



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE
FACULTAD DE DERECHO

**LA EFICACIA DEL SISTEMA DE PENAS
EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE**

CATALINA NAVARRETE CEBALLO
PASTORA VEGA SUBIABRE

Memoria presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae
Para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas

Profesor Guía: Rodrigo Carrasco Meza

Santiago, Chile

2020

Introducción

No es un misterio la importancia del desarrollo de una persona, desde que es un niño hasta que se convierte en adulto responsable de su actuar y por ende imputable.

En la antigua Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, Ley N°16.618, los menores de 18 años eran considerados como inimputables, estando sujetos a medidas de protección. Para los adolescentes mayores de 16 años entraba en juego el factor de discernimiento, que al final de un conjunto de trámites tenían como objetivo determinar si el joven que cometió el ilícito era derivado a la justicia, pero consistía en un proceso extremadamente criticado dado su exceso de formalismo y lentitud, en el cual los menores que eran declarados culpables pasaban a la justicia con un régimen privativo de la libertad igual que el de los adultos, aunque con algunas atenuantes, destacando su falta de especialización.

En relación a esto comienza a tener un rol relevante la Convención sobre Derechos del Niño, firmada y ratificada por Chile; lo que provoca un proceso de ajustes de las Leyes nacionales a la convención y el carácter de constitucional que presentan los derechos de los menores, por cuanto se encuentran asegurados en un tratado internacional de derechos humanos que obliga al Estado a modificar las Leyes nacionales que sean incompatibles con lo establecido en el tratado, como lo era la antigua legislación penal con respecto al tratamiento que se le daba a las infracciones penales cometidas por jóvenes, por lo que se produce la génesis de la Ley N°20.084.

Comenzaremos esta memoria con una breve reseña histórica del tratamiento que recibe la responsabilidad penal en los menores, analizando el Código de Hammurabi, la Ley Hebrea del Deuteronomio, Grecia, Derecho Romano, el cual sienta las bases de la capacidad de ejercicio e imputabilidad y luego tenemos el Derecho Canónico, Las 7 Partidas, el Código Penal Español, el Código Penal Brasileño; posteriormente se planteará en qué consiste la legislación penal adolescente en el sistema chileno, comenzando por el estudio de la Ley N°16.618 que trataba a los menores de 16 años como inimputables, que no distinguían lo justo de lo injusto de su actuar y los mayores de 16 años eran juzgados por su capacidad de discernimiento, realizando pruebas pertinentes para su determinación, lo que se tradujo en un proceso lento y en el cual, si el adolescente estaba privado de libertad, la internación se cumplía en el mismo lugar que en el de los adultos.

Con la nueva legislación se eliminan los Juzgados de Menores y se establece un sistema de justicia especializada, partiendo por el hecho de que los menores de edad imputados, que deben cumplir condena privativa de libertad lo hacen en una institución especial, que sería el Servicio Nacional de Menores, SENAME.

Además, con esta normativa se hace una distinción entre las edades, buscando que el adolescente sea considerado como un sujeto de derecho, que debe ser protegido en su desarrollo e inserción social, en conjunto con tener atención con la prevención del delito. Posteriormente se realizará una línea cronológica de lo que ocurría antes y como llegamos a la Ley N° 20.084.

Se hará alusión al SENAME dada su relevancia en el tema, de su gestación, funcionamiento, críticas y cambios que se le están realizando en la actualidad.

Otro de los puntos a mencionar es la determinación de la pena, esto en consideración a que es en esta parte en particular, donde se debiese plasmar la diferenciación con respecto a los adultos. Partiendo de lo general que son las reglas a las que debe recurrirse para la determinación de la pena, la duración de las penas, de la privación de libertad en especial, como última ratio y por el menor tiempo posible. Se mencionará jurisprudencia con respecto a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente con respecto a ciertos delitos, para continuar con la eficacia de las sanciones en el régimen penal para menores.

Luego se hará referencia a la reincidencia en Chile, con datos del Estudio sobre Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA del año 2015, para finalmente proceder a referirnos a los casos particulares de España, Alemania e Inglaterra, con su respectivo tratamiento de la responsabilidad penal adolescente.

Lo que se pretende desarrollar es un estudio de la Ley N° 20.084, para poder entenderla y analizarla, sus aciertos y deficiencias para llegar a la conclusión de si es eficaz el sistema de penas en esta Ley.

Capítulo 1.- Una mirada a la responsabilidad penal adolescente en Chile

a) Historia de la evolución de la legislación penal adolescente

El tratamiento diferenciado que recibe la responsabilidad penal de los adolescentes ha variado con el transcurso del tiempo y en los distintos lugares del mundo. Para un mejor entendimiento de evolución de la legislación en materia de responsabilidad penal adolescente se analizarán distintos cuerpos normativos.

El Código de Hammurabi es el primer conjunto de Leyes de la historia, en él se establecen deberes y responsabilidades de los hijos para con sus padres, lo que podría ser un primer atisbo de responsabilidad penal de menores, como, por ejemplo, en la Ley 195 *“si un hijo golpea a su padre se le cortaran las manos”*¹.

Siguiendo a María Sonsoles Vidal Herrero, en Siria y Persia no había distinción entre adultos y menores en cuanto a sanciones y pena de muerte. En Egipto *“los menores acompañaban a sus padres a sufrir con ellos el trabajo, que también ejecutaban en el interior de las minas”*². Por lo que los hijos también cumplían la pena de los padres.

Para la Ley Hebrea el Deuteronomio 21: 18-22 dice:” Si *un hombre tiene un hijo obstinado y rebelde, que no escucha a su padre ni a su madre, ni los obedece cuando lo disciplinan, 19 su padre y su madre lo llevarán a la puerta de la ciudad y lo presentarán ante los ancianos. 20 y dirán los padres a los ancianos: “Este hijo nuestro es obstinado y rebelde, libertino y borracho. No nos obedece”. 21 entonces todos los hombres de la ciudad lo apedrearán hasta matarlo. Así extirparás el mal que haya en medio de ti. Y todos en Israel lo sabrán, y tendrán temor”*.³ Para el Talmud judío, debía estar en la pubertad, por lo que se propone cierta madurez para determinar la responsabilidad penal.

¹ Código de Hammurabi, Luarna Ediciones [en línea]. Disponible en: <http://www.ataun.eus/BIBLIOTECAGRATUITA/Clásicos%20en%20Español/Anónimo/Código%20de%20Hammurabi.pdf> [fecha de consulta 16 abril 2020]

² Vidal Herrero, María. *“Crítica al modelo de responsabilidad penal del menor en la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores hacia un “modelo social de responsabilidad” del menor infractor”* [en línea]. Página 35 [fecha de consulta 22 abril 2020]. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/28654/1/T35826.pdf>

³ Santa Biblia, NUEVA VERSIÓN INTERNACIONAL® NVI® © [en línea] 1999, 2015 por bíblica, Inc.® [fecha de consulta 22 abril 2020]. Disponible en: <https://www.biblegateway.com/passage/?search=Deuteronomio+21%3A18-22&version=NVI>

Luego Celia Blanco Escandón en su libro “*Estudio histórico y Comparado de la legislación de menores infractores*” habla de Grecia, mostrando que, bajo las ideas de Platón, las cárceles tienen tres finalidades: custodia, corrección y castigo, aplicándose a delitos de robo, deudores insolventes y los que atentaran contra el Estado, sin distinción entre adultos y jóvenes. De todas formas, los mancebos tenían ciertos privilegios⁴.

El sistema griego, como se ha nombrado, tiene dos funciones en el ámbito penal, por un lado, está el fin educativo concordante con la corrección, y por otro lado el punitivo aplicando un castigo.

Lo que se está evidenciando, es que ya en tiempos remotos había un indicio de especialidad en la responsabilidad de los menores, siendo los primeros intentos de responsabilidad penal adolescente.

En el Derecho Romano la edad sí reviste importancia en responsabilidad penal, haciendo distinción en el grado de desarrollo del menor. En el “Tratado Elemental de Derecho Romano” Eugene Petit nos dice que hay personas sui juris, éstas se dividen en capaces e incapaces. Las personas capaces pueden realizar actos jurídicos por sí mismas, pero los incapaces deben tener protección de tutor o curador. Los incapaces son: impúberes, mujeres, aquellos con alteración de las facultades mentales y la prodigalidad. Sentando así las bases de la capacidad de ejercicio e inimputabilidad.⁵

De esto se extrae que los menores de 7 años eran incapaces, por lo que carecían de responsabilidad penal, en la edad de la pubertad eran los tribunales de justicia quienes determinaban la responsabilidad, de ser encontrado responsable, se le aplicaban las mismas Leyes que a los adultos.

En la evolución del Derecho Romano se hizo distinción respecto a la responsabilidad penal. En la época clásica de Roma había 3 clasificaciones para la responsabilidad penal del menor. La primera clasificación dice relación con la irresponsabilidad absoluta, ésta se refiere a la ya comentada edad de 7 años o infantes. La segunda clasificación es una irresponsabilidad condicionada, que se encuentra entre los 7 y 14 años, es condicionada ya que depende del discernimiento del menor. La última clasificación es una responsabilidad atenuada, que se

⁴ Blanco Escandón, Celia. “Estudio histórico y Comparado de la legislación de menores infractores” [en línea]. Página 4 [fecha de consulta 22 abril 2020]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/7.pdf>

⁵ Petit, Eugène. “*Tratado Elemental de Derecho Romano*”. Editorial Porrúa [en línea]. Páginas 124-126 [fecha de consulta 22 abril 2020]. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1VDZZmCjGpWrqcFPKv2uaZ4zzXp73QDxL/view>

encuentra en el rango etario de entre los 14 y 25 años, ya que no tenían desarrollada plenamente su inteligencia.

Si no hay discernimiento, el menor de edad es irresponsable e inimputable penalmente. Este concepto de discernimiento significa distinguir el bien del mal.⁶

El Derecho Canónico recoge los principios del Derecho Romano. *“El menor es considerado totalmente irresponsable hasta los siete años cumplidos. A partir de esa edad, la capacidad para delinquir y la consiguiente responsabilidad penal deberá apreciarse según el caso concreto si se comprueba que el menor de edad obró con discernimiento, pero siempre de forma atenuada. La plena responsabilidad penal se determina con la pubertad, fijada en los catorce años, tanto para varones como para mujeres. No obstante, si se trata de un impúber proximus pubertis la presunción es de imputabilidad, al contrario de si se trata de un impúber proximus infantiae, en que la presunción es de imputabilidad atenuada o inimputabilidad absoluta, atendiendo al criterio del discernimiento sobre la ilicitud del acto. En caso de duda se decide a favor del reo menor de edad. La jurisdicción canónica entiende que el menor no es plenamente consciente del bien o el mal producido, de lo justo o lo injusto, por lo que su pena debe ser menor que la que se impone al adulto”*.⁷

Algunas instituciones religiosas intentaron expiar los pecados de los menores por medio del arrepentimiento y sanción justa.

El Derecho Canónico tuvo gran influencia en lo concerniente a normativa penal de adolescentes a nivel europeo, muy relacionada con el derecho aplicable en Roma. En estas naciones la responsabilidad de los menores se fija por tramos, siendo irresponsable de no alcanzar el límite de edad establecido, lo mismo respecto al discernimiento del que se habla en párrafos anteriores.

Las Siete Partidas es un cuerpo normativo redactado durante el reinado de Alfonso X, con el objetivo de conseguir una cierta uniformidad jurídica del reino. Éstas

⁶ Vidal Herrero, María. *“Crítica al modelo de responsabilidad penal del menor en la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores hacia un “modelo social de responsabilidad” del menor infractor”* [en línea]. Páginas 39-41 [fecha de consulta 22 abril 2020]. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/28654/1/T35826.pdf>

⁷ Vidal Herrero, María. *“Crítica al modelo de responsabilidad penal del menor en la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores hacia un “modelo social de responsabilidad” del menor infractor”* [en línea]. Páginas 44-45 [fecha de consulta 22 abril 2020]. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/28654/1/T35826.pdf>

consagran en sus Leyes un criterio biológico para distinguir la responsabilidad de los menores.

“Hasta los diez años y medio, al menor infractor no se le puede poner ninguna pena, por menguada de edad y de sentido”. “El que tenía entre diez años y medio y catorce, que éste tenía una responsabilidad mitigada. A partir de los catorce años era plenamente responsable.”⁸

Al igual que en el Derecho Romano la minoría edad sirve de eximente de la responsabilidad penal y en otras ocasiones para atenuarla.

“Las Partidas ofrecen, sin duda, una ordenación sistemática de la minoría de edad penal, distinguiendo dos límites de edad, a saber: uno, para los delitos que afectan a la honestidad, delitos de lujuria, en donde la irresponsabilidad alcanza hasta los 14 años en el hombre y 12 en la mujer, y otro, para los demás delitos, en cuyo caso, la minoría de edad penal se sitúa en los 10 años y medio. Los menores de estas edades venían excluidos de responsabilidad criminal, por lo que no se les podía acusar de ningún “yerro” que hiciesen, ni se les podía aplicar pena alguna. Junto a ello, existen, como veremos, atenuantes hasta los 14 años, e incluso, hasta los 17.”⁹

Respecto a personas que pueden ser excusadas de no tener conocimiento de las Leyes *“la P.1,1,21, señala la falta de entendimiento como el criterio determinante para la exención de responsabilidad en los delitos de lujuria del varón menor de 14 años y de 12 en la mujer”¹⁰*

Pasando a la época de las Recopilaciones, se encuentra situada espacio temporalmente en la Alta Edad Moderna, caracterizada por una progresiva desaparición de Derechos locales, un fortalecimiento del Estado, representado en la capacidad creadora de disposiciones normativas.

⁸ Vidal Herrero, María. *“Crítica al modelo de responsabilidad penal del menor en la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores hacia un “modelo social de responsabilidad” del menor infractor”* [en línea]. Página 52 [fecha de consulta 23 abril 2020]. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/28654/1/T35826.pdf>

⁹ Alemán Montreal, A. *“Reseña histórica sobre la minoría de edad penal”* [en línea]. Páginas 34-33 [fecha de consulta 23 abril 2020]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/61894747.pdf>

¹⁰ Alemán Montreal, A. *“Reseña histórica sobre la minoría de edad penal”* [en línea]. Páginas 34-33 [fecha de consulta 23 abril 2020]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/61894747.pdf>

“Ante el excesivo incremento de la criminalidad infantil y juvenil, se aumenta la penalidad afectando a menores de muy baja edad. Se les vuelve a dar un trato durísimo, hasta imponérseles –incluso- la pena de muerte, por influencia del Derecho Germánico vigente. Son la severidad y el exceso de crueldad las notas distintivas y caracterizadoras de los siglos XVI al XVIII con que eran tratados los más jóvenes infractores, cuya finalidad era, esencialmente, erradicar la vagancia y la criminalidad, que habían alcanzado una difusión insospechada. Las Leyes criminales, procedimientos, jurisdicciones y regímenes de tratamiento en castigos corporales, cárceles y galeras, se aplicaban tanto al adulto como al menor, beneficiándose este último solo de una duración más corta de la pena.”¹¹

En la Edad Moderna, comprendida por el siglo XVIII surge un establecimiento especial de internamiento de menores infractores, dándoles un tratamiento diferenciando al de los adultos.

Ya en la época codificadora de España se consolidan ciertos principios de enjuiciamiento para los menores. Con los Códigos Penales en el siglo XIX se empieza a vislumbrar que el ser menor ameritaba un tratamiento de responsabilidad distinto al de los adultos.

Los criterios de determinación de la responsabilidad penal de los menores de edad son: el criterio cronológico o biológico puro, consistente en la fijación de un límite de edad, el criterio del discernimiento, imperante en el derecho anglosajón británico y americano y el criterio mixto que combina ambos criterios.¹²

Con el Código Penal español de 1822, el menor de siete años queda exento de responsabilidad penal, el mayor de siete y menor de diecisiete años tendría responsabilidad penal si tiene capacidad de discernir, este código, por lo tanto, acoge el sistema mixto antes mencionado.

Pasando al continente americano, en Estados Unidos en el siglo XVIII, los menores de siete años eran incapaces para cometer delitos, los mayores de catorce tenían

¹¹Vidal Herrero, María. “Crítica al modelo de responsabilidad penal del menor en la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores hacia un “modelo social de responsabilidad” del menor infractor” [en línea]. Página 56 [fecha de consulta 23 abril 2020]. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/28654/1/T35826.pdf>

¹² Vidal Herrero, María. “Crítica al modelo de responsabilidad penal del menor en la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores hacia un “modelo social de responsabilidad” del menor infractor” [en línea]. Página 67 [fecha de consulta 23 abril 2020]. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/28654/1/T35826.pdf>

completa responsabilidad penal. En la transición de siglo al XIX a partir de los siete años dependería de la capacidad de discernimiento del acto cometido.

Se crearon reformatorios a partir del año 1825, siendo el primero en Nueva York, iniciando una etapa de mayor protección infantil que de castigo. También se creó el sistema de libertad vigilada y juicios de menores por separado entre 1871 y 1892. En 1899 se creó el Tribunal de Menores en el Estado de Illinois¹³.

En el Código Penal brasileño de 1890, los menores hasta los nueve años eran inimputables, los de nueve a catorce años serían o no responsables penalmente dependiendo del discernimiento, y de los catorce a los 17 años se les aplicaba penas atenuadas. En 1927 el “Código de Menores” creó los “Juzgados de Menores” ordenando que los menores de hasta 14 años siguieran a cargo de sus padres, de no ser posible se les internaría en una correccional, de los catorce a dieciocho años se les daría un tratamiento especial, y si se encontrare abandonado se le “internaría en una escuela de reforma de 1 a 5 años, y si estuviere pervertido, de 3 a 7 años”.¹⁴

En Argentina, “el 21 de octubre de 1919 se expidió la “Ley de Patronatos de Menores” que autorizaba a los jueces ordinarios para intervenir con facultades exclusivas y sin limitaciones, en los procesos promovidos contra menores, y en 1922 el Código Penal determinó la creación de establecimientos de tipo correccional para jóvenes de catorce a dieciocho años, que podría prolongarse hasta los veintidós en casos graves. Asimismo, se declaraba la irresponsabilidad de los niños menores de catorce años.”¹⁵

En Chile en el año 1820 se funda la Casa Correccional de Santiago, como herencia de la Colonia. Otra institución de la Colonia fue la encomienda, forma en que los señores velaban por la disciplina y control de sus siervos en el territorio dado, los que no pertenecían a un lugar no tenían señor, por lo que no podían ser disciplinados. Este problema fue tratado asignando un espacio que suple la función de una casa señorial, denominándose Casa de Objeto Público, categoría para designar a parroquias, iglesias, conventos, monasterios, cárceles, casas de

¹³ Blanco Escandón, Celia. “Estudio histórico y Comparado de la legislación de menores infractores” [en línea]. Páginas 15-16 [fecha de consulta 23 abril 2020]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/7.pdf>

¹⁴ Blanco Escandón, Celia. “Estudio histórico y Comparado de la legislación de menores infractores” [en línea]. Página 94 [fecha de consulta 24 abril 2020]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/7.pdf>

¹⁵ Blanco Escandón, Celia. “Estudio histórico y Comparado de la legislación de menores infractores” [en línea]. Página 93 [fecha de consulta 24 abril 2020]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/7.pdf>

corrección, hospitales, hospicios, casas de educación y fábricas. “*La Casa Correccional de Santiago se inspira en las modernas ideas del castigo y el control social*”. Ésta era administrada “*por privados y el gobierno sólo se encargaba de la vigilancia armada. Los administradores privados debían enseñar un oficio y hacer productivos a los reclusos a fin de sustentar económicamente a la institución y dejar ganancias para el administrador.*”¹⁶

En Chile el cambio más significativo en cuanto a infancia se produce con la Convención de los Derechos del Niño aprobada por Naciones Unidas en 1989 y promulgada en Chile en 1990. Se propone una protección integral de los menores de edad, concibiéndolos como niños y menores sujetos plenos de derecho¹⁷. Alejandro Tsukame (2008) señala tres etapas respecto a niños y jóvenes que necesitan intervención:

- *“Entre mediados del siglo XIX y principios del siglo XX: Se considera la delincuencia en el menor como algo innato y con características atávicas. El método de tratamiento es la privación de libertad y la pedagogía correccional.*
- *Ley de menores de 1967: La delincuencia en el menor es un hecho aprendido en procesos de socialización desviados. El método de tratamiento es la libertad vigilada, a prueba o asistida y la resocialización del menor.*
- *Desde la Convención de los Derechos del Niño y su promulgación en 1990 en Chile: La delincuencia del menor se debe a la consideración de éste como falto de responsabilidad por sus actos. La estrategia es la responsabilización del menor por medio de hacerlo objeto de derechos y deberes”.*

Lo señalado repercutirá en una transformación política respecto a los menores de edad, teniendo que reestructurar el SENAME. ¹⁸

¹⁶ Carrasco Madariaga, Jimena. “*La historia de la Ley de Responsabilidad Penal de menores de edad en Chile: un ejercicio genealógico y una propuesta de análisis*” [en línea]. Página 275 <fecha de consulta 24 abril 2020>. Disponible en <http://www.scielo.br/pdf/fractal/v27n3/1984-0292-fractal-27-3-0272.pdf>

¹⁷ Carrasco Madariaga, Jimena. “*La historia de la Ley de Responsabilidad Penal de menores de edad en Chile: un ejercicio genealógico y una propuesta de análisis*” [en línea]. Página 277 <fecha de consulta 24 abril 2020>. Disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/fractal/v27n3/1984-0292-fractal-27-3-0272.pdf>

¹⁸ Carrasco Madariaga, Jimena. “*La historia de la Ley de Responsabilidad Penal de menores de edad en Chile: un ejercicio genealógico y una propuesta de análisis*” [en línea]. Página 277 <fecha de consulta 24 abril 2020>. Disponible en <http://www.scielo.br/pdf/fractal/v27n3/1984-0292-fractal-27-3-0272.pdf>

b) Legislación penal adolescente en el sistema chileno.

Universalmente es de común entendimiento y conocimiento, la importancia del desarrollo de una persona desde que es un niño hasta que ya se convierte en un adulto imputable y responsable de todos sus actos, también se sabe que hay múltiples factores que influyen en la madurez, como lo son: el grado de desarrollo cognitivo, junto con su entorno social, su educación, dentro de otros elementos. Pero, en el caso de que se cometa algún ilícito por parte del joven, buscamos no solamente que no quede sin algún tipo de sanción, sino que se tiene que ponderar el resto de vida que le queda por vivir al menor y que esa penalidad no vea lesionada su capacidad de reinserción social o laboral a futuro. Es por estas razones, dentro de otras que no se le puede dar el mismo enfoque que a un adulto a un menor.

Antes de la Ley 20.084 los menores de 18 años eran considerados como inimputables junto con ser sujetos a medidas de protección, aunque se hacía la distinción de mayores de 16 años o más ya que los menores de esa edad eran siempre inimputables, es decir, que se trataba de personas que no podían distinguir lo justo de lo injusto de su actuar y de autodeterminarse conforme a ese conocimiento, por lo que nunca tenían responsabilidad por sus actos, a los mayores de ese rango etario, les entraba en juego el factor discernimiento, que al final era una serie de trámites que tenían como objetivo principal determinar si el menor era derivado a la justicia, pero era un proceso extremadamente criticado por el hecho de ser excesivamente formalista y lento; en el cual los menores que eran declarados culpables pasaban a la justicia con un régimen privativo de libertad igual que el de los adultos, aunque con algunas atenuantes, pero el problema era que se debía buscar una pena acorde a sus condiciones, que buscara más allá de que no quede impune un delito, había también que tomar en cuenta, la protección de los derechos y garantías de los adolescentes, que si bien poseían en muchos casos la capacidad de entender sus acciones, no había que dejar de lado que aún no poseían un grado de formación completo.

La nueva legislación presentó algunas novedades, por ejemplo, eliminó los antiguos juzgados de menores y estableció un sistema de justicia especializado en relación con la justicia penal de adultos.¹⁹ Con estos cambios su fin era implementar un tratamiento diferenciado entre los mayores de edad y los adolescentes en relación con el funcionamiento práctico de la justicia, también en relación a esto la nueva Ley busca que los funcionarios tales como jueces, fiscales y defensores penales

¹⁹ LANGER, Máximo, “Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate.” Política Criminal Volumen 9 (N°18):3 Santiago 2014. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071833992014000200013&script=sci_arttext#n9

públicos que intervengan en las causas adolescentes, deberán estar capacitados en los estudios e información criminológica vinculada a la ocurrencia de estas infracciones.²⁰ Eso en relación con el nivel de especificidad del sistema, porque no es lo mismo un delito cometido por un adolescente, ya que tiene un tratamiento y un objetivo distinto, el que hay que tener en cuenta para poder llevar a cabo un debido proceso en el juzgamiento de estos individuos.

Pero antes de seguir con los cambios que esta una normativa trajo consigo, es relevante establecer los propósitos perseguidos por ésta a la hora de su génesis, que buscaba una *"completa reformulación de las Leyes y políticas relativas a la infancia y la adolescencia, de modo de adecuarlas (...) a los principios y directrices contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales vigentes en Chile"*²¹ Es aquí donde comienza a tener un rol relevante la Convención sobre los Derechos del Niño, que se ocupa de todos los ámbitos de la vida, junto con el desarrollo de los infantes en diversos aspectos como, por ejemplo: se reconoce que el niño no es menos importante que un adulto, que es un ser humano en sus etapas iniciales de la vida, es por esto que experimenta una inmadurez física y mental, que lo hace necesitar protección y cuidados especiales, también se ocupa de que se obtenga una respuesta cualitativamente diferente a la de los adultos, una solución cuantitativamente menos aflictiva, a especiales garantías durante la ejecución de las sanciones y por último a que se fije un límite de edad, en la cual por debajo de este no se imponga ninguna sanción.

En relación con esto, en el artículo número cuatro de la convención ya mencionada estipula lo siguiente: *"Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional."*²² Lo que produce un proceso de ajuste de las Leyes nacionales a la convención y el carácter constitucional que presentan

²⁰ Ley 20.084, Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal, Ministerio de Justicia, 07 de diciembre del 2005, Artículo 29. <https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>

²¹ "Mensaje de S.E. el presidente de la República con el que inicia un proyecto de Ley que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal (boletín Número 3021-07)", *Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados*, Sesión 24^a, de 6 de agosto de 2002, Legislatura 347^a Ordinaria, p. 72.

²² Convención sobre los derechos del niño, 02 de septiembre 1990, artículo 4, Página 2 <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

los derechos de los menores, por cuanto se encuentran asegurados en un tratado internacional de derechos humanos que obliga al Estado Parte a modificar las Leyes nacionales que sean incompatibles con lo que está establecido en el tratado, como lo era la antigua legislación penal, con respecto al tratamiento que se le daba a las infracciones penales cometidas por personas menores de 18 años.

Respecto a lo señalado anteriormente, se debe considerar al menor como un sujeto de derecho, que se encuentra en las etapas de mayor vulnerabilidad de influencias, de creación de momentos, creencias y principios que lo seguirán por gran parte de su vida, mirado desde un punto comparativo, es la base de la pirámide, lo fundamental para que no se derrumbe en el camino. En base a estos elementos es que se comienza a establecer la responsabilidad del joven, pero con enfoque hacia una resocialización, teniendo presente el interés superior del adolescente como lo establece en su artículo dos, la Ley de responsabilidad penal adolescente: *“En todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la Ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos.*

En la aplicación de la presente Ley, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las Leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes”²³.

La actual legislación dentro de sus objetivos busca evitar en la mayor medida posible el ingreso de los adolescentes al sistema penal, tomando en consideración los futuros impactos nocivos, estigmatizadores y con un sesgo de criminal, que ello repercutiría en sus vidas, tomando en cuenta que deben poder reinsertarse en la sociedad, continuar estudiando o trabajar, o simplemente seguir un diario vivir sin una huella tan grande a las espaldas, como lo estipula el artículo treinta y cinco de la Ley: *“los fiscales tendrán en especial consideración la incidencia que su decisión podría tener en la vida futura del adolescente imputado.”²⁴*

También en relación a aspectos personales del menor, se encuentra el juzgamiento diferenciado de ciertos aspectos del injusto penal, que busca tener en cuenta ciertas particularidades del comportamiento delictivo, que pueden atenuar o desaparecer la específica lesividad social del hecho, pero *“La jurisprudencia de los tribunales*

²³ Ley 20.084, Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal, Ministerio de Justicia, 07 de diciembre del 2005, artículo 2, <https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>

²⁴ Ley 20.084, Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal, Ministerio de Justicia, 07 de diciembre del 2005, artículo 35, <https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>

*superiores de justicia, en cambio, ha sido extremadamente parca a la hora de reconocer la relevancia de la situación del adolescente, para una valoración diferenciada de la significación de su conducta, en sede de tipicidad y antijuridicidad. Cuando estos tribunales se han referido a la especialidad de la nueva Ley, suelen poner el acento en su sistema de sanciones diferenciadas, enfatizando que en lo relativo al catálogo de delitos, a las reglas sobre los grados de desarrollo del delito y sobre autoría y participación, se aplican las disposiciones que rigen para los adultos.”*²⁵ Que nos denota una cierta actitud distante con relación a este estándar de juzgamiento diferenciado.

En cuanto a la penalidad de los delitos, la Ley en el artículo veinticuatro establece los criterios de determinación de la pena, expone que, para determinar la naturaleza de las acciones, el tribunal deberá atender a los siguientes criterios: a) la gravedad del ilícito de que se trate, b) la calidad en que el adolescente participó del hecho y el grado de ejecución de la infracción, c) La concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad criminal, d) La edad del adolescente infractor y f) La idoneidad de la sanción para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas, y sus necesidades de desarrollo e integración social.²⁶

Otro de los cambios que se produjeron con esta justicia especializada, es que ahora los menores de 18 años, en caso de cumplir condena privativa de libertad, ésta debe cumplirse en instituciones especiales y diferentes a la de los adultos. En este caso, la institución a cargo es el Servicio Nacional de Menores (SENAME), que tiene como principal objetivo la rehabilitación y protección de los niños, niñas y adolescentes vulnerables.

De los aspectos relevantes de la nueva legislación, son los principios fundamentales de esta legislación:

En primer lugar, tenemos la legalidad, que básicamente nos indica que solo podrán castigarse comportamientos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico;

²⁵ COUSO SALAS, Jaime “Los adolescentes ante el derecho penal en Chile. Estándares de juzgamiento diferenciado en materia penal sustantiva”, año 2012, Revista de derecho (Valdivia). Volumen 25. (Nº1): Página 149-173, Julio 2012 https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502012000100007

²⁶ Ley 20.084, Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal, Ministerio de Justicia, 07 de diciembre del 2005, artículo 24, <https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>

En segundo lugar, encontramos la especialización, que implica la capacitación, tanto en estudios como en información criminológica, apuntando a un mayor grado de conocimiento del sistema de ejecución de sanciones, como también de los derechos, garantías y procesos de la etapa adolescente;

En tercer lugar, nos encontramos con uno de los objetivos principales de la nueva legislación, es la reinserción social, la cual busca hacer efectiva la responsabilidad del ilícito cometido por el joven infractor, como realizar un trabajo orientado a la reinserción social de los adolescentes;

En cuarto lugar, tenemos el ya mencionado, interés superior del niño, que busca otorgarle el reconocimiento y respeto a lo largo del procedimiento penal;

En quinto lugar, se encuentra uno de los derechos consagrados en la constitución, que es el derecho a defensa, que implica que lo puede asistir un abogado desde el principio hasta el fin del proceso;

En sexto lugar, está la legalidad de las medidas cautelares personales, que busca una concordancia con el Código de Procedimiento Penal, que el menor en ninguna circunstancia sea citado, detenido o sometido a prisión preventiva, salvo en los casos y formas permitidas por la ley;

En séptimo lugar, tenemos el control judicial de la sanción, en la cual serán los jueces de garantía quienes deben velar por su efectivo cumplimiento y por el respeto de los derechos y garantías del condenado;

En octavo lugar, está la privación de libertad, en relación con los adolescentes, se debe tener especial atención con la aplicación de esta pena. (artículo veintiséis, señala los límites a la imposición de sanciones, estableciendo que la privación de libertad, se utilizará sólo como medida de último recurso, y que en ningún caso se podrá imponer una pena privativa de libertad sin un adulto condenado por el mismo hecho, caso en que no debiere cumplir una sanción de esa naturaleza. ²⁷ Esto también lo establece la convención sobre los derechos del niño en su artículo treinta y siete *“Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente, la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la Ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”* ²⁸)

²⁷ Ley 20.084, Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal, Ministerio de Justicia, 07 de diciembre del 2005, artículo 26 <https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>

²⁸Convención sobre los derechos del niño, 02 de septiembre 1990, Artículo 37, <https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=15824>

En último lugar, tenemos la concentración del procedimiento, que apuntan a una tramitación breve del proceso, debido a que altera los derechos de una persona en formación, impactando de manera directa en su futuro.²⁹

Podemos observar el avance que implicó la nueva legislación penal adolescente, que pasa a considerar factores como el interés superior del niño, el futuro del joven y que no se vea irreversiblemente dañado a causa de un delito, pero ponderando que ese hecho también merece una penalidad. También se pudo observar los principios de la Ley y hacia dónde va orientada.

A continuación, veremos la distinción de las edades, los fundamentos de la legislación diferenciada y el ámbito de aplicación y procedimiento.

Capítulo 2.- Visualización de las diferencias entre el sistema penal para mayores de edad y responsabilidad penal adolescente

a) Distinción entre las edades

Luego de relatar algo de la historia de la evolución penal adolescente. Partiendo con el Código de Hammurabi, la Ley hebrea, el Derecho Canónico además de otros, junto con relatar lo que dice la literatura de la legislación penal adolescente en el sistema chileno, corresponde avocarnos a describir las diferencias que existen en la penalidad con respecto a las edades, debido a que parte de la génesis de la nueva legislación para menores, encuentra su argumento en el hecho que es necesario realizar esta diferenciación dado a que, no sólo hay una divergencia en las edades, sino que también en el razonamiento, en la capacidad de regular el comportamiento, de saber efectivamente que los actos que se está cometiendo no causarán un mal, o de tomar la determinación consiente de las consecuencias que ello implica, de alguna manera es como direccionamos nuestra conducta. Ya que ésta tiene directa relación con el grado de madures del individuo.

Lo primero e importante a recordar, es el hecho de que antiguamente, los menores de 18 años eran considerados como inimputables y sujetos a “medidas de protección” a no ser que tuvieran 16 años o más y fueran declarados con discernimiento; lo que efectivamente ocurrió fue que las medidas de protección aplicadas se transformaron en medidas de privación de libertad, tomadas bajo un procedimiento escrito y formalista junto con el hecho de que cumplían la condena en el mismo lugar que los adultos, no creando distinción real entre los mayores y los menores (lo cuál a nivel de críticas jurídicas en el país fue altamente cuestionado por el hecho de no respetar el debido proceso, por utilizar excesivamente la sanción

²⁹ SENAME, Ministerio de Justicia y derechos humanos, Gobierno de Chile, <https://www.sename.cl/web/index.php/marco-legal-Ley-responsabilidad-penal-adolescente/>

privativa de libertad en niños y adolescentes, además de ser ineficiente en la persecución penal de delitos cometidos por menores.).³⁰

Lo que se buscó con la Ley 20.084, fue corregir algunos aspectos mencionados en el párrafo anterior e introducir un régimen en donde los jóvenes sean considerados como personas adultas, por ende, responsables de sus actos, pero con la salvedad del tratamiento especial, dada su disminuida edad. Otro de los aspectos que cambió con la nueva Ley, fue que se eliminaron los antiguos juzgados de menores, lo que se implementó en su remplazo, fue un sistema de justicia especializado en el tema, que fuese separado de los juzgados para los mayores de edad, a su respecto el artículo 29 de la Ley de responsabilidad penal adolescente establece: *“Especialización de la justicia penal para adolescentes, los jueces de garantía, los jueces del tribunal del juicio oral en lo penal, así como los fiscales adjuntos y los defensores penales públicos que intervengan en las causas de adolescentes, deberán estar capacitados en los estudios e información criminológica vinculada a la ocurrencia de estas infracciones.”*³¹ En este extracto de la norma se denota que deben tener una preparación distinta a los demás funcionarios del organismo jurisdiccional.

La nueva legislación estableció un modelo de responsabilidad en la cual los jóvenes entre 14 y 17 años son considerados sujetos de derecho, por lo mismo, responsables de sus actos, pero bajo una normativa que reconoce que todavía no han terminado su proceso madurativo, además de que estas personas, menores, deben estar privadas de libertad en instituciones distintas a las generalizadas, en organismos especiales diferentes a los que existen para los adultos, esta institución tiene el nombre de Servicio Nacional de Menores.³² Al respecto Miguel Cillero dice: *“La Ley, al fijar un límite superior mediante un criterio cronológico, otorga una mayor seguridad jurídica y, en consecuencia, garantiza una mayor igualdad de todos los adolescentes. Con ello, al excluir a todas las personas menores de 18 años del*

³⁰ LANGER, Máximo, “Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate.” Política Criminal Volumen 9 (N°18):2 Santiago 2014 https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992014000200013

³¹ Ley 20.084, Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal, Ministerio de Justicia, 07 de diciembre del 2005, artículo 29 <https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>

³² LANGER, Máximo, “Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate.” Política Criminal Volumen 9 (N°18):2 https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992014000200013

régimen penal de adultos cumple con las exigencias en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales sobre la materia.”³³

Para poder referirnos a la diferenciación por edades, es relevante partir por los menores inimputables, estos son los menores de 14 años de edad, lo que quiere decir, los que aún no han cumplido los 14 años, ellos no pueden ser sujeto de delito; esto presenta una rebaja a la antigua legislación que colocaba a los inimputables en la edad de 16 años, lo cual evidentemente representa un cambio no solo a nivel legislativo, sino que también a nivel moral, debido al conflicto que representa la disminución en la edad de imputación, considerando que dentro del mensaje de la nueva normativa penal, se habla sobre la importancia de los derechos del niño, de la inserción, de que todavía no alcanzan la madures total, contrastado al hecho de que se restrinjan más los rangos de edad, porque quien dice que si ya se tomó la determinación de bajar el rango etario, por características de cómo ha avanzado la sociedad y de que ya los menores tienen acceso a una gran cantidad de información, que en décadas anteriores no sucedía, lo que ocasiona un fenómeno de que antes la niñez se encontraba más resguardada por el hecho de que no existía esta fuente casi ilimitada de conocimiento que hoy se tiene gracias a la internet, pero si esto ocurrió de una década a ahora, como se puede lograr evidenciar, si comparamos a dos hermanos nacidos en dos décadas distintas, uno en los 90's y otro en el 2000, este último nació en un mundo con un avance en la tecnología increíble, además de estar inserto en una sociedad que se mueve a pasos agigantados, que nos exige más responsabilidades día a día y que nos hace cuestionarnos del hecho de que si esto ocurrió una vez quizás en un par de años la exigencias socio-culturales harán que se rebaje la edad a 12 o a 10 años.

No fue antojadizo el cambio realizado, se llegó a un consenso de que los jóvenes entre 14 y 18 años son sujetos de derecho, que se encuentran en vías de desarrollo para convertirse en adultos, capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, como se observa en la rama del derecho civil, ya que pueden ser sujetos activos de responsabilidad extracontractual, o el hecho de que puede adquirir bienes muebles, también contando con la autorización de los padres, tutor o persona a cargo, puede realizar algunos trabajos, a la edad de 16 años pueden contraer matrimonio, siempre que cuenten con la autorización de los padres o adulto a cargo, aunque esto se realiza por evitar una sanción aparejada, no porque este acto esté prohibido.

Tomando en cuenta los antecedentes anteriores, con la entrada en vigencia de la Ley 20.084, los menores de edad, pero mayores de 14 años son capaces, ya no son inimputables, lo que quiere decir, que todos aquellos que al momento de

³³ CILLERO BRUÑOL, MIGUEL. INSTITUTO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. "Infancia, Autonomía y Derechos". Documento de internet que contiene Artículo Jurídico de Miguel Cillero Bruñol. Uruguay. En: <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/cillero.pdf>

perpetrar una acción u omisión voluntaria penada por la Ley, tuvieren menos de 14 años, son inimputables, pero esto presenta ciertos matices, debido a que si bien el Estado no puede tomar medidas de responsabilidad penal, no quedarán libres de acciones en su contra, no se les debiese implementar una sanción al mismo nivel que si lo cometiere un adulto. También es cierto que debe reprimirse de alguna manera, por lo que el legislador establece otro tipo de medidas de protección especiales para los jóvenes, menores del rango etario, dado que constituyan un riesgo para la sociedad o que se estén desviando del camino o como dice el dicho “se esté descarrilando el tren”.

Respecto a los menores imputables les corresponderán además de penas diferenciadas, también medidas cautelares personales distintas, formas de procedimiento distintos, plazos de prescripción diferentes, y otro procedimiento judicial distinto al de los adultos, todo esto, en concordancia con el principio del interés superior del niño, dado que todas las autoridades, personal involucrado en el juzgamiento de los menores deben tener en consideración los derechos y las garantías de estos adolescentes.³⁴

Entonces a modo de resumen, los jóvenes adultos, según las Leyes penales en el país, son aquellos individuos que aún no han alcanzado los 18 años, pero si los 14, se da una mirada a estos jóvenes como sujetos de responsabilidad penal adolescente en la Ley 20.084.

b) Fundamentos de la legislación diferenciada

Uno de los propósitos de la creación de una nueva legislación para los menores de edad, fue el “*adecuarse a los avances del derecho comparado, ser consciente teóricamente, considerar al adolescente como un sujeto de derecho, que debe ser protegido en su desarrollo e inserción social y lograr objetivos de prevención del delito.*”³⁵ de esta manera buscar la protección del joven.

Existía una necesidad de dar garantía a los derechos del niño, y adaptar la normativa interna a las disposiciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile sobre esta materia, y en particular, la Convención Internacional

³⁴ Avello, Rodrigo. (2018). *Responsabilidad penal adolescente un análisis respecto de la edad mínima para ser imputado*. Memoria para acceder al grado, Universidad Finis Terrae.
http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/1145/VELLO_RODRIGO%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³⁵ Mensaje N° 68-347, en Historia de la Ley N 20.084 (disponible en <http://www.bcn.cl/histLey/lfs/hdl-20084/HL20084.pdf>) [visitada el 16 de mayo de 2020]

sobre los Derechos del Niño, ya que esta convención es la que asienta el ideario jurídico, que inspira la gestación de la Ley de responsabilidad penal adolescente y la que además, le indica las fundaciones mínimas sobre las cuales deberá sostenerse el nuevo sistema, donde es necesario dotar a sus destinatarios de garantías individuales, que limiten la intervención punitiva del Estado y limitar el uso de la privación de libertad, orientando la finalidad de las sanciones a la responsabilización y la reintegración social de la persona que infringe la normativa penal; esta adaptación que se debió realizar, no fue el único factor, ya que existía la necesidad de considerar el hecho de que la penalidad iba dirigida a un sujeto en desarrollo, por lo que, la implementación de un sistema de justicia especializado en todas las fases del procedimiento, y durante el control de ejecución de la sanción se hace imperante. Otro de los factores que se buscaba a la hora de la gestación de una nueva Ley, es reforzar la seguridad ciudadana, y con ello disminuir el número de delitos cometidos en Chile, debido a que existía una sensación a principio de los años 90's de que el número de delitos perpetrados por menores de edad iba en aumento.³⁶

Como se muestra en los párrafos anteriores, los niños son sujetos de derecho del mismo modo que los son los adultos, por el solo hecho de ser personas humanas, todos nacimos en igualdad de derechos, por lo que deben gozar de la misma protección del Estado en el ejercicio de sus derechos, sobre todo tomando en cuenta la vulnerabilidad existente en las primeras etapas de la vida, es por ello la fundamentación de basarse en el interés superior del niño, junto con la convención de los derechos del niño, a la hora de la implementación de la nueva legislación.³⁷

Otro de los fundamentos para cambiar la Ley N°16.618, fue que no tenía un organismo especializado para el juzgamiento de los menores, ni autoridades a cargo que tuviesen el suficiente conocimiento sobre cómo tratar a estos sujetos, en el fondo, una necesidad de que los adolescentes tengan un tratamiento diferenciado al de los adultos.

Se pretende con la nueva Ley plasmar un sistema complejo, que limitará las necesidades de prevención del delito, con el reconocimiento de las garantías

³⁶ Verónica Montereal, *Programas de Justicia Juvenil: Programa Medidas Cautelares Ambulatorias y Salidas Alternativas Programa Sanciones No Privativas de Libertad Programa de Apoyo a la Reinserción Social*. (enero-agosto 2019). Recuperado de http://www.dipres.gob.cl/597/articles-149541_informe_final.pdf

³⁷ Avello, Rodrigo. (2018). *Responsabilidad penal adolescente un análisis respecto de la edad mínima para ser imputado*. Memoria para acceder al grado, Universidad Finis Terrae. http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/1145/AVELLO_RODRIGO%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

penales sustantivas y procesales, junto con asegurar la protección de los derechos humanos y de la infancia, junto con la adolescencia. Pero también era imperante bajar las tasas de delincuencia de los menores, prevenir el delito, para así disminuir la delincuencia juvenil, implementando medidas para aumentar la intensidad de las sanciones, en conjunto con los mecanismos de determinación, reformas que se materializaron en un relevante incremento de la punibilidad, pero todo ello sin pasar a llevar el debido proceso.

Para poder lograr los propósitos nombrados, se tiene que tomar en cuenta el principio de especialidad, en el cual los órganos judiciales se encuentren capacitados y tengan competencia específica para actuar cuando los delitos sean cometidos por menores, además se requiere que los procedimientos se adapten a las necesidades de los adolescentes, que las autoridades administrativas de aplicación del sistema y los establecimientos de ejecución de las penas sean especiales, lo que quiere decir, que sean diferenciados a los destinados para la población mayor de 18 años, en conjunto con que las sanciones y las medidas alternativas al proceso penal sean diferentes a las que existen en las del régimen penal para adultos, debido a que el encierro siempre resulta nocivo para los menores, les corta o les afecta de manera relevante el crecimiento, porque los priva de su entorno familiar, social, educacional y en síntesis de un desarrollo integral completo.³⁸

c) Ámbito de aplicación y procedimiento

*“La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, establece un sistema de responsabilidad para los adolescentes entre 14 y 18 años que violen la ley penal. Su principal objetivo es reinserter a los jóvenes en la sociedad a través de programas especiales”.*³⁹

Respecto al ámbito de aplicación del sistema diferenciado de responsabilidad penal, se establece un ámbito de aplicación subjetivo y otro objetivo.⁴⁰

³⁸ Aranda, Pablo. (2012). *El Principio de “Especialidad” en la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil*. Tesis para optar al Magister en Derecho, Universidad de Chile. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112796/de-aranda_p.pdf?sequence=1

³⁹ Ley N° 20.084. Estable un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal, Ministerio de Justicia, 7 de diciembre de 2005. Guía Legal sobre: Ley Penal Juvenil, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/Leyfacil/recurso/Ley-penal-juvenil>

⁴⁰ Oficio FN N° 483/2009, Instrucción General que imparte criterios de actuación en materia de Responsabilidad Penal Adolescente, Ley N° 20.084. Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal. Ministerio Público.

En cuanto al ámbito de aplicación subjetivo el artículo 3º de la Ley 20.084 en que se establece el sistema de responsabilidad adolescente por infracciones a la Ley penal, la determinación de la responsabilidad penal es por la edad de los infractores, siendo estos menores de 18 años, pero mayores de 14 años cumplidos.

Los menores de edad señalados, deben estar en esos rangos etarios al momento de iniciar la ejecución del delito, dando origen a las siguientes situaciones:

- El actor da comienzo a la ejecución y consuma el delito siendo mayor de 14 años y menor de 18 años. En este caso se aplicará la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.
- Se comienza por parte del hechor de entre 14 y 18 años el delito, pero se consuma cuando ya es mayor de edad. Igualmente se aplica la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.
- La ejecución del delito empieza cuando el adolescente tiene entre 14 y 18 años, pero la consumación se prolonga en el tiempo, pasando a ser el actor mayor de edad legal. No se aplicará la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, por lo que se regirá por las normas del Código Penal.

De existir falta de certeza respecto a la edad del infractor, éste debe ser considerado provisionalmente menor de 18 años.

Continuando con el ámbito de aplicación subjetivo, se debe señalar que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente no se aplica a los menores de 14 años cumplidos, pero se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 58 de la Ley 20.084:

- De sorprenderse al menor de catorce años en la ejecución flagrante de una conducta que, constituiría delito de ser adolescente, los agentes policiales ejercerán todas las facultades legales para restablecer el orden y la tranquilidad públicas y dar la debida protección a la víctima en amparo de sus derechos.⁴¹
- Cumplidos los propósitos del artículo, en concordancia con el artículo 8 N° 10 de la Ley N° 19.968 sobre Tribunales de Familia se deberá poner al niño/a a disposición del Tribunal de Familia. Si son infracciones de menor entidad

Santiago, Chile: agosto de 2009.

<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=586&pid=49&tid=1&d=1>

⁴¹ Ley N° 20.084, artículo 58, Chile. ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 7 de diciembre de 2005.

<https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>

podrá entregar al niño inmediata y directamente a sus padres y personas que lo tengan a su cuidado.

- Si en un mismo hecho participan personas que tienen responsabilidad penal y otras que no, se debe hacer distinción entre los procedimientos a aplicar.

Respecto del ámbito de aplicación objetivo, se establece que:

Las faltas penales establecidas en la Ley 20.084 solo pueden perseguirse contra adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años.

En el caso de las faltas excluidas del ámbito de la Ley 20.084 cometidas por adolescentes, se encuentran dos grupos:

- Faltas penales con intervención de adolescentes de 14 y 15 años.
- Faltas penales no previstas en el inciso 3º del artículo 1º de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

En estos dos casos, los fiscales deben instruir a policías para que remitan las denuncias y partes policiales directamente a los Tribunales de Justicia.

En cuanto a los cuasidelitos el artículo 1º de la Ley N° 20.084 señala lo siguiente: *“La presente Ley regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas”*.⁴² En el cual se comprenden los cuasidelitos.

Respecto del ámbito de aplicación temporal, la determinación si la aplicación de la Ley N° 20.084 resulta más favorable, debe analizarse caso a caso.

En relación con el procedimiento la investigación, juzgamiento y ejecución de la responsabilidad penal de los adolescentes, se regirá por las disposiciones de la Ley N°20.084 y supletoriamente por el Código Procesal Penal.

Cuando las infracciones tengan una pena que no constituya privación de libertad, estará sujeto a las reglas del procedimiento simplificado o monitorio.

En cuanto al concurso de procedimientos, si en un mismo procedimiento se investiga la participación punible de personas mayores y menores de edad, tendrá lugar lo dispuesto en los artículos 185 (sobre acumulación y separación de investigaciones) y 274 (unión y separación de acusaciones) del Código Procesal Penal. En todo caso, si se hubiere determinado la sustanciación conjunta de los

⁴² Ley N° 20.084, artículo 1º, Chile. ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 7 de diciembre de 2005.
<https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>

procesos, se dará cumplimiento, respecto del menor, de las normas que conforme a esta Ley son aplicables al juzgamiento de los adolescentes.⁴³

Con respecto a la especialización del sistema, los jueces, fiscales y defensores penales públicos que intervengan en las causas de adolescentes deben estar capacitados *“en los estudios e información criminológica vinculada a la ocurrencia de estas infracciones, en la Convención de los Derechos del Niño, en las características y especificidades de la etapa adolescente y en el sistema de ejecución de sanciones establecido en esta misma Ley”*⁴⁴. Asimismo, las instituciones policiales deben incorporar en sus programas de formación, estudios necesarios para que cuenten con los conocimientos que se encuentran contenidos en la Ley 20.084, a la Convención de los Derechos del Niño y a los fenómenos criminológicos asociados a la ocurrencia de estas infracciones.

En el caso de las medidas cautelares personales, la detención en caso de flagrancia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, deberán poner a los adolescentes que se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 129 y 131 del Código Procesal Penal, a disposición del juez de garantía, de manera directa y en el menor tiempo posible, no pudiendo exceder de 24 horas. La audiencia al efecto gozará preferencia en su programación y solo podrá declarar ante el fiscal en presencia de un defensor.

Hablando de la prisión preventiva, tratado como internación provisoria en un centro cerrado, sólo será procedente respecto a conductas que, de ser cometidas por una persona mayor de dieciocho años, constituirían crímenes.

Para el ejercicio del principio de oportunidad establecido en el artículo 170 del Código Procesal Penal, los fiscales deben tener en consideración, el impacto que pueda tener en la futura vida del adolescente imputado.

En cuanto al plazo para el cierre de la investigación, será de seis meses como máximo, desde la fecha en que la investigación hubiere sido formalizada, la cual es ampliable hasta por dos meses.

⁴³ Ley N° 20.084, artículo 28°, Chile. ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 7 de diciembre de 2005.
<https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>

⁴⁴ Ley N° 20.084, artículo 29°, Chile. ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 7 de diciembre de 2005.
<https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>

Respecto de la audiencia de juicio oral, no puede suspenderse ni interrumpirse por un término superior a 72 horas.

Capítulo 3.- El camino a la Ley Nº 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente

a) ¿Que existía antes de esta Ley?

La legislación penal adolescente ha tenido una evolución a lo largo los años, como respuesta a los distintos períodos históricos y desarrollo de instituciones. Esta Ley se fundamenta también en el desarrollo de los derechos humanos y la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en la cual los Estados que forman parte de este pacto se comprometen a asegurar la protección y cuidado del niño/a, velando por su bienestar. Con esta premisa el sistema penal chileno tomó medidas legislativas y administrativas concordantes a los nuevos estándares.

Primero se debe hacer una distinción de las siguientes etapas legislativas:

1) Derecho Penal Atenuado

También conocido como modelo clásico o de discernimiento. Se postula que el punto de diferenciación entre adolescentes y adultos provenía de la atribución de consecuencias penales en relación con la capacidad de autodeterminación, que se presenta de manera evolutiva en jóvenes, debiendo analizar dos criterios: el primero, es un criterio psicológico, que dice relación con la capacidad de culpabilidad, esto es una capacidad moral de autodeterminación. El segundo criterio, que se complementa con el anterior, es el biológico, que se basa en presunciones de capacidad en atención a la edad del adolescente.⁴⁵

En este sentido, el Código Penal Chileno de 1875 en su artículo 10 Nº 2 y 3 sigue este criterio clásico, señalando que están exentos de responsabilidad criminal: el menor de diez años, y el mayor de diez años y menor de dieciséis, a no ser que conste que ha obrado con discernimiento. El artículo 72º por su parte consagra la siguiente regla: *“al menor de dieciséis años y mayor de diez, que no esté exento de responsabilidad por haber declarado al tribunal que obró con discernimiento, se le impondrá una pena discrecional; pero siempre inferior en dos grados, por lo menos, al mínimo de los señalados por la Ley para el delito de que fuere responsable”*. Y al

⁴⁵ Aranda Aliaga, Pablo. “El Principio de “Especialidad” en la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil”. Tesis (para optar al grado de Magíster en Derecho), Chile, Santiago. Universidad de Chile, 2012. Páginas 16-17.
http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112796/de-aranda_p.pdf?sequence=1

menor de dieciséis años y menor de dieciocho se aplicará una pena inferior en uno, dos o tres grados al mínimo.⁴⁶

El Código de Procedimiento Penal de 1906 en su artículo 370 inciso 1º dice: *“Si el procesado fuere mayor de diez años i menor de diez i seis, el juez recibirá información acerca del criterio del mismo i en especial de su aptitud para apreciar la criminalidad del hecho que hubiere dado motivo a la causa, siempre que del simple examen personal del juez no aparezca claramente de manifiesto el discernimiento con que hubiere obrado el procesado”*.⁴⁷

Este artículo refuerza el criterio de discernimiento en comento, dotando de un marco de acción el procedimiento al cual se somete el adolescente. Se puede apreciar deficiencias en cuanto al procedimiento penal juvenil, atentando contra el debido proceso, ya que, de la lectura del inciso precedente se evidencia que el juez era el encargado de la declaración de discernimiento, sin un criterio objetivo aplicable para todos los casos al cual recurrir.

2) Derecho Tutelar de Menores

Está centrado en que el menor es considerado objeto de derecho y no sujeto de derecho, se considera inimputable, por lo que no puede atribuírsele responsabilidad penal ni garantías del derecho penal de adultos. El juez debe velar por resocializar al adolescente. Lo que se busca es tratar las causas sociales que subyacen a la delincuencia, en lugar de castigar el delito.⁴⁸

La Ley N° 4.447 de 1928, Ley de Menores, es el primer cuerpo normativo de nuestro ordenamiento jurídico, que *“creó un mecanismo de protección que involucraba tanto a los niños que cometían delitos como a los que se encontraban en riesgo,*

⁴⁶ Vera, Robustiano. “Código Penal de la República de Chile, comentado por Robustiano Vera”, [en línea]: imprenta de P. Cadot, Huérfanos 25, 1883. [fecha de consulta 27 mayo 2020]. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/43491/1/Codigo_penal_1883_de_la_republica_de_Chile.pdf

⁴⁷ Ley N°.1853, artículo 370°, Chile. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 19 de febrero de 1906. <https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=22960>

⁴⁸ Weidensalufer, Christine. “Justicia Penal Juvenil en Chile, EE. UU e Inglaterra” [en línea]: Biblioteca del Congreso Nacional. [fecha de consulta: 27 mayo 2020]. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/19807/5/Justicia%20Penal%20Juvenil%20en%20Chile%20EE%20UU%20e%20Inglaterra_v3.pdf

calificación que hacía el Estado a través de sus organismos técnicos, encabezados por la Dirección General de Protección de Menores “. ⁴⁹

El principal cambio que introdujo la Ley de Menores fue, reforzar las facultades de control del Estado para reducir las causas de delincuencia juvenil, reemplazando el concepto de sanción por el de protección, respecto de menores en situación irregular. ⁵⁰

A esta Ley se introdujeron tres reformas legislativas: Ley N°7.200 de 1942, Ley N° 7.612 de 1943 y Ley N°8.100 de 1945. La última gran modificación se produjo en 1950, con la promulgación de la Ley N°11.183.⁵¹

La Ley de Menores N° 16.618 postula que el Estado tiene un rol tutelar ante los menores que infringen la Ley, frente a la incapacidad de los padres, éste debía hacerse cargo de los menores considerados en situación irregular, en especial a menores en riesgo social.⁵²

3) Modelo de Justicia

Este modelo surge con la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989. Reconoce el carácter de sujeto de derecho al menor de edad, teniendo que reconocer los Estados todos los derechos y garantías procesales. Se establece además el derecho a la justicia que tienen todas las personas menores de 18 años de edad.⁵³

⁴⁹ “Leyes de Protección a la infancia” [en línea]: Memoria Chilena, Biblioteca Nacional de Chile. [fecha de consulta: 27 mayo 2020]. Disponible en: <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-95303.html>

⁵⁰ Fiol Quinlan, Jorge. “Responsabilidad Penal Adolescente en Chile”. Memoria (para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas). Chile, Santiago. Universidad Finis Terrae, 2013. Página 35. http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/133/Fiol_Jorge%202013.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵¹ Fiol Quinlan, Jorge. “Responsabilidad Penal Adolescente en Chile”. Memoria (para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas). Chile, Santiago. Universidad Finis Terrae, 2013. Páginas 42-49. http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/133/Fiol_Jorge%202013.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵² Aranda Aliaga, Pablo. “El Principio de “Especialidad” en la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil”. Tesis (para optar al grado de Magíster en Derecho), Chile, Santiago. Universidad de Chile, 2012. Página 27. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112796/de-aranda_p.pdf?sequence=1

⁵³ Weidensaluf, Christine. “Justicia Penal Juvenil en Chile, EE. UU e Inglaterra” [en línea]: Biblioteca del Congreso Nacional. [fecha de consulta: 27 mayo 2020]. Disponible

A causa de esto se genera una contradicción con lo estipulado en la Convención y nuestro ordenamiento jurídico, ya que en el artículo 26 de Código Civil se establecía la mayoría de edad en 21 años, al igual que la Ley N°16.618, y el Código Penal comprendía la edad de 18 años. Esta contradicción se resolvió con la promulgación de la Ley N°19.221 del año 1993 en la que se establece la mayoría de edad en 18 años.⁵⁴

Otra modificación legal se da con la promulgación de la Ley N°19.343 del año 1994, la cual modifica la Ley N°16.618, por ejemplo, limita la arbitrariedad de los jueces de letras al momento de establecer sanciones.⁵⁵

Se puede apreciar con lo expuesto, que las normas se encuentran dispersas y poco coordinadas entre sí. A mediados de la década de 1990 se empieza a manifestar la necesidad de establecer un cuerpo legal que regule exclusivamente la responsabilidad penal adolescente.

4) Implementación de la Ley N°20.084: Ley de Responsabilidad Penal Adolescente

Pertenece a la última etapa de la evolución analizada respecto a la responsabilidad penal adolescente, entrando en vigencia el 08 de junio de 2007.

Esta ley forma parte del derecho penal especial, ya que tiene contenido específico, en el que trata la responsabilidad penal juvenil. Se caracteriza por reconocer mayores garantías y derechos a los adolescentes infractores de la ley penal general, gracias a la introducción en nuestro ordenamiento jurídico de la Convención sobre los Derechos del Niño con carácter de constitucional, por lo que todas las normas

en:

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/19807/5/Justicia%20Penal%20Juvenil%20en%20Chile%20EE%20UU%20e%20Inglaterra_v3.pdf

⁵⁴ Fiol Quinlan, Jorge. "Responsabilidad Penal Adolescente en Chile". Memoria (para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas). Chile, Santiago. Universidad Finis Terrae, 2013. Página 59.

http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/133/Fiol_Jorge%202013.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵⁵ Fiol Quinlan, Jorge. "Responsabilidad Penal Adolescente en Chile". Memoria (para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas). Chile, Santiago. Universidad Finis Terrae, 2013. Página 59.

http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/133/Fiol_Jorge%202013.pdf?sequence=1&isAllowed=y

que sean incompatibles a ésta, como lo era el Código Penal y la Ley de Menores, deben ser modificadas.⁵⁶

La presente ley contiene ciertos objetivos del sistema penal adolescente:

- Diferenciación del sistema penal de adultos: Este objetivo dice relación con la especialidad de la legislación penal juvenil y el tratamiento diferenciado.
- Privilegio de la desjudicialización y alternativas a la sanción penal: Quiere decir, que se utilicen salidas alternativas al juicio. Su fundamento legal se encuentra en el artículo 40.3 b) de la Convención de los Derechos del Niño, en el que señala, que se evitará recurrir a procedimientos judiciales cuando sea apropiado, respetando los derechos humanos y garantías del niño. Todo esto para evitar una “contaminación” del joven o adolescente con el sistema penal.
- Privilegio de las sanciones no privativas de libertad: Una vez probada la responsabilidad penal del adolescente, tendrá el carácter de excepcional la privación de libertad.
- Legalidad, excepcionalidad y brevedad de la privación cautelar y sancionatoria: La privación de libertad sólo podrá decretarse cuando la Ley expresamente lo señale y por autoridad facultada al efecto. Si se decreta, ésta debe cumplirse en lugares con “*condiciones especiales: Separación de los adultos, consideración de sus necesidades particulares y satisfacción de sus derechos fundamentales, como la educación y la salud*”, “*para así asegurarse de que la detención a la que los niños están sujetos no destruirá sus proyectos de vida*”⁵⁷
- Integración social y evitar la reincidencia delictiva: Buscando sanciones socio-educativas, que tienen como finalidad que los adolescentes culminen su proceso de desarrollo y socialización.⁵⁸

⁵⁶ Berríos Díaz, G. “*La Ley de Responsabilidad penal adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas*” [en línea]. < fecha de consulta 28 mayo 2020>. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000100006 >

⁵⁷ Berríos Díaz, G. “*La Ley de Responsabilidad penal adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas*” [en línea]. < fecha de consulta 28 mayo 2020>. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000100006 >

⁵⁸ Berríos Díaz, G. “*La Ley de Responsabilidad penal adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas*” [en línea]. < fecha de consulta 28 mayo 2020>. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000100006 >

Sintetizando, la diferencia con las legislaciones anteriores a la Ley 20.084, es que los menores entre 14 y 16 años eran inimputables penalmente, esto quiere decir, que no se podían aplicar penas, a pesar de haber cometido un ilícito penal. A los menores entre 16 y 18 años se les realizaba un examen de discernimiento, para establecer si eran conscientes de los actos cometidos.

Hoy en día todos los adolescentes entre 14 y 18 años son responsables penalmente.

b) Fundamentos

Desde la integración a nuestro ordenamiento jurídico de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de Menores empezó a sufrir críticas, manifestándose a través de reformas legislativas.

Verónica del Campo comenta los fundamentos de la ley plasmados en el mensaje presidencial del proyecto de ley, del entonces Presidente de la República, Ricardo Lagos:

- 1) Chile debía adecuar las políticas y leyes que se referían a la infancia y adolescencia, a los requerimientos jurídicos y sociales del país contenidos en la Constitución Política de la República y la Convención sobre los Derechos de los Niños.
- 2) El Ejecutivo buscaba introducir un sistema de responsabilidad penal especial para adolescentes, derogando el sistema tutelar. En palabras de Gonzalo Berríos *“El fundamento de esta protección especial radica en la aplicación de los principios de igualdad y de protección, pues la diferente situación jurídico-social del adolescente y su calidad de persona en pleno proceso de desarrollo, lo hacen merecedor de una mayor protección jurídica de sus derechos”*.⁵⁹
- 3) Se buscó formalizar el sistema anterior, que correspondía al sistema tutelar de menores, ya que no estaba sometido a controles constitucionales y debido a esto, había una permanente vulneración de las garantías constitucionales. Por ejemplo, procesos sin forma de juicio.
- 4) La legislación anterior a la Ley 20.084 provocaba una confusión entre la protección de adolescentes y las medidas sancionatorias, produciendo ineficacia en el control delictivo. Esto favorecía la criminalización y estigmatización de adolescentes y niños.

⁵⁹ Berríos Díaz, G. *“La Ley de Responsabilidad penal adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas”* [en línea]. < fecha de consulta 28 mayo 2020>. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000100006>

- 5) La nueva ley debía ser una herramienta eficaz y efectiva en el combate contra la delincuencia juvenil y los efectos que provocaban en las víctimas.⁶⁰

c) Aspectos relevantes de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente

Como idea general se reconoce al adolescente como sujeto de derecho, y su minoría de edad genera la obligación de otorgarle una adecuada protección teniendo en cuenta su desarrollo. Al reconocer esto, debe ser considerado responsable por los actos que cometa, siempre prestando atención al grado de desarrollo que tenga como persona, que en ningún caso puede ser igual a la de un adulto.

La Ley N°20.084 en su versión final *“no señala expresamente que las conductas sancionadas sean aquellas definidas como crímenes y simples delitos por el Código Penal y las Leyes penales especiales, pese a lo cual debiera entenderse que ello es así por una aplicación supletoria de tales normas”*.⁶¹

Otro aspecto para considerar es la determinación de la franja de edad, la ley se aplicará a adolescentes desde los 14 años hasta los 18 años.

Un aspecto fundamental es la diferenciación de sanciones entre adultos y adolescentes. Contemplando sanciones privativas de libertad, no privativas de libertad y sanciones accesorias. Las sanciones privativas de libertad se componen de un régimen cerrado y un régimen semicerrado, continuando los estudios, aprendizaje de oficios, tratamiento de adicciones y fortaleciendo el vínculo familiar. Las sanciones no privativas de libertad consisten en: Libertad asistida, reparación del daño causado, servicios en beneficio a la comunidad, multas, amonestaciones y sanciones accesorias como la rehabilitación de adicciones.⁶²

⁶⁰ Del Campo Díaz, V. “Responsabilidad Penal Juvenil: Panorama crítico de la Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente y Reflexiones en torno a la Mediación Penal”. Memoria (para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales). Santiago, Chile: Universidad de Chile, Escuela de Derecho, 2014. Páginas 32-36
http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116051/de-campo_v.pdf?sequence=1#page34

⁶¹ Revista de Estudios de la Justicia, “El Nuevo Sistema de Justicia Penal para Adolescentes” [en línea], Chile, 2005. Berríos Díaz, G. < fecha de consulta 28 mayo 2020>. Página 164
<<http://web.derecho.uchile.cl/cej/htm/media/nuevajusticiaadolescentes.pdf>>

⁶² Ley N° 20.084. Chile, 7 de diciembre de 2005. Guía Legal sobre: Ley Penal Juvenil, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/Leyfacil/recurso/Ley-penal-juvenil>

Respecto a la finalidad de las sanciones el artículo 20 de la Ley N°20.084 dice: *“Las sanciones y consecuencias que esta Ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.”*⁶³ Observando que la ley se ubica desde la perspectiva preventivo-especial positiva, enfocándose en la integración social y educativa.

Para finalizar desde el punto de vista del procedimiento, éste está sujeto supletoriamente a lo establecido en el Código Procesal Penal, ajustándose a las normas especiales señaladas por la Ley 20.084, como por ejemplo, el artículo 27 en su inciso 2° señala: *“El conocimiento y fallo de las infracciones respecto de las cuales el Ministerio Público requiera una pena no privativa de libertad se sujetará a las reglas del procedimiento simplificado o monitorio, según sea el caso, regulado en el Título I del Libro IV del Código Procesal Penal”*.⁶⁴

d) Del ¿Por qué a los adolescentes se les aplica esta Ley?

A lo largo de la presente lectura, se ha nombrado alguna de las razones y los fundamentos del porque era necesario tener una ley especial para los menores, junto del por qué la Ley precedente no cumplía las necesidades ni tampoco satisfacía los estándares de los derechos del niño, junto con el hecho de que eran procesados por el mismo organismo que los mayores de edad, por funcionarios que no tenían la experiencia o el conocimiento sobre estos sujetos, que les permitiera tomar decisiones con la adecuada información.

Es por lo anterior, que se creó un sistema de justicia para los adolescentes más especializado y pensado principalmente en la reinserción de estas personas, dada la corta edad que presentan y el hecho de que un error no debería determinar el resto de sus días, ni dejar una huella imborrable.

⁶³ Ley N° 20.084, artículo 20°, Chile. ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 7 de diciembre de 2005.
<https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>

⁶⁴ Ley N° 20.084, artículo 27°, Chile. ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 7 de diciembre de 2005.
<https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>

Para la creación de esta nueva legislación se tomó en consideración los principios de la Convención de los Derechos del Niño, los cuales buscan cuatro objetivos principales: la no discriminación, el interés superior del niño, como principio rector con el cual los niños, las niñas y los adolescentes dejan de ser vistos como propiedad intrínseca de sus progenitores, beneficiarios pasivos de una obra de caridad, para dar paso a ser contemplados como plenos ciudadanos, con derechos y obligaciones. Por lo que la convención, ofrece un panorama en el que la persona menor de edad se caracteriza como un ser independiente, un sujeto autónomo, integrante de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades adaptados a la etapa de desarrollo en la que actualmente se encuentra, otro de los valores fundamentales, es el de la igualdad presente en el artículo 2 de la convención; el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, contenido en el artículo 6 de la convención y en último lugar, el del respeto a la opinión de la persona menor de edad, desarrollado en el artículo 12 de la convención.⁶⁵ Estos son los principios en los cuales debió tener en cuenta la Ley N°20.084, a la hora no solo de cambiar el procedimiento, sino que también ver todo lo que respecta a las personas involucradas en el proceso, como por ejemplo los magistrados.

Lo primero que hay que tener en consideración es el hecho de que la Ley N°20.084 crea un sistema de responsabilidad penal adolescente diferenciado, en el sentido de que se estableció un régimen sancionatorio distinto al de los adultos. Esta legislación hizo responsable penalmente a todos los menores entre 14 y 18 años con la diferencia de que ya no se determinaría su discernimiento, con un enfoque distinto a la privación de la libertad, dejando ésta como última medida y en un recinto totalmente distinto al de los adultos, todo esto considerando que en la etapa que se encuentran estos individuos es de suma relevancia para su futuro y contemplando que aún no han completado su crecimiento ni su desarrollo mental, como para ser juzgados de la misma manera que una persona que si ha terminado todo su crecimiento.

Piaget concebía el conocimiento humano como una forma específica de adaptación biológica de un organismo complejo a un medio complejo. Pero el sistema cognitivo que él postulaba es sumamente activo, lo que quiere decir, que selecciona e interpreta activamente información procedente del medio para construir su propio conocimiento en vez de copiar pasivamente la información tal como se presenta ante sus sentidos⁶⁶, la mente concebida por este autor está siempre creando,

⁶⁵ Ravetllat, Isaac. (2015). *El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno*. Revista chilena de derecho, (vol.42 no.3): Página 911-912

⁶⁶ Flavell. John. *El desarrollo cognitivo*. Antonio Machado.2005.480p. Madrid: Marchado grupo de distribución.

reconstruyendo y reinterpretando , por lo que la mente no copia la realidad sino que la procesa lo que de alguna manera podemos evidenciar en el crecimiento de los pequeños, cuando su aprendizaje involucra el copiar los movimientos de los adultos, el querer hacer lo que ellos hacen, no discerniendo de si está bien o si está mal solo por el simple acto reflejo de la mímica. Si nos ponemos en el lugar de un menor que crece en un ambiente en que los delitos están totalmente naturalizados, es más son festejados, un niño que crece viendo como su padre vende droga, como su madre roba, que sus primos andan por las mismas vías, es lógico que tienda a normalizarlo y a no tomar el peso de sus acciones ya que por el estímulo recibido cree que es así como funcionan las cosas, es por ello el rol tan relevante que tiene la educación, la reinserción una vez que se comete el delito.

Relacionado con lo anterior, el autor George Vial dice que mientras para unos el *discernimiento es la inteligencia del bien y el mal, de lo justo y de lo injusto; para otros es la facultad de comprender la ilegalidad del hecho*. En el año 1906, manifiesta que la concepción del bien y del mal, de lo que se entiende por justo y por injusto es superficial, pues “*es producto de factores en proceso de formación tales como la inteligencia, a la que faltan todavía juicio, la reflexión, y la educación.*”⁶⁷ Por lo que para poder determinarse frente a una conducta o un comportamiento requiere de una serie de componentes, junto con una habilidad de discernimiento, que un menor de 13 o 15 años quizás aun no posea en su 100%, lo que no implica de ninguna manera que quede impune frente a una conducta delictual, se debe de todas maneras sancionar el hecho, pero tomando en cuenta lo ya hablado anteriormente sobre la reinserción social y sobre el carácter proporcional conducta-sanción junto con el hecho de que debe cumplirse tal condena en un recinto especial separado al de los adultos, con un tratamiento especial y un enfoque distinto, el cual procederemos a ver a continuación.

e) Servicio Nacional de menores (SENAME)

i. Funcionamiento

El Servicio Nacional de menores o mejor conocido como SENAME, es un organismo gubernamental centralizado, que es un colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia y los Derechos humanos. Se encarga de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, además de los jóvenes entre 14 y 17 años que han infringido la Ley. Otra de sus funciones es regular el tema de la adopción en el país. Esta institución lleva a cabo su gestión conforme a

⁶⁷ Elba Cruz y Cruz, *Los menores de edad infractores de la Ley penal*. Tesis doctoral Universidad Complutense de Madrid, Instituto de Derecho Comparado. Madrid 2010
Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/11218/1/T32137.pdf>

las instrucciones de los diversos tribunales distribuidos en la extensión del país. Todos los servicios y asistencias que se prestan en la institución, salvo lo que se refiere a las Oficinas de Protección de Derechos, están ligadas a la justicia. Los niños y los adolescentes en el sistema de justicia juvenil han sido derivados por los tribunales de acuerdo con la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente ⁶⁸.

Su artículo 1 establece que es un “*Organismo dependiente del ministerio de justicia, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de los adolescentes que han infringido la ley penal.*”

A continuación, se enumerará las labores que tiene la institución de manera más condensada y esto se encuentra en su artículo 3 el cual señala que con respecto a las funciones al SENAME le corresponderá:

- 1.- Aplicar y hacer ejecutar las normas que imparta el Gobierno en materia de asistencia y protección de los menores.
- 2.- Proponer al Ministerio de justicia planes y programas destinados a prevenir y remediar las situaciones que afectan a los menores, con el fin de obtener su desarrollo integral, sugiriendo metas y prioridades de acuerdo con las necesidades nacionales y regionales.
- 3.- Atender en forma preferente, por sí mismo o a través de las nuevas instituciones reconocidas como colaboradoras, a los menores enviados por los Tribunales de Menores, con el fin de cumplir las medidas que éstos hayan decidido aplicarles, y asesorar en materias técnicas a estos mismos tribunales cuando lo soliciten.
- 4.- Crear centros de internación provisoria y centros de rehabilitación conductual para administrarlos directamente.
- 5.- Desarrollar y llevar a la práctica, por sí o a través de las instituciones reconocidas como sus colaboradores, los sistemas asistenciales que señale la Ley o sean establecidos por el Ministerio de Justicia.
- 6.- Estimular la creación y funcionamiento de entidades y establecimientos privados que presten atención y asistencia a los menores.
- 7.- Proporcionar, cuando procediere, ayuda técnica, material o financiera a las instituciones públicas y privadas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del servicio.
- 8.- Impartir instrucciones generales y regulares destinadas a la adecuación y mejora constante de los servicios prestados conforme a los criterios que se establecen en el artículo 36 de la Ley 20.032.

⁶⁸ Ministerio de Justicia y derechos humanos. (2020). *SENAME*. Gobierno de Chile Recuperado de <https://www.sename.cl/web/index.php/nuestra-institucion/>

- 9.- Impartir instrucciones a los organismos coadyuvantes en los términos indicados en el numeral anterior, los que estarán obligados a entregar la información solicitada dentro del plazo y forma que le sea requerida.
- 10.- Efectuar la coordinación técnico-operativa de las acciones que, en favor de los menores, ejecuten las instituciones públicas y privadas.
- 11.- Asumir la administración provisional de las instituciones reconocidas como colaboradoras, cuando lo autorice el respectivo juez de menores.
- 12.- Informar, cuando lo disponga el Ministerio de Justicia, sobre la procedencia o conveniencia de conceder o cancelar la personalidad jurídica, o de modificar los estatutos, de las entidades de asistencia o protección de los menores a que se refiere el artículo 1.
- 13.- Auspiciar y organizar cursos permanentes o temporales, sobre materias de competencia, para capacitar a padres de familia, juntas de vecinos u otras organizaciones comunitarias y a personal de establecimientos públicos o privados, como asimismo congresos y seminarios a nivel regional, nacional o internacional.
- 14.- Propiciar y realizar permanentemente estudios e investigaciones relacionados con los problemas del menor, en materias de su competencia.
- 15.- Recopilar y procesar la información y estadística que fueren necesarias sobre menores, sistemas asistenciales que se les aplican e instituciones que los atienden.⁶⁹

ii. Historia de la institución

Fue creada por el Decreto Ley N°2.465 del 10 de enero de 1979, que constituye su Ley orgánica publicada en el Diario Oficial en el día 16 de enero del mismo año anteriormente señalado. Un decreto supremo del 5 de diciembre de 1979 fijó la planta y el SENAME entró en funciones el 1 de enero de 1980.⁷⁰

En relación con el párrafo anterior, se entrará en un relato de la historia de la institución más extenso para un mejor entendimiento sobre el tema. En el año 1966, en el Gobierno del presidente Frei Montalva se incorporan nuevas modificaciones a la institucionalidad para la aplicación de la ley de los menores, creándose de esta manera el Consejo Nacional de Menores (CONAME) junto con el departamento de policía de menores. El CONAME fue un servicio funcionalmente descentralizado, y tenía las funciones de coordinar, proponer y fiscalizar los diferentes actores ministeriales y centros de privados colaboradores en relación con temas de

⁶⁹ Biblioteca del Congreso Nacional de CHILE, *Chile. Servicio nacional de menores, bienestar del niño*. Decreto Ley 2465. Artículo 1 y 3

⁷⁰ Ministerio de Justicia y derechos humanos. (2020). *SENAME*. Gobierno de Chile Recuperado de <https://www.sename.cl/web/index.php/nuestra-institucion/>

protección de la infancia, siendo dependiente directamente de la Contraloría General de la República. A partir del organismo recién mencionado, se crea durante el régimen militar, en el año 1979, el SENAME, la junta de gobierno crea esta institución con el objeto de responder a la siguiente premisa: como lo es que la familia es núcleo fundamental de la sociedad y que corresponde al estado protegerla y propender su fortalecimiento, es por esto que su función también sería auxiliar a los menores de edad integrantes de un grupo familiar, especialmente si se encuentran en una situación que ponga en peligro su desarrollo, su crecimiento de manera íntegra. La institución a la que nos hemos estado refiriendo depende solo del Sistema de Justicia Civil del ministerio de justicia, lo cual facilita y posibilita un trabajo punitivo, pero hace difícil el trabajo relacionado con temas de adopción, quedando este relegado a instituciones no estatales. Considerando la época en que se gestó este organismo, el Estado subsidiario se encaminó por las sendas de la privatización del Sistema de residencia de los menores, lo que llevo a la entrega de los recursos destinados al tratamiento de niños con perfiles específicos y, por ende, a la creación de programas que enmarcan esos perfiles como lo son las drogas, abandono, infractores a esta Ley. Estos programas, con cambios de nombre, se mantienen hoy en día prácticamente igual. Los niños, menores que entran en este programa quedan reclusos en un centro por más de ocho años en promedio en donde son despojados de casi todos los elementos que enmarquen su subjetividad como lo son las cosas propias como juguetes, fotos, artículos personales, etc.⁷¹

Con la creación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que introdujo un cambio estructural de las instituciones que trabajan de manera dependiente o colaboradoras con el Estado, se realizaron intentos por reestructurar el SENAME. En el año 1994 la directora de la época, Oriana Zanzi, propuso en base a la suscripción del acuerdo internacional, responder a la obligatoriedad que suponía ajustar la legislación nacional, a los requisitos y requerimientos de la Convención, lo que implicaba, realizar una serie de cambios como modificar la estructura administrativa y de intervención de las instituciones estatales y colaboradoras, esta propuesta no se ejecuta. Bajo el gobierno del presidente Ricardo Lagos, en el contexto del proyecto de reforma y modernización del Estado, en el año 2001, se propone la reforma al SENAME y a la institucionalidad para la infancia. Posterior a esto, el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, insiste en que el Estado chileno debe ajustar la ley de menores y el sistema institucional del trabajo de la protección integral de los Derechos del Niño a la convención pactada. Tal requerimiento hacía hincapié en disminuir la

⁷¹ Pinochet, Nicolas. (2017). El SENAME: *Crónica de una crisis Una mirada psicoanalítica sobre el sujeto de Derecho y la institución de protección de la infancia*. Castalia, (Vol.28 N°4):54-68. Recuperado de: <http://revistas.academia.cl/index.php/castalia/article/view/596/748>

criminalización de los menores de edad tomando las sanciones punitivas como última medida, pero por el contrario el Estado chileno aumenta al doble el plazo de detención de adolescentes y la obligatoriedad de internación. Luego de este suceso, en el año 2006, en el primer mandato de la presidenta Michelle Bachelet, se creó el Consejo Asesor Presidencial para la reforma de las políticas de la infancia, la cual era responsable de articular la reforma en el SENAME, pero esta reforma tampoco se llevó a cabo. Sin embargo, el consejo asesor gestionó el programa de Chile Crece Contigo que funciona hasta hoy en día. En el año 2007 se suscribe el “Acuerdo Político Legislativo en materia de seguridad pública”, el cual solicita una propuesta para una nueva reestructuración en el SENAME. Continuando con la cronología el año 2010 en el gobierno del presidente Piñera, bajo su primer mandato, se propone una reforma a la institución, la que queda sin mayor movimiento en el Congreso dado que se incorporaron una serie de falencias que no permitían seguir adelante con la reforma. En el segundo gobierno de la presidenta Michelle Bachelet, por la prioridad de los temas referidos a la niñez se conformó el Consejo Nacional de la Infancia, con relación a esto el año 2015 la administración ese año presentó un proyecto de Ley de Garantías de derechos de la niñez que planteaba nuevamente las ideas de una reforma de protección integral a la infancia que no se lleva a fin, hasta que en el año 2016, la muerte de una menor de once años en una de las instalaciones dependientes del SENAME colocó el foco de expectación en la institución, denotando la precariedad con que se vivía, produciéndose una crisis del SENAME. Las soluciones que se planean a raíz de lo anterior enmarcan dos grandes aspectos los cuales son en primer lugar la inyección de recursos enfocados en mejorar la cantidad y calidad de los profesionales contratados; y en segundo lugar la especificidad del tratamiento del SENAME sólo enfocado a la institucionalización, dejando todos los programas ambulatorios a cargo de otras carteras ministeriales.⁷²

iii. ¿Cuál es la relevancia en la reincidencia del menor?

En la legislación precedente, el modelo en que se guiaba era el de protección, debido a que su enfoque era el de aplicar medidas de seguridad, por parte del magistrado a los menores de edad. Pero este sistema tenía grandes falencias como el hecho de que se encontraban desprovistos de garantías penales y procesales que se aseguran a todas las personas según la Constitución Política de la República, y que se encuentran aún más resguardados en la Convención Internacional sobre los derechos del Niño.

⁷² Pinochet, Nicolas. (2017). El SENAME: *Crónica de una crisis Una mirada psicoanalítica sobre el sujeto de Derecho y la institución de protección de la infancia*. Castalia, (Vol.28 N°4), 54-68 <http://revistas.academia.cl/index.php/castalia/article/view/596/748>

El SENAME busca rehabilitar y reinserter a los menores, creando programas de medio libre o libertades vigiladas, con recursos humanos capacitados, y dejan en ultima ratio, en principio de la Ley de responsabilidad penal adolescente, la privación del que infringe la Ley, salvo para casos particulares que requieren de intervención permanente, tanto para su educación, salud como para su rehabilitación. La clave para que sea exitosa la reinserción de los adolescentes es la constante vigilancia durante el cumplimiento de la pena, y la posterior compañía mientras dura el proceso de reinserción y readaptación a la sociedad, fomentando canales y medios de apoyo familiar, laboral y educacional, pero por sobre todo apoyo moral y psicológico, que se evidenciara en la autoestima y metas a lograr. Pero todo lo anterior se contrasta con la realidad de la institución ya que existe una falta de capacidad y de recursos de cada centro, así como también, lograr que cada menor infractor se reinsera de manera que sea acorde a su entorno, con un monitoreo permanente de acuerdo con las necesidades de cada sujeto. Otra problemática que se presenta a nivel de SENAME es que en los últimos años se ha visto envuelta en escándalos que involucran acusaciones sobre maltratos y abusos cometidos al interior de recintos dependientes a la institución.⁷³

iv. Del Servicio Nacional de Menores hoy en día

Esta institución fue creada para velar por los derechos de los menores de entre 14 a 17 años que han cometido algún hecho delictual, pero este servicio no ha estado exento de controversias, es más, para muchos de los que analizaron su funcionamiento y el público, no logró sus objetivos ni la tarea que se le entregó en un principio, estando lejos de lograrse, siendo catalogada como deficiente su actuación por la gran mayoría de las personas.

Una de sus controversias que impulsaron la necesidad de reforma fue el fallecimiento de Lissette Villa, una menor de 11 años que falleció el 11 de junio del 2016 a causa de un paro respiratorio, en el centro de protección de nombre Galvarino del Servicio Nacional de Menores ubicado en la comuna de Estación Central. La que era directora nacional de la época de la institución, Marcela Labraña, estableció que la muerte se produjo por los traumas de la niña, tanto por abuso sexual y como por la decepción de que su familia no concurriera a visitarla como había acordado. Lo que estableció el Servicio Médico Legal es muerte por “asfixia

⁷³ Pérez, Daniela. (2013). ROL DEL SENAME EN LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES. *Memoria presentada en la Escuela de Derecho para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, mención Derecho Público*, (Universidad Finis Terrae)

por sofocación producto de compresión mecánica externa.”⁷⁴ Este caso en particular puso en la palestra los problemas que presenta el Servicio, como lo son los abusos sexuales, de los cuales muchos de los menores que han salido de la institución corroboran, pero hacen como que no existen o simplemente no se habla del tema. Esto presenta un grave problema dado a que el SENAME se encarga de la custodia estatal de los adolescentes, creado específicamente para ello, para que los menores de edad no tengan que compartir confinamiento o su condena con los adultos y a la vez se encargaba de la reinserción, pero al final del día, no cumple con ninguna de las dos.

Cabe agregar que el 2018 la PDI presentó un informe que dejó a todos desconcertados dado a que se constataron 2.071 casos de maltrato que incluían 310 abusos sexuales. *“El estado viola sistemáticamente los derechos de los niños que están bajo su tutela”*, a esta determinación se llegó en el lapidario informe que en 2017 investigó 240 hogares de menores. El informe fue entregado a la Fiscalía en diciembre del 2018 con copia al gobierno, pero no se hizo público. En el documento se relata que en el 100% de los centros, que están bajo la tutela del SENAME, se ha cometido de manera permanente y sistemática acciones que lesionan los derechos de los menores, en conjunto con el hecho de que en un 50% de los hogares a nivel nacional se han verificado abusos sexuales. Los datos obtenidos del informe hicieron necesario dar cuenta de estos abusos a las autoridades de gobierno competente para su conocimiento y evidencia para tomar decisiones sobre el asunto. Lo grave del informe es que se evidencia una violencia sistemática, lo que significa una violación a la Convención de los Derechos del Niño cometida por el Estado. El documento consideró 240 de un total de 241 centros que hay a lo largo de todo el país, se constató 432 maltratos por parte de adultos, 1.265 maltratos entre pares, 53 maltratos por parte de familiares al interior de los recintos, 123 abusos sexuales cometidos por adultos y 18 abusos sexuales cometidos entre menores, esto hasta la fecha de elaboración que fue en el 2017. Otro de los datos alarmantes que presenta el informe aludido es la cifra de menores a cargo del SENAME que padecen algún tipo de enfermedad psiquiátrica la que asciende a 37,3% de los residentes. En los centros que administra directamente el SENAME es mayor el porcentaje: 59,4%. Un 85,8% de los centros a nivel nacional tiene al menos un residente con diagnóstico psiquiátrico. ⁷⁵

⁷⁴ Cómo murió Lissete Villa: El relato de la Fiscalía. Cooperativa.cl. [en línea]. 1 de marzo de 2017. <fecha de consulta 13 noviembre 2020> Disponible en: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/infancia/proteccion/como-murio-lissete-villa-el-relato-de-la-fiscalia/2017-03-01/133802.html>

⁷⁵ Espinoza, Héctor. Informe: *análisis del funcionamiento residencial en centros dependientes del Servicio Nacional de menores*. [en línea]. Diciembre 2018. [fecha de

Es por todo lo anterior que se hizo necesaria una reforma a la institución, la cual dio nacimiento al proyecto de ley de la creación de un nuevo Servicio de protección de la niñez y adolescencia. Su último trámite legislativo a fecha 13 de noviembre del 2020, es la aprobación del veto presidencial que permite despachar y dar inicio a este nuevo servicio, que tendrá como uno de sus principales objetivos poner a los niños y niñas en el centro y teniendo en consideración su entorno familiar, apuntando a una atención integral. También contendrá mayores exigencias y capacitación para el personal a cargo de los menores, mejoras en la fiscalización y supervisión, además de la creación de una asistencia técnica especializada evaluaciones periódicas de la oferta programática, en conjunto con un aumento de los recursos totales.

Este nuevo proyecto no ha estado exento de polémicas, han sido dos años y medio de tramitación, y varios más si contamos la fecha desde que se ingresó por primera vez al congreso un proyecto que tenga estas características, pero este es solo el comienzo. El Gobierno pretende implementar este nuevo Servicio el primer semestre del año 2021 y resultará fundamental una correcta instalación de esta nueva institucionalidad, para lo cual el Presidente de la República designó como responsable a la actual Subsecretaria de Educación Parvularia. Además, es fundamental contar con la ayuda de los profesionales y organismos más idóneos, y de esta manera no dar espacio a los requerimientos de intereses políticos. Por último, lo más relevante de esta nueva institución es que efectivamente se logre evitar la violencia y los abusos, que se promueva el bienestar del menor, la reinserción a la sociedad, efectivamente velar por el ser humano que aún no completa su desarrollo.⁷⁶

Capítulo 4.- Determinación de la pena

a) Determinación de la pena

Para empezar, se debe definir en qué consiste la determinación de la pena. Wilenmann, Medina, Olivares y Fierro la definen como: *“conjunto de las normas que tienen influencia en la fijación de la naturaleza y cuantía de la pena efectivamente ejecutada sobre un condenado, entonces ello incluye no solo a reglas típicamente asociadas a este concepto (atenuantes y agravantes, concursos, individualización*

consulta: 13 noviembre 2020] disponible en: <<https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/informe-emilfork4.pdf> >

⁷⁶ Nuevo Servicio de Protección de la Niñez. La tercera, Santiago, Chile. [en línea]Tercera digital, 1 de noviembre 2020. <fecha de consulta: 13 noviembre 2020> Disponible en: <https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/informe-emilfork4.pdf>

etc.), sino indudablemente también a las reglas de la Parte Especial que establecen el marco penal *prima facie* aplicable a un delito y a las reglas de la Parte General que tienen influencia en hacer variar ese marco”.⁷⁷ Complementando lo anterior, la finalidad de las sanciones que se establezcan, buscan hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes que hayan cometido hechos delictivos, socio educando e integrando socialmente al adolescente.

Las reglas a las que debe recurrirse para la determinación de la pena, se encuentran contenidas en el Código Penal y en Leyes penales especiales para calcular la pena.

Son tres las formas de participación para la perpetración de un delito:

- Autor: según el artículo 15 del Código Penal se consideran autores;
“1. ° Los que toman parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa; sea impidiendo o procurando impedir que se evite.
2. ° Los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo.
3. ° Los que, concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él”.⁷⁸

- Cómplice: el artículo 16 del Código Penal señala que son cómplices “los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho por actos anteriores o simultáneos.”⁷⁹
- Encubridor: son aquellos que “sin haber tenido participación en él como autores ni como cómplices, intervienen, con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:
1. ° Aprovechándose por sí mismos o facilitando a los delincuentes medios para que se aprovechen de los efectos del crimen o simple delito.
2. ° Ocultando o inutilizando el cuerpo, los efectos o instrumentos del crimen o simple delito para impedir su descubrimiento.
3. ° Albergando, ocultando o proporcionando la fuga del culpable.

⁷⁷ Wilenmann, Medina, Olivares y Fierro, “La determinación de la pena en la práctica judicial chilena” año 2019.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000100456

⁷⁸ Ley 21246. Código Penal. Chile. Publicación 12 de noviembre de 1874. Ministerio de Justicia, Santiago, Chile. Artículo 15. Disponible en <https://www.bcn.cl/Leychile/navegar?idNorma=1984>

⁷⁹ Ley 21246. Código Penal. Chile. Publicación 12 de noviembre de 1874. Ministerio de Justicia, Santiago, Chile. Artículo 16. Disponible en <https://www.bcn.cl/Leychile/navegar?idNorma=1984>

4.º *Acogiendo, receptando o protegiendo habitualmente a los malhechores, sabiendo que lo son, aun sin conocimiento de los crímenes o simples delitos determinados que hayan cometido, o facilitándoles los medios de reunirse u ocultar sus armas o efectos, o suministrándoles auxilios o noticias para que se guarden, precavan o salven.*⁸⁰

Respecto al grado de desarrollo del delito, este puede encontrarse: tentado, frustrado y consumado.

- El delito está frustrado *“cuando el delincuente pone de su parte todo lo necesario para que el crimen o simple delito se consume y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad.”*⁸¹
- El delito se encuentra en grado de tentativa: *“cuando el culpable da principio a la ejecución del crimen o simple delito por hechos directos, pero faltan uno o más para su complemento”.*⁸²
- El delito está consumado: cuando se ejecuta el verbo rector del tipo penal, esto implica lesionar o poner en peligro el bien jurídico protegido, cumpliendo con todas las exigencias del tipo penal.⁸³

Cuando el delito se encuentre en grado de frustrado o tentado, en virtud de los artículos 50 a 54 del Código Penal, se disminuye en uno o dos grados la pena asignada al autor del delito consumado.

Refiriéndose a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, no se contempla tres tramos temporales diferenciados de pena según la gravedad, que son el grado máximo, medio y mínimo, como lo hace el Código Penal. Del artículo 23 de la Ley aludida se desprende que la extensión de cada una de las penas allí contempladas se corresponde con un grado de una pena divisible de adultos, es por esto que se tendrá particular incidencia en el ámbito de juego de las circunstancias atenuantes

⁸⁰ Ley 21246. Código Penal. Chile. Publicación 12 de noviembre de 1874. Ministerio de Justicia, Santiago, Chile. Artículo 17. Disponible en [\[https://www.bcn.cl/Leychile/navegar?idNorma=1984\]](https://www.bcn.cl/Leychile/navegar?idNorma=1984)

⁸¹ Ley 21246. Código Penal. Chile. Publicación 12 de noviembre de 1874. Ministerio de Justicia, Santiago, Chile. Artículo 7. Disponible en [\[https://www.bcn.cl/Leychile/navegar?idNorma=1984\]](https://www.bcn.cl/Leychile/navegar?idNorma=1984)

⁸² Ley 21246. Código Penal. Chile. Publicación 12 de noviembre de 1874. Ministerio de Justicia, Santiago, Chile. Artículo 7. Disponible en [\[https://www.bcn.cl/Leychile/navegar?idNorma=1984\]](https://www.bcn.cl/Leychile/navegar?idNorma=1984)

⁸³ *El inter criminis y los sujetos activos del delito.* [en línea]. Revista internáutica de Práctica Jurídica. [Fecha de consulta: 22 octubre 2020] Disponible en <https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-11.pdf>

y agravantes, que modifican la responsabilidad penal juvenil, la regla de determinación de la pena contenida en el artículo 67 del Código Penal, porque ella se refiere, justamente, a los casos en que la pena señalada al delito sea un grado de una divisible.

Así, si concurre sólo una circunstancia atenuante o sólo una agravante, el tribunal deberá aplicar en el primer caso la pena en su mínimo y en el segundo, en su máximo. Seguidamente la ley señala que para determinar el mínimo y el máximo de la pena debe dividirse por las mitades el periodo de duración: la mitad superior formará el máximo y la mitad inferior, el mínimo. Como señalamos anteriormente, la fijación de la extensión de la sanción concreta aplicable, sólo podrá adaptarse a los parámetros temporales fijados en la tabla contenida en el artículo 23 de la Ley 20.084.⁸⁴

Además de la relevancia de la duración de las sanciones, tienen igual importancia los criterios que se utilizan para la determinación de la pena, estos se encuentran regulados en el artículo 24 de la Ley 20.084 y son:

- La gravedad del ilícito de que se trate (ya sea crímenes, simples delitos, faltas)
- La calidad y el grado de ejecución de la infracción
- Las atenuantes o agravantes de la responsabilidad criminal
- La edad (14-15,16-18)
- La extensión del mal causado
- La idoneidad de la sanción para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas y sus necesidades de desarrollo e integración social (lo que se busca lograr es aplicar la pena más adecuada para evitar la reincidencia)

La Ley 20.084 en su artículo 21 establece cómo se determina la extensión de las penas indicando que: *“el tribunal deberá aplicar, a partir de la pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la Ley para el ilícito correspondiente, las*

⁸⁴ María Ines Horvitz Lennon, Determinación de las sanciones en la Ley de responsabilidad penal juvenil y procedimiento aplicable, Revista de Estudios de la Justicia. (Nº7): 106,107. AÑO 2006. Recuperado de:
<file:///C:/Users/Pastora%20Vega/Downloads/15085-1-41124-1-10-20110727.pdf>

*reglas previstas en el Párrafo 4 del Título III del Libro I del Código Penal, con excepción de lo dispuesto en el artículo 69 de dicho Código”.*⁸⁵

Esto quiere decir, que el juez debe empezar por la sanción indicada en la ley para el delito, a éste se le rebaja un grado y se aplican las reglas de determinación de la pena señaladas en el Código Penal. Hay que excluir el artículo 69 del nombrado código, el cual determina la cuantía de la pena según el número y entidad de circunstancias agravantes y atenuantes, y la mayor o menor extensión del mal causado.

En el artículo 22 de la Ley 20.084 señala los límites máximos de las penas privativas de libertad, indicando que debe ser calculada de conformidad a los límites máximos del artículo 18, esto es, máximo de 5 años para sanciones privativas de libertad, cuando el joven tenga entre 14 y 15 años, y un máximo de 10 años si es mayor de 16 años.⁸⁶

Esto último, es la limitación que se ha interpretado como un tipo de garantía de pena máxima para los menores de edad que cometen un delito, en atención a su edad al momento de comisión del hecho, y opera con independencia de las reglas de los grados y con posterioridad a la pena determinada, según el régimen concursal aplicable.⁸⁷

Para determinar la extensión concreta y naturaleza de la sanción que debe imponerse al que incurra en crímenes, simples delitos o faltas, se deben utilizar los criterios establecidos en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 20.084.

⁸⁵ Ley 20.084, CHILE, ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL, artículo 21, <https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>.

⁸⁶ Ley 20.084, CHILE, ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL, artículo 22, <https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>.

⁸⁷ Jean Pierre Matus Acuña, Propositiones respecto de las cuestiones no resueltas por la Ley N°20.084 en materia de acumulación y orden de cumplimiento de las penas, **Ius et praxis**, (Número 14-2, Junio 2008) Recuperado de: https://app.vlex.com/#search/content_type:4/Proporcionalidad+de+la+pena+en+la+Ley+20+084/WW/vid/50285478

Extensión Sanción Penas	Crímenes	← Simples delitos →		Faltas
	Desde 5 años y 1 día a 10 años	Desde 3 años y 1 día a 5 años	Desde 541 días a 3 años	Desde 61 a 540 días
Internación Régimen cerrado	X	X		
Internación Régimen Semicerrado	X	X	X	X
Libertad Asistida Especial		X	X	X
Libertad Asistida			X	X
Prestación de Servicios a la Comunidad			X	X
Reparación del daño causado				X
Multa				X
Amonestación				X

b) Catálogo de las penas de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente

En el título primero, párrafo 1° de la Ley 20.084 se establecen las sanciones generales.

El artículo 6° fija una Escala General de Sanciones Penales para Adolescentes, estas son:

- Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social;
- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social;
- Libertad asistida especial;
- Libertad asistida;
- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad;
- Reparación del daño causado;

- Multa, y
- Amonestación.

En este mismo artículo se incluyen penas accesorias:

- Prohibición de conducción de vehículos motorizados, y
- Comiso de los objetos, documentos e instrumentos de los delitos según lo dispuesto en el Código Penal, el Código Procesal Penal y las Leyes complementarias.⁸⁸

En el artículo 7° se faculta al juez para establecer una sanción accesoria a las nombradas en el artículo 6°, esta es, someter al adolescente a tratamientos de rehabilitación por adicción de drogas y alcohol cuando las circunstancias lo ameriten.⁸⁹

c) De las penalidades en particular

La Ley 20.084 implementó un sistema de penas ajustado para adolescentes infractores de la ley penal, diferenciándose éstas de las que les corresponden a los adultos. El objetivo de esta diferenciación es la resocialización y rehabilitación de los menores condenados.

Estas penas están contenidas en el Párrafo 2° del Título I de la Ley 20.084, estas se organizan en:

A. Sanciones no privativas de libertad

- **Amonestación (artículo 8° Ley N° 20.084):** La amonestación corresponde a la reprensión enérgica al adolescente, hecha por el juez, en forma oral, clara y directa, en un acto único, dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, tanto para la víctima como para el propio adolescente, instándole a cambiar de comportamiento y formulándole recomendaciones para el futuro.

Para aplicar esta sanción, se requiere que el adolescente haya asumido previamente su responsabilidad en la infracción.

- **Multa (artículo 9° Ley N° 20.084):** El juez puede imponer el pago de una suma de dinero, que no excederá de 10 UTM, a beneficio fiscal. Se tendrá

⁸⁸ Ley 20.084, CHILE, ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL, artículo 6, <https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>.

⁸⁹ Ley 20.084, CHILE, ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL, artículo 7, <https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>.

en consideración la condición económica del adolescente y la multa será conmutable por servicios comunitarios a razón de 30 horas por cada 3 UTM, a petición del infractor.

- **Reparación del daño (artículo 10° Ley N° 20.084):** Consiste en subsanar el perjuicio ocasionado a la víctima de la infracción. Esto se puede verificar mediante una prestación de dinero, restitución o reposición de la cosa que fue objeto del hecho o servicio no remunerado en favor de la víctima, en este caso el adolescente y la víctima deben aceptar previamente.
- **Servicios en beneficio de la comunidad (artículo 11° Ley N° 20.084):** Corresponden a la realización de actividades no remuneradas en beneficio de la colectividad o personas que se encuentra en una situación precaria. Estos servicios deben ser consentidos por el infractor. La prestación no podrá exceder de 4 horas diarias, debiendo ser compatible con su educación o actividad laboral, teniendo como extensión mínima de 30 horas y máxima de 120 horas.
- **Prohibición de conducir vehículos motorizados (artículo 12° Ley N° 20.084):** Esta sanción se podrá imponer como una pena accesoria al adolescente condenado, cuando la conducta que corresponde al hecho en cuestión se haya ejecutado mediante la conducción de un vehículo motorizado. La duración de esta prohibición puede extenderse hasta el período que le falte al adolescente para cumplir 20 años.
- **Libertad asistida (artículo 13° Ley N° 20.084):** Consiste en que el adolescente infractor quede bajo el control de un delegado, de conformidad a un plan de desarrollo personal, basado en programas que favorezcan su reinserción social.

El delegado tendrá la función de orientar, controlar y motivar al adolescente, además de la obligación de proporcionarle todos los medios posibles para el acceso a programas y servicios requeridos. Esta sanción tendrá una duración que no podrá exceder de 3 años.

Se supervisará al delegado mediante la asistencia obligatoria del adolescente a encuentros fijados previamente y programas socioeducativos.

- **Libertad asistida especial (artículo 14° Ley N° 20.084):** En este tipo de libertad asistida, se debe asegurar la asistencia del adolescente a un

programa intensivo de actividades socioeducativas y de reinserción social, que permita la participación en el proceso de educación formal, la capacitación laboral, la posibilidad de acceder a programas de tratamiento y rehabilitación de drogas en centros acreditados, además del fortalecimiento del vínculo con su familia o adulto responsable. Su duración no podrá exceder los 3 años.

El juez fijará la duración de los encuentros, que tendrán carácter de obligatorios y tareas de supervisión que ejercerá el delegado.

En el Párrafo 3° del Título I de la Ley 20.084 se encuentran:

B. Sanciones privativas de libertad

- **Sanciones privativas de libertad (artículo 14° Ley N° 20.084):** Consisten en recluir al adolescente, pudiendo ser semicerrado o cerrado, ambos con un programa de reinserción social. Los programas de reinserción social se realizarán, en lo posible, con la colaboración de la familia.
- **Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social (artículo 16° Ley N° 20.084):** El régimen semicerrado consiste en la internación del adolescente condenado en un centro de privación de libertad con un programa de reinserción social al interior de la residencia como en el exterior del recinto.

El director del centro que haya sido designado para su cumplimiento, propondrá al tribunal un régimen o programa personalizado de actividades, que considerará las siguientes prescripciones:

a) Las medidas a adoptar para la asistencia y cumplimiento del adolescente del proceso de educación formal o de reescolarización.

b) El desarrollo de actividades de formación, socioeducativas y de participación, especificando las que serán ejecutadas al interior del recinto y las que se desarrollarán en el medio libre, y

c) Actividades a desarrollar en el medio libre contemplarán, a lo menos, ocho horas, no pudiendo llevarse a cabo entre las 22.00 y las 07.00 horas del día siguiente.

- **Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social (artículo 17° Ley N° 20.084):** Consiste en la privación de libertad en un centro especializado para adolescentes, bajo un régimen orientado a hacer

efectiva la responsabilidad de los hechos delictivos del condenado, socio-educación y reinserción social.

Se debe garantizar la continuidad de sus estudios, reinserción escolar y participación en actividades de carácter socioeducativo, de formación, de preparación para la vida laboral y de desarrollo personal. En caso de ser necesario también se deberá asegurar el tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas.

En cuanto al límite máximo de las penas privativas de libertad, el artículo 18 de la Ley N° 20.084 señala que estas no podrán exceder de 5 años si el infractor es menor de 16 años, o de 10 años si fuere mayor de 16 años.⁹⁰

d) Principios relativos a la privación de libertad:

I. Situación especial de los menores con respecto a la privación de la libertad

El artículo 18 de la Ley 20.084 regula el límite máximo de las penas privativas de libertad, señalando lo siguiente: *“Las penas de internación en régimen cerrado y semicerrado, ambas con programa de reinserción social, que se impongan a los adolescentes no podrán exceder de cinco años si el infractor tuviere menos de dieciséis años, o de diez años si tuviere más de esa edad”*.⁹¹

Existe una situación especial en los casos de la determinación de la pena, que tiene por consecuencia, una notable reducción en la duración de la sanción con aquella que le correspondería a un adulto.

Lo anterior dado a que, como el máximo de duración de la pena de un adolescente es de 10 años y 5 años, según la edad que posea el infractor de la norma, ocurrirá que si el menor comete un delito, que en el Código Penal tuviere asignada penas superiores a 15 años y un día de duración, lo que equivale a presidio o reclusión mayores en su grado máximo a presidio perpetuo, el tribunal deberá ajustar las penas de modo que en concreto no sobrepasen los límites establecidos en la legislación especial para los adolescentes. Por lo que, aunque no existan circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal que permitan rebajar la pena

⁹⁰ Ley 20.084, CHILE, ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL, artículo 18, <https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>.

⁹¹ Ley 20.084, Chile, establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal, artículo 18, <https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>.

en un grado, dicha rebaja debe operar de pleno derecho por la circunstancia de la edad del que cometió el delito.

Lo explicado en el párrafo anterior, está relacionado a que el tratamiento punitivo disminuido o más benigno se le otorga a quien, por su edad, está en una situación de menor desarrollo cognitivo, de una personalidad aún no completamente desarrollada, lo que impide reprochar y representarle cabalmente las normas y adecuar su comportamiento ellas.⁹²

Como se puede evidenciar a lo largo de la literatura, la privación de libertad en el caso de los adolescentes es de última ratio, cuando ya se agotaron todas las demás opciones y hay circunstancias que ameritan la sanción, tomando en cuenta los límites máximos de tiempo y teniendo en consideración la reinserción del menor a la sociedad una vez que cumpla su condena.

II. Aplicación de la medida cautelar o condena privativa de libertad, por el menor plazo posible

Más allá de la comisión de un hecho reprochable a nivel penal, cuando se trata de los menores, de sujetos cuyo grado de entendimiento de las normas, de la responsabilidad de sus actos, no está desarrollada al 100%, es de suma importancia las consideraciones a la hora de determinar la pena, ya que ésta afectará de alguna manera el futuro del joven y la idea no es sólo que su conducta no quede impune, sino que también no se vea nocivamente afectado por los hechos cometidos.

La extensión de los procesos es una preocupación latente en el sistema internacional de derechos humanos, es tal su relevancia, que una garantía central del debido proceso es el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Lo que fundamenta esta garantía tiene que ver con el impacto negativo que puede generar la extensión temporal del proceso, dado que esta influye en el imputado de manera directa, por la incertidumbre que produce el proceso, vulnerando los derechos de las personas que se encuentran en él, es por esto, que la garantía aludida ha sido reconocida de una forma especial por la legislación internacional juvenil, al exigirse que en los procesos en contra de niños y jóvenes infractores, la duración total del proceso para ellos, debiera ser más breve que el que se tiene para los adultos, aun cuando no hubiera privación de libertad en su desarrollo. Ahora hablando de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, el legislador ha procedido a la disminución

⁹² María Ines Horvitz Lennon, Determinación de las sanciones en la Ley de responsabilidad penal juvenil y procedimiento aplicable, Revista de Estudios de la Justicia. (N°7):108,109. AÑO 2006. Recuperado de:
<file:///C:/Users/Pastora%20Vega/Downloads/15085-1-41124-1-10-20110727.pdf>

de plazos máximos de duración de la etapa de investigación, contemplada en el artículo 38 y de realización del juicio oral que se encuentra en el artículo 39. Esta ley establece una ampliación del procedimiento simplificado al ámbito juvenil, en su artículo 27 inciso segundo, por medio de dos métodos: en primer lugar, tratándose de infracciones en las que el Ministerio Público solicite una pena que es de las no privativas de libertad, se debe ocupar este procedimiento, dado a que el sistema de medidas establecido en la Ley 20.084, privilegia el uso de estas penas en variados casos, en que si fuese un adulto cometiendo el ilícito, correspondería una privación de la libertad. Y, en segundo lugar, de acuerdo con las reglas generales que establece el Código Procesal Penal, también correspondería utilizar el procedimiento simplificado cuando la pena requerida sea privativa de libertad y no exceda de 540 días. El procedimiento simplificado es el que se prefiere, dado a que mantiene vigentes las garantías del debido proceso y contempla como mecanismo de resolución del caso, el juicio oral ante el juez de garantía, lo que constituye un buen mecanismo para entrelazar las necesidades de tiempo y garantías en el proceso penal juvenil.⁹³

e) Jurisprudencia

Un cambio sustancial que se integró con la Ley 20.084, fue el sistema de sanciones aplicables a los ilícitos penales cometidos por adolescentes antes descrito. Por esto se revisará sentencias respecto a la determinación de la pena, aplicación de la pena según el tipo de delito, y los criterios del artículo 24º de la Ley en comento.

Para la determinación de la pena se debe aplicar un doble sistema, por un lado, la determinación legal de marcos y por el otro la determinación judicial de la pena en concreto.

Para la determinación judicial de la pena deben apreciarse los siguientes elementos: *“juicio de subsunción de la conducta bajo una norma penal determinada, el establecimiento del grado de ejecución de la conducta, el establecimiento del grado de participación que le cabe al sujeto y, finalmente, la aplicación de las reglas de*

⁹³ Mauricio Duce Julio, El derecho a un juzgamiento Especializado de los jóvenes infractores en el Nuevo Proceso Penal Juvenil Chileno, Política criminal, Vol.5 (Nº10):299,300, diciembre 2010. Recuperado de: https://app.vlex.com/#search/content_type:4/Proporcionalidad+de+la+pena+en+la+Ley+20084+medidas+cautelares+en+la+Ley+20084/WW/vid/468154310

determinación de pena en sentido estricto".⁹⁴ La contravención de alguno de estos elementos da lugar al recurso de nulidad.

El artículo 24 de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, entrega criterios para la determinación de la pena, los cuales deben constar en el fallo:

- a) Gravedad del ilícito
- b) Calidad en que el adolescente participó en el hecho y el grado de ejecución de la infracción
- c) La concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad criminal;
- d) Edad del adolescente infractor;
- e) Extensión del mal causado con la ejecución del delito, y
- f) La idoneidad de la sanción para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas y sus necesidades de desarrollo e integración social.⁹⁵

En la sentencia causa ROL N° 1810031042-9 del Tribunal Oral en lo Penal de Arica, se condenó a A.O.N a 3 años y un día de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social por el **delito de robo con intimidación** en calidad de autor en el año 2018.

Como se señala en la sentencia causa rol N°72-2019 de la Corte de Apelaciones de Arica en el considerando QUINTO, los jueces tienen el deber de referirse a cada uno de los criterios del artículo 24° de la Ley 20.084, siendo estos determinantes al momento de aplicar una sanción. En la sentencia apelada, en el considerando DECIMOQUINTO se alude a las "circunstancias del caso", sin indicarse las características del joven infractor, ni si se ha sancionado anteriormente. Tampoco se hace análisis respecto de la gravedad del ilícito, ni se explica si fue el hecho de que fuera autor del ilícito, el que lo hiciera merecedor de la pena más gravosa consignada en la Ley 20.084. La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica resolvió

⁹⁴ Medina, Gonzalo, "SOBRE LA DETERMINACION DE LA PENA Y EL RECURSO DE NULIDAD EN LA LEY 20.084 SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE", año 2009. <http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej11/MEDINA%2015.pdf>

⁹⁵Ley 20.084, CHILE, ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL, artículo 24, <https://www.bcn.cl/Leychile/navegar?idNorma=244803>.

acoger el recurso de apelación debido a la omisión de estampar las razones legales y doctrinales para fundar la pena.⁹⁶

En la causa RUC N° 1910019639-8 del Tribunal Oral en lo Penal de Chillán se condenó a los adolescentes E.I.J.G.F y D.J.G.M, a la sanción de 3 años de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, ambos en calidad de autores de **robo con violencia**. Se dedujo recurso de nulidad contra la sentencia debido a la infracción del derecho del imputado a ser juzgado conforme a un debido proceso, materializándose la vulneración en la omisión de argumentación que se establece en el artículo 24° de la Ley 20.084, sin justificar la aplicación de sanción más grave en desmedro de otras. Una vez más la Corte reitera, el considerando QUINTO que se deben motivar las sentencias, esclareciendo las razones de la aplicación de una determinada sanción. En esta ocasión se rechaza el recurso de nulidad, ya que se estima que está sobradamente cumplida, como señala el Tribunal Oral en lo Penal: *“corresponde señalar que los sentenciados adolescentes cometieron el delito de robo con violencia cuando ellos tenían 15 años, delito de aquellos más graves que existen en el ordenamiento jurídico, al tratarse de un delito pluriofensivo, al conculcar no solo la propiedad, sino que también la integridad física de las personas. De otro lado, según se ha establecido, los adolescentes E.I.J.G.F. y D.J.G.M., cometieron el ilícito antes mencionado en calidad de autores, estableciéndose en los hechos una división de funciones, G.F. ingresa primero al banco golpea al guardia de seguridad, lo reduce, y casi simultáneamente ingresa G.M., quien ingresa al hall del banco con un arma que aparentaba ser de fuego intimidando con ella a los empleados del banco y al público, siempre solicitando a gritos la entrega del dinero. Cabe también mencionar, que ambos sentenciados menores de edad cuentan con las circunstancias atenuantes contenidas en el artículo 11 en sus números 6 y 9, a su respecto valga lo dicho para el condenado adulto, esto es, que se trata de circunstancias ajenas al hecho punible y por ende de menor importe. De su parte, en cuanto a la extensión del mal causado por el delito, es preciso recordar que según dijeron los testigos que estuvieron presente durante la perpetración del delito, así como aquello que el tribunal pudo ver en las grabaciones de las cámaras de seguridad del banco, la agresividad con la que procedieron ambos adolescentes fue excesiva y descomunal, violencia superior a la requerida para cometer un delito de esta naturaleza. Además, al igual que en el caso del adulto, con el modo de obrar de ambos menores no solo vulneraron la propiedad, sino que también la integridad de las personas que se encontraban en el lugar, que quedaron indefensas ante el proceder de E.I.J.G.F. y*

⁹⁶ Contra Alonso Joaquín Ordóñez Naranjo, Sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Arica el 15 de marzo de 2019, en causa rol 72-2019. https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CL+content_type:2/Sanciones+Ley+20.084/WW/v/id/772583813

*de D.J.G.M.; de igual manera cabe señalar que durante la huida conjunta con el adulto condenado, se puso en riesgo la integridad de los carabineros, les arrojaron miguelitos en el camino, no tenían intención de detener el móvil al punto que carabineros tuvo que disparar hacia el vehículo para lograr la detención de los tres enjuiciados. Por último, también en cuanto a la mayor extensión del mal causado por el delito, merece destacar que el delito fue cometido por los adolescentes concertados con el adulto J.P.G., en El Carmen, como ya se dijo, una comuna pequeña y tranquila, a la cual que los sentenciados con su actuar no pudieron sino causar conmoción”.*⁹⁷

Siendo ejemplificador de cómo se debe fundamentar una sentencia en virtud del artículo 24º ya comentado.

En la causa RUC N° 1510006226-4 del Tribunal Oral en lo Penal de Castro se condena a N.R.H.B a una sanción mixta por el delito de **homicidio calificado** en calidad de autor en grado consumado. La modalidad es la siguiente: pena de 5 años, en la modalidad mixta, con 4 años de Internación en Régimen Cerrado, con programa de reinserción social que consistirá en la privación de libertad en un Centro Especializado para adolescentes dando cumplimiento a los objetivos del artículo 20º de la Ley 20.084; y un año de Libertad Asistida Especial, con Programa de Reinserción Social, consistiendo en un programa de actividades socioeducativas y de reinserción social en el ámbito comunitario. Estas sanciones se cumplirán de forma sucesiva. En la sentencia se hace la respectiva fundamentación según los criterios del artículo 24º y se evidencia el razonamiento al que llegaron los jueces para imponer la sanción:

“a) Gravedad del ilícito de que se trate; en la especie se acreditó respecto de N.H.B., un homicidio calificado por haber actuado con alevosía.

b) Calidad en que el adolescente participó en el hecho y el grado de ejecución de la infracción; encontrándose establecido en el caso que nos ocupa, que el acusado intervino en los hechos en calidad de autor, al haber tomado parte en su ejecución de una manera inmediata y directa, encontrándose consumado el delito de que se trata.

c) Circunstancias atenuantes o agravantes; que en este caso concurren dos circunstancias atenuantes de responsabilidad penal que considerar, sin que existan agravantes.

⁹⁷ Contra E.I.J.G.F y D.J.G.M, Sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de Chillán, el 14 de febrero de 2020, en causa ruc 1.910.019.639-8.
https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CL+content_type:2/Sanciones+Ley+20.084/WW/id/840297219

d) *La edad del adolescente infractor; que el sentenciado tenía, a la época de los hechos sometidos a juzgamiento 16 años.*

e) *La extensión del mal causado con la ejecución del delito; que en este caso el mal causado con la ejecución del delito ha sido de gran envergadura, teniendo en consideración que se privó de la vida a un joven de apenas 23 años.*

f) *La idoneidad de la sanción para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas y sus necesidades de desarrollo e integración social, que no es otra que hacer efectiva su responsabilidad por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.*

Que de acuerdo a lo relacionado con antelación, y conforme los parámetros que establece la legislación especial a que se encuentran sujeto el encartado, para determinar en definitiva la sanción más idónea a imponerle para hacer efectiva su responsabilidad por el hecho delictivo que cometió, que persigue el artículo 20 de la Ley 20.084, no sólo debe atenderse a fines retribucionistas, sino más bien, según lo planteado, sea más idónea, apta y adecuada para los efectos de fortalecer el respeto a los derechos y libertades de terceros y se oriente a promover el comportamiento legal del condenado; finalmente se trata entonces, de favorecer que el sujeto adquiera ciertas herramientas para relacionarse con la sociedad y con las demás personas sin infringir la Ley penal.

Razones que llevan a estos sentenciadores a estimar que la sanción más idónea, y que corresponde dentro de los parámetros que la propia Ley 20.084 establece, es una sanción mixta, que considere un periodo de Internación en Régimen Cerrado, con Programa de Reinserción Social, y un tiempo en Libertad Asistida Especial, pues es evidente que este proceso de reinserción social, no puede asumirlo N.H., en forma autónoma y por el contrario requiere un tiempo de la asistencia y guía constante de profesionales especializados en la materia, que garantizando su adecuado desarrollo y reinserción social, con pleno respeto a sus derechos y garantías reconocidos por la normativa vigente, consideren además las características de la etapa de vital en que se encuentra, así como las particularidades de la infracción penal por la cual ha sido condenado".⁹⁸

En la causa RUC N° 1600732325-9 se condenó a D.S.G.V a Libertad Asistida Simple por el delito de **robo con fuerza en las cosas**, tomando en consideración el artículo 24°, se entrega la siguiente fundamentación:

⁹⁸ Contra N.R.H.B, Sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de Castro el 10 de agosto de 2016, en causa ruc 1510006226-4.

<https://reformaprocesal.pjud.cl/ConsultaCausasJsFWeb/page/panelConsultaCausas.jsf>

“a) La gravedad del ilícito de que se trate: en el caso que nos ocupa, un delito de robo con fuerza en las cosas efectuado en lugar destinado a la habitación;

b) La calidad en que el adolescente participó en el hecho y el grado de ejecución de la infracción: se ha establecido que su participación lo ha sido en calidad de autor y que el grado de ejecución del delito lo ha sido frustrado;

c) La concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad criminal: Como se ha dicho, benefician al menor dos circunstancias atenuantes de responsabilidad penal, la de su irreprochable conducta anterior al momento de los hechos y la de haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos;

d) La edad del adolescente infractor: A la época de comisión del delito el menor contaba con 14 años y 10 meses de edad, cumplidos;

e) La extensión del mal causado con la ejecución del delito: Se tendrá en cuenta que las especies mencionadas en la acusación fueron recuperadas, y,

f) La idoneidad de la sanción para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas y sus necesidades de desarrollo e integración social: Que como ha quedado establecido, esta es la primera situación en que el joven se ha visto involucrado en un hecho delictivo. Que también se tiene presente en este aspecto lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 20.084, que establece que la privación de libertad se utilizará solo como medida de último recurso, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 de la misma ley, que prescribe que las sanciones privativas de libertad que contempla la ley son de carácter excepcional, lo anterior en concordancia con lo estatuido en la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 N°1, 40 N°4 y 37 letra b). Que en consecuencia, tratándose de un menor infractor de la ley penal respecto de quien se va a efectuar una primera intervención, no parece idóneo aplicarle la sanción requerida por el ministerio público en su acusación, esto es internación en régimen cerrado con programa de reinserción social por el término de cinco años, sino aquella solicitada en audiencia de determinación de pena, donde morigeró la solicitud de pena, a la de Libertad Asistida Simple en el tramo de 541 días a 3 años, esto es, en el tramo N°3 del artículo 23 de la Ley N° 20.084 y para ello estos sentenciadores en aras de evitar un contagio criminógeno mayor y así propender a la resocialización e integración social del menor, teniendo en especial consideración los factores de la letra c) La concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad criminal: Como se ha dicho, benefician al menor dos circunstancias atenuantes de responsabilidad penal, la de su irreprochable conducta anterior al momento de los hechos y la de haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos d) La edad del adolescente infractor: A la época de comisión del delito el menor contaba con 14 años y 10 meses

*de edad, cumplidos y f) La idoneidad de la sanción para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas y sus necesidades de desarrollo e integración social, harán uso de la facultad requerida por la defensa del adolescente en orden a rebajar la pena en un grado al mínimo de la señalada para el delito, conforme lo faculta el artículo 68 bis del Código Penal, y en ese entendido la naturaleza de la pena a aplicar queda circunscrita al tramo N°3 del artículo 23 de la Ley N° 20.084, siendo entonces tres las posibles sanciones, la internación en régimen semi cerrado con programa de reinserción social , la libertad asistida en cualquiera de sus formas, y, la prestación de servicios a la comunidad”.*⁹⁹

La causa ROL 875-2017 de la Corte de Apelaciones de Temuco, en la cual se interpone recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco, en la que se sancionó a K.O.C.H., a 541 días de internación en Régimen Semicerrado con programa de reinserción social, como coautor de un **delito de receptación** en grado de consumado. El recurso se funda en la errónea aplicación del derecho, específicamente del artículo 24º de la Ley 20.84, influyendo en lo dispositivo del fallo, señalando: *“...por otra parte, el acusado Kevin Cruces Hidalgo resulta ser menor de edad a la fecha de la comisión del delito, según se colige de su extracto de filiación y antecedentes, de forma que corresponde la aplicación de la Ley 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracción a la Ley penal por disponerlo así el artículo 3º del citado cuerpo normativo; Por consiguiente, para la regulación de la pena a aplicar al enjuiciado Cruces Hidalgo se tendrá presente el grado de participación en un delito calificado como grave, que le beneficia una atenuante, de otro lado, la menor extensión del mal producido con su quehacer delictivo atento que fue sorprendido “infraganti”, vale decir, al poco tiempo de haber cometido el delito cerca del sitio del suceso, recuperándose la especie receptada, de otro lado, la idoneidad de la sanción que se le impondrá solamente, para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas y sus necesidades de desarrollo e integración social resulta más adecuado en el régimen semi-cerrado con programa de reinserción social; entonces, para la dosificación del lapso de sanción tendrá presente que en su favor opera la regla punitiva prevista en el artículo 21 de la Ley 20.084, además, de las reglas contenidas en los artículos 18 y 23, por lo tanto, a partir de la pena inferior en un grado a la señalada para el delito de receptación, en grado de consumado, se deben aplicar las demás reglas sobre aplicación de pena habida consideración de la atenuante; entonces, el Tribunal la dosificará en el tramo inferior del minimum del presidio menor en su*

⁹⁹ Contra Sebastián Garrido Vergar, Sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de Puerto Montt el 20 de febrero de 2017, en causa ruc 1600732325-9.
<https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CL/1600732325-9/WW/vid/666679173>

grado medio, porque existe la posibilidad de su reinserción social y de rehabilitación, asimismo, de acrecentar el respeto a terceros".¹⁰⁰ La Corte de Apelaciones de Temuco acogió el recurso, ya que efectivamente no se consideró en la sentencia los criterios del artículo 24º, incluso sin mencionar la edad del adolescente, sin antecedentes, lo que podría justificar una pena menor. Tampoco se indica otras alternativas para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas y sus necesidades de desarrollo e integración social.

Por último, para efectos de la determinación de la pena, es también relevante y se debe tener en consideración la causa ROL N° 5260-2020 de la Corte de Apelaciones de Santiago, en la cual se señala que las condenas establecidas bajo el sistema penal adolescente deben tomarse en consideración, privando a los infractores de la ley penal a ciertos beneficios en caso de que cometan delitos en la edad adulta. El Ministerio Público alega que el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago en la causa RIT O-343-2020 concedió la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva por 5 años a B.I.V.M., sin cumplir con el requisito de no tener condenas previas, debido a tener antecedentes como adolescente. La Corte de Apelaciones de Santiago establece lo siguiente: *"Que, por otra parte, también se ha hecho notar con anterioridad que la misma Ley Sobre Responsabilidad Penal Adolescente (artículo 59) incluye en el Registro General de Condenas los antecedentes relativos las sanciones a "menores de edad", para los fines de su comunicación a los tribunales con competencia en lo penal y que de ello se sigue que en el propio estatuto especial existe evidencia de la intención legislativa de hacer uso de esa información. Así, tratándose de un adulto que ha sido previamente castigado como adolescente, su conducta anterior no puede ser desatendida, especialmente con miras a decidir sobre una eventual sustitución de la pena (Rol N°562-2018 Corte de Apelaciones de Santiago)"*¹⁰¹

f) Eficacia de las sanciones del régimen penal adolescente

Para empezar, cabe preguntarse qué se entiende por eficacia. Karen Mokate nos señala en *"EFICACIA, EFICIENCIA, EQUIDAD Y SOSTENIBILIDAD: ¿QUÉ QUEREMOS DECIR?"*, que un 84% de profesionales *"han indicado que la eficacia*

¹⁰⁰Contra Kevin Osvaldo Cruces Hidalgo, Sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco el 20 de octubre de 2017, en causa rol 875-2017.

https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:CL+content_type:2/Art%C3%ADculo+24+Ley+20.084/p2/WW/vid/696040933

¹⁰¹ Contra Bastián Ignacio Villarroel Meneses, Sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago el 10 de noviembre de 2020, en causa rol 5260-2020.

https://corte.pjud.cl/SITCORTEPORTAL/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=90&CRR_IdTramite=34309509&CRR_IdDocumento=30812430

*corresponde al cumplimiento de metas y objetivos o a la satisfacción de la necesidad que motivó el diseño y desarrollo de la iniciativa, sin importar los costos y el uso de recursos*¹⁰². Por lo que las sanciones serán más o menos eficaces según el grado de cumplimiento de sus objetivos.

Lo que procede entonces es analizar los objetivos del régimen de sanciones de la Ley 20.084.

Gonzalo Berríos en "*La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas*", nos entrega los siguientes objetivos a analizar:

- 1) Objetivo transversal: diferenciación del sistema penal de adultos
- 2) Primer objetivo: privilegio de la desjudicialización y de las alternativas a la sanción penal
- 3) Segundo objetivo: privilegio de las sanciones no privativas de libertad
- 4) Tercer objetivo: legalidad, excepcionalidad y brevedad de la privación de libertad cautelar y sancionatoria
- 5) Cuarto objetivo: favorecer la conducta conforme a derecho, promover la integración social de los adolescentes y evitar la reincidencia delictiva

Respecto a la diferenciación del sistema penal de adultos, la Ley 20.084 forma parte del derecho penal especial, otorgándole a los jóvenes o adolescentes mayores garantías penales y procesales que a los adultos. Su fundamento se encuentra en los principios de igualdad y protección, ya que los adolescentes se encuentran en un proceso de desarrollo, por lo que requieren una mayor protección jurídica.

El primer objetivo es el privilegio desjudicialización y de las alternativas a la sanción penal, lo que se busca con este objetivo es que el adolescente no tenga contacto con el proceso penal, buscando salidas alternativas al juicio. Esto con la intención de mitigar los efectos que pueden alejar de sociedad al joven que es parte del sistema penal, y que a su vez ayuda a agilizar y descongestionar el mismo sistema.

El segundo objetivo corresponde a el privilegio de las sanciones no privativas de libertad, esto significa que la aplicación de una sanción de internación en régimen cerrado es excepcional, entregando otras alternativas como la libertad asistida, reparación del daño causado, multa, entre otras.

El tercer objetivo es la legalidad, excepcionalidad y brevedad de la privación de libertad cautelar y sancionatoria. En el artículo 32 de la Ley 20.084 se señala que la

¹⁰²Mokate, Karen, "*EFICACIA, EFICIENCIA, EQUIDAD Y SOSTENIBILIDAD: ¿QUÉ QUEREMOS DECIR?*", INDES 2002. Disponible en: https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf

internación provisoria en un centro cerrado sólo se aplicará como medida cautelar, si la conducta ejecutada merecería prisión preventiva en caso de ser cometida por una persona mayor de 18 años y no se pudiera establecer otra medida cautelar. Esto se evidencia en la causa RIT 292-2009 del 2º Juzgado de Garantía de Santiago, en que este *“rechaza la solicitud de internación provisoria en contra de uno de los dos jóvenes imputados por cometer un robo con intimidación por carecer de antecedentes previos lo que haría desproporcionada la medida cautelar. En cambio, al joven que cuenta con antecedentes previos se le decreta la internación provisoria”*.¹⁰³

El cuarto objetivo y último objetivo a tratar es favorecer la conducta conforme a derecho, promover la integración social de los adolescentes y evitar la reincidencia delictiva, esto corresponde a la finalidad preventivo-especial positiva. Al respecto el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que se debe promover la importancia de la reinserción social del infractor de las leyes penales.

Ya conceptualizados estos objetivos, procederemos al análisis de datos recolectados de los Informes Estadísticos de la Defensoría Penal Pública de fecha enero - diciembre de 2018 y 2019.

Respecto del objetivo transversal: diferenciación del sistema penal de adultos, durante el período de enero-diciembre de 2019, la distribución de la totalidad de causa-imputado ingresadas según variables demográficas, un 5,4% corresponden a menores de 18 años. Comparándolo con los datos del año 2018, estos fueron de 6,2%.

En el caso de 18 años y más el año 2019 ingresó un 94,6%, y el año 2018 un total de 93,8%.

Lo que se puede extraer de los mencionados datos, es que del total de infractores hay una diferencia sustancial en la comisión de delitos por parte de menores de 18 años o adolescentes y mayores de 18 años. Además, hay una leve mejoría respecto a las causas ingresadas de jóvenes menores de 18 años.

El primer objetivo corresponde al privilegio de la desjudicialización y salidas alternativas.

¹⁰³ Duce Julio, Mauricio, El Derecho a un Juzgamiento Especializado de los Jóvenes Infractores en el Nuevo Proceso Penal Juvenil Chileno. Polít. crim. Vol. 5, N° 10 (diciembre 2010), Art. 1, pp. 280-340. Disponible en:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992010000200001

Se puede apreciar que el sistema se encuentra judicializado, ya que un 79% de los menores de 18 años que ingresan al Ministerio Público lo hacen por control de detención en el 2018, y un 77,2% en el 2019.

En referencia a las causas terminadas, para los menores de 18 años en 2019 corresponden a un 5,5%, y en 2018 fue un 6,7%.

Respecto a los principales delitos según tramo de edad del imputado el año 2019, los menores de 18 años cometieron:

Hurto	20%
Robos	15%
Otros delitos contra la propiedad	13,1%
Robos no violentos	11,8%
Lesiones	10,6%

En el 2018 estos datos fueron:

Hurto	24,1%
Robos	16%
Otros delitos contra la propiedad	12,9%
Robos no violentos	11,3%

Analizando el porcentaje de causas terminadas vía salidas alternativas por agrupación de delitos, se exponen los siguientes datos:

En el año 2019:

Hurto	34%
Robos	14,3%
Otros delitos contra la propiedad	29,4%
Robos no violentos	12,5%
Lesiones	38,4%

En el año 2018:

Hurto	34,7%
Robos	12,6% (facultativo de la Fiscalía)
Otros delitos contra la propiedad	29,7%

Robos no violentos	12,8%
Lesiones	39,8%

Segundo objetivo: privilegio de las sanciones no privativas de libertad

Analizando los datos del punto anterior se puede visualizar que un gran porcentaje de los delitos cometidos por menores de 18 años terminan en una sanción no privativa de libertad, sino que a través de una suspensión condicional o acuerdo reparatorio.

Además, se debe agregar que *“respecto al régimen en el cual se da cumplimiento a la sanción, es posible afirmar que más del 80% de los infractores cumple sanciones en medio libre, mientras que aquellos que lo hacen privados de libertad, se concentran en los Centros de Internación Semicerrados (CSC) con un régimen mixto”*¹⁰⁴. Un 42% de los infractores cumpliendo sanción en libertad corresponden al Programa de Libertad Asistida Especial, 22% a Libertad Asistida y 25% a Servicios en Beneficio de la Comunidad.

Objetivo Tercero: Legalidad, excepcionalidad y brevedad de la privación de libertad cautelar y sancionatoria.

En el Informe Estadístico de la Defensoría Penal Pública se establece que, en cuanto a las principales medidas cautelares decretadas a menores de 18 años en 2019, éstas fueron:

Prisión preventiva o internación provisoria	8,5%
Medidas del artículo 155	53,5%
Otras medidas cautelares	38%

En 2018 se decretó a un 7,7% de menores de 18 años internación provisoria.

Como se refleja en los datos la internación provisoria corresponde al menor porcentaje de medidas cautelares decretadas en 2019, teniendo una leve alza en comparación con el año 2018. Esto quiere decir que efectivamente se está cumpliendo con el objetivo en cuestión, siendo excepcional la internación en un recinto cerrado.

¹⁰⁴Lorenzini Basso, P. Ceroni Fuentes, G. Gutiérrez Gálvez, H. Gutiérrez Pino, R. Kot Garriga, I. MONSALVE Benavides, M. Pérez Lahsen, L. Robles Pantoja, A. Sepúlveda Orbenes, A. Evaluación de la Ley N° 20.084, noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.evaluaciondelaLey.cl/wp-content/uploads/2019/07/responsabilidad-penal-adolescente.pdf#page19>

Cuarto objetivo: favorecer la conducta conforme a derecho, promover la integración social de los adolescentes y evitar reincidencia delictiva.

En el Resumen Ejecutivo: Evaluación Programas Gubernamentales, sobre Programas de Justicia Juvenil, de acuerdo con lo que muestra el cuadro 4, el servicio en beneficio a la comunidad es el programa con el segundo tiempo de permanencia promedio más largo después de la libertad asistida especial: 36 meses. Esto quiere decir que los adolescentes permanecen más de 2 años en el primer programa antes nombrado.¹⁰⁵

El programa de libertad asistida cuenta con mayores recursos para su ejecución por beneficiario, presentando la permanencia más alta de los programas y sanciones con 41,37 meses, evidenciando que se están superando los tiempos límites legales, que no debiesen superar los 36 meses.¹⁰⁶

Un punto importante para la reinserción es el programa de tratamiento de drogas y alcohol, el cual presenta un ingreso de 5.834 adolescentes en 2014, establecido en la Evaluación de la Ley N° 20.084.¹⁰⁷

En el Estudio sobre Reincidencia de jóvenes infractores de la Ley RPA del año 2015, se señala que entre el año 2009 a 2012 evidencia un aumento progresivo de 5062 jóvenes reincidentes a 6385. En cuanto al promedio de medición acumulada, esto es reincidencia para 24 meses de ronda, se puede señalar que un 52% de los jóvenes reinciden en un periodo de 2 años después del egreso.¹⁰⁸

¹⁰⁵ Monreal, V. Díaz, D. Mary, R. Curtze, J. RESUMEN EJECUTIVO EVALUACIÓN PROGRAMAS GUBERNAMENTALES (EPG). MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Nacional de Menores, enero-agosto 2016. Disponible en: https://www.dipres.gob.cl/597/articles-149536_r_ejecutivo_institucional.pdf

¹⁰⁶ Monreal, V. Díaz, D. Mary, R. Curtze, J. RESUMEN EJECUTIVO EVALUACIÓN PROGRAMAS GUBERNAMENTALES (EPG). MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Nacional de Menores, enero-agosto 2016. Disponible en: https://www.dipres.gob.cl/597/articles-149536_r_ejecutivo_institucional.pdf

¹⁰⁷ Lorenzini Basso, P. Ceroni Fuentes, G. Gutiérrez Gálvez, H. Gutiérrez Pino, R. Kot Garriga, I. MONSALVE Benavides, M. Pérez Lahsen, L. Robles Pantoja, A. Sepúlveda Orbenes, A. Evaluación de la Ley N° 20.084, noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.evaluaciondelaLey.cl/wp-content/uploads/2019/07/responsabilidad-penal-adolescente.pdf#page19>

¹⁰⁸ Reincidencia de jóvenes infractores de la Ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Disponible en: https://www.sename.cl/wsename/images/IFR_2015v2.pdf#page13

Capítulo 5.-Reincidencia en Chile

a) Análisis de reincidencia: jóvenes transgresores de la Ley N° 20.084

En el presente capítulo se buscará analizar las tasas de reincidencia de los adolescentes, en un periodo tiempo considerado desde el año 2009 al 2014. Cuando se habla de reincidencia se refiere, a volver al sistema penal juvenil o en el caso de los mayores de 18 años, ingresar al sistema penal adulto habiendo cometido ya delitos en su adolescencia.

El primer dato para considerar es la reincidencia general, la cual engloba a los individuos que habiendo cometido un ilícito, vuelve a cometer un delito por el cual resulta condenado. Al respecto, se puede señalar que la tasa de reincidencia general en un período de dos años después del egreso es de 52%.¹⁰⁹

El Estudio sobre Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA del año 2015 señala que la cifra más baja de reincidencia entre el año 2009 al 2014, corresponde al año 2009 con un total de 5.062 jóvenes que volvieron a cometer un ilícito. El año 2010 la reincidencia es de 5.992. Posteriormente el año 2011 la cifra asciende a 6.015 jóvenes reincidentes. El comportamiento de los años 2010 y 2011 se traduce en una disminución de las tasas de un 36,78% a un 35,49% respectivamente. Sin embargo, el año 2012 se produce un cambio abrupto, aumentando en 3,46 puntos porcentuales, alcanzando una tasa de 38,95%. En el año 2013 hay un leve descenso en las estadísticas, con un total de 6.100 jóvenes que han vuelto a ser condenados, equivalentes a un 38,62%.¹¹⁰

Otro factor que se debe tomar en cuenta es, el lapso de tiempo que tardan en cometer un nuevo ilícito. De acuerdo con los datos aportados en el estudio efectuado por el SENAME el año 2015, en el año 2009 los menores reinciden en un período correspondiente a 8 meses y 1 semana, esta cifra en el año 2011 se

¹⁰⁹ Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Página 12. Disponible en: Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Disponible en:

https://www.sename.cl/wsename/images/IFR_2015v2.pdf#page13

¹¹⁰ Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Página 12. Disponible en: Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Disponible en:

https://www.sename.cl/wsename/images/IFR_2015v2.pdf#page13

extendió a 8 meses y 3 semanas. Posteriormente, en el año 2012 se observa una disminución en el período de reincidencia, tardando 249,94 días en volver a cometer un delito.¹¹¹

Para continuar con el análisis de la reincidencia, se hará referencia a la frecuencia del total de reincidencias registradas en un periodo de 12 y 14 meses. En concordancia con los datos anteriores, se puede visualizar que el comportamiento desde el año 2009 al 2011 muestra un descenso, para posteriormente presentar un aumento el año 2012 con 0,76 reincidencias por cada individuo a los 12 meses, y 1,37 reincidencias por cada sujeto a los 24 meses. Desde el año 2009 al 2013 a los 12 meses de egreso, un joven reincidió en promedio 0,7 veces, lo que quiere decir, que, al dividir la cantidad de reincidencias por el total de personas en el estudio, no se alcanzó a completar una reincidencia cada uno, lo que quiere decir que un gran número de los sujetos estudiados simplemente no reincidió.¹¹²

El tiempo de reincidencia de los sujetos que egresan del sistema, está entre 230 y 290 días, por lo que, traducido a meses, tardan cerca de 8 meses y medio en volver a delinquir una vez que cumplieron su sanción por el delito anterior.¹¹³

Es también relevante considerar la tasa de reincidencia por regiones:

Región	2009	2010	2011	2012	2013
Arica y Parinacota	90	71	50	35	43
Tarapacá	49	104	184	167	155

¹¹¹ Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Página 14. Disponible en: Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Disponible en: https://www.sename.cl/wsename/images/IFR_2015v2.pdf#page13

¹¹² Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Página 15. Disponible en: Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Disponible en: https://www.sename.cl/wsename/images/IFR_2015v2.pdf#page13

¹¹³ Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Página 23. Disponible en: Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Disponible en: https://www.sename.cl/wsename/images/IFR_2015v2.pdf#page13

Antofagasta	196	283	376	405	438
Atacama	95	109	145	182	175
Coquimbo	157	189	246	253	234
Valparaíso	559	701	751	839	756
Metropolitana	1798	2149	2060	2210	2295
O'Higgins	254	275	284	316	217
Maule	246	282	256	325	290
Biobío	650	726	594	575	582
Araucanía	414	457	459	508	389
Los Ríos	147	166	198	160	165
Los Lagos	298	345	299	301	254
Aysén	73	76	63	63	71
Magallanes	36	59	50	46	36

114

Lo que muestra la tabla anterior, es que las regiones que poseen menores tasas de reincidencia son: Aysén, Magallanes y Arica y Parinacota. Por el contrario, las regiones que presentan mayores cifras son: la región Metropolitana, Valparaíso y Biobío.¹¹⁵

¹¹⁴ Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Página 27. Disponible en: Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Disponible en: https://www.sename.cl/wsename/images/IFR_2015v2.pdf#page13

¹¹⁵ Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Página 31. Disponible en: Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Disponible en: https://www.sename.cl/wsename/images/IFR_2015v2.pdf#page13

En cuanto a la edad de los jóvenes reincidentes entre el año 2009 al 2013:

	2009	2010	2011	2012	2013
14 – 15 años	165	170	131	139	94
16 a 17 años	1702	1810	1483	1433	1336
18 años o más	3195	4012	4401	4813	4670
Total	5062	5992	6015	6385	6100

116

Lo que evidencia el cuadro anterior, es que predomina la reincidencia de sujetos mayores de 18 años, aumentando su porcentaje de 63,12% en el año 2009 a 76,56% en el año 2013, de esta forma destaca la importancia de un seguimiento de los egresos de la justicia juvenil hasta el ingreso al sistema penal adulto. En el rango etario de los 16 y 17 años, el número disminuye cada año, empezando el 2009 con un 33,63%, lo cual equivale a 1.702 personas, para terminar en el año 2013 con un 21,90% lo que se traduce en 1.336 sujetos.¹¹⁷

El estudio del SENAME, respecto a los adolescentes de entre 14 y 15 años presentan una tendencia al aumento y luego al descenso. En cuanto a los sujetos entre 16 y 17 años entre 2009 y 2010 presentan un aumento en las reincidencias, y luego entre 2011 y 2013 tienden a disminuir considerablemente.¹¹⁸

¹¹⁶ Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Página 32. Disponible en: Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Disponible en: https://www.sename.cl/wsename/images/IFR_2015v2.pdf#page13

¹¹⁷ Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Página 32. Disponible en: Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Disponible en: https://www.sename.cl/wsename/images/IFR_2015v2.pdf#page13

¹¹⁸ Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Página 40. Disponible en: Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Disponible en: https://www.sename.cl/wsename/images/IFR_2015v2.pdf#page13

Realizando un resumen de los resultados mencionados en párrafos precedentes, el año 2009 fue el que presentó mayores cifras de reincidencia respecto al resto de los períodos de tiempo analizados, habiendo alcanzado una tasa de 40,8% durante el seguimiento de un año. Posteriormente el año 2010 y 2011 se presentó una leve disminución de 36,7% y 35,4% respectivamente. Pero este descenso se detiene el año 2012, evidenciando un incremento de 3,5 puntos porcentuales, resultando un 38,9% de reincidencia general. Para finalizar, se presenta una leve disminución en el año 2013, con una tasa de 38,6% de reincidencia general.¹¹⁹

De los datos recopilados se extrae que, durante el periodo de tiempo considerado, el promedio de tasa de reincidencia general, a un seguimiento de 12 meses, se ubica en 38%, mientras el promedio de medición acumulada, la que realiza un seguimiento a los 24 meses desde el momento que se egresó del sistema y abarca sólo los cuatro primeros años, es decir, desde el 2009 al 2012, presenta una reincidencia del 52%.¹²⁰

Teniendo en cuenta los datos analizados se puede concluir, que no se ha logrado bajar la reincidencia, ya que los valores observados son altos. El seguimiento y acompañamiento integral luego del egreso del sistema penal juvenil es de suma relevancia para lograr bajar la reincidencia en la comisión de delitos, porque el hecho de que no vuelva a delinquir, implica que se realizó un buen trabajo en cuanto a delito-sanción, en conjunto con el trabajo de la institución a cargo del menor y del sistema penal juvenil para que se vuelva a reinsertar en la sociedad.

b) De lo que ocurre en la legislación comparada

A nivel internacional se consagran diversas reglas que regulan el tratamiento jurídico de niños y adolescentes que hayan cometido algún delito o se encuentren privados de libertad, por ende, que regulan la responsabilidad penal adolescente.

La normativa más importante, a nivel de consagración de derechos, y que provocó profundos cambios respecto a la regulación de la infancia, es la Convención sobre

¹¹⁹ Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Página 46. Disponible en: Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Disponible en: https://www.sename.cl/wsename/images/IFR_2015v2.pdf#page13

¹²⁰ Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Página 47. Disponible en: Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Disponible en: https://www.sename.cl/wsename/images/IFR_2015v2.pdf#page13

Derechos del Niño (CDN), que sólo es vinculante para Estados que la hayan ratificado, siendo obligatorio para los Estados Parte, debiendo reformar su legislación interna en todo lo que fuera contrario a la Convención.

Además, existen otros instrumentos a nivel internacional que regulan temas relacionados a la infancia y adolescencia: Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD), las Reglas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y Reglas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio).

Pese a existir una regulación especializada respecto a niños y adolescentes, les son plenamente aplicables los demás tratados y convenciones internacionales que consagren derechos.

i. Caso de España

La Ley reguladora de la responsabilidad juvenil en España, es la Ley Orgánica 5/2000, que entró en vigor el 13 de enero de 2001. Esta Ley reconoce al menor de edad como sujeto de derecho en el proceso penal, estableciendo garantías en favor de los jóvenes.

En este sentido la responsabilidad penal del menor, corresponde a los mayores de 14 años y menores de 18 que cometan delitos o faltas del Código Penal y demás Leyes especiales, siempre que no concurra alguna causal de exención de la responsabilidad criminal.¹²¹

Las medidas contempladas en el ordenamiento español son:

1) Medidas privativas de libertad

Dentro de esta se contemplan las siguientes modalidades:

- **Internamiento en régimen cerrado:** esta medida contempla residir en un centro, donde realizan actividades formativas, educativas, laborales y de ocio. Las salidas son esporádicas y previa autorización judicial.

¹²¹ Luaces Gutiérrez, A. Curso de la Escuela de Práctica Jurídica: Justicia penal de menores en España. Aspectos sustantivos y procesales. Departamentos de Derecho Procesal, Penal y Criminología, UNED, Facultad de Derecho, 2008.

<https://www2.uned.es/escuela-practica-juridica/Justicia%20menores.doc>

- **Internamiento en régimen semiabierto:** los jóvenes residen en el centro, pero realizan sus actividades formativas fuera de éste.
- **Internamiento en régimen abierto:** los adolescentes tienen su residencia en un domicilio habitual con sujeción al programa y régimen interno, realizando sus actividades formativas en los servicios normalizados del entorno, como colegios.
- **Permanencia de fin de semana:** se permanece en su domicilio o centro hasta un máximo de 36 horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo.

2) **Medidas no privativas de libertad:**

- **Asistencia a un centro de día:** los jóvenes residen en su domicilio habitual y acuden a un centro para realizar sus actividades formativas, como forma de completar las lagunas educativas y de formación que presentan los menores.
- **Libertad vigilada:** se hace seguimiento de las actividades que realiza el menor y de su asistencia a la escuela, centro de formación o lugar de trabajo, debiendo seguir las pautas socio-educativas señaladas por la entidad pública o profesional encargado de su seguimiento, además el menor debe cumplir con entrevistas con este profesional.
- **Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima:** el menor infractor tiene prohibido acercarse a cualquier lugar donde se encuentre la víctima o sus familiares.
- **Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo:** las personas sometidas a esta medida deben convivir con otra persona o familia distinta a la suya por el período que establezca el Juez, como proceso para orientar su socialización.
- **Realización de tareas socio-educativas:** el menor debe realizar actividades de carácter educativo encaminadas en el desarrollo de sus competencias sociales.
- **Amonestación:** la medida comprende hacerle entender al joven, la gravedad de su conducta y las consecuencias que acarrearán, para que de esta forma no las vuelva a cometer.
- **Privación del permiso de conducir y licencia de uso de armas:** se aplica como una medida accesoria, cuando el delito cometido sea mediante ciclomotor, vehículo a motor o arma.
- **Inhabilitación absoluta:** constituye una privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos, además de la incapacidad de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la medida.

3) **Medidas terapéuticas:**

- **Internamiento terapéutico:** esta medida se realiza en centros especializados para personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, estados de dependencia a bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción. Se aplica como complemento de otra medida.
- **Tratamiento ambulatorio:** esta medida contempla la asistencia a un centro, con una periodicidad determinada, siguiendo las pautas para el tratamiento de la anomalía psíquica y adicciones. Se puede aplicar sola o como complemento de otra.¹²²

La ley de responsabilidad penal adolescente española tiene como objetivo principal la rehabilitación y resocialización de los menores infractores de la ley penal, a través de las medidas antes expuestas.

Respecto a la reincidencia el artículo “*Evaluación criminológica de la justicia juvenil en España*” de Santiago Redondo y Ana Martínez, realizó un estudio sobre el sistema de Justicia Juvenil en España. Las comunidades analizadas en la muestra son: Asturias, Cataluña, Ceuta, Madrid y País Vasco. Se establece que la reincidencia general de los menores infractores es de un 25%.

En Asturias se evaluó a 382 jóvenes, que en su mayoría cumplían medidas medio abierto, los delitos cometidos con mayor preponderancia fueron robo con fuerza y lesiones, estableciendo una tasa de reincidencia de 29,6% en un período de 1 a 4 años de seguimiento.

En Cataluña 258 jóvenes que terminaron una medida de internamiento fueron analizados, además de 967 jóvenes con medida de libertad vigilada, entregando una tasa de 28,7% de reincidencia en el caso de la libertad vigilada, y un 57,8% para los jóvenes con medidas de internamiento.

En Ceuta la muestra del estudio fue de 159 menores de edad de entre 14 y 17 años, que cumplían medidas de libertad vigilada y tareas socio-educativas, de los cuales un 26,4% eran reincidentes.

¹²² Luaces Gutiérrez, A. Vázquez González, C. Curso de la Escuela de Práctica Jurídica: Justicia penal de menores en España. Aspectos sustantivos y procesales. Departamentos de Derecho Procesal, Penal y Criminología, UNED, Facultad de Derecho, 2008.
<https://www2.uned.es/escuela-practica-juridica/Justicia%20menores.doc>

En Madrid 208 menores fueron objeto del estudio, de los cuales un 26,92% eran reincidentes.

Para finalizar, en el País Vasco, se evaluó a 240 menores sujetos a medidas en medio abierto e internamiento, arrojando una tasa global de reincidencia del 21,7%, tras 5 años de seguimiento.¹²³

ii. Caso de Alemania

En Alemania la Ley que regula la responsabilidad penal adolescente, es la Ley de Tribunales Juveniles (*Jugendgerichtsgesetz*, JGG) de 1923, reformada en 1990.¹²⁴

La imputabilidad empieza a los 14 años de edad, y los tribunales juveniles conocen causas de jóvenes entre los 14 y 21 años de edad.¹²⁵

En Alemania el Derecho Penal Juvenil se divide en tres partes. Los *niños* menores de 14 años forman parte de los impúberes, habiendo ausencia de responsabilidad, por lo que el Juez Tutelar deberá examinar si el menor sufre de carencias sociales o educacionales.

Un segundo grupo está constituido por los *menores*, cuyas edades oscilan los 14 y 17 años, son destinatarios directos del derecho penal juvenil.

El tercer grupo son los *jóvenes semi-adultos* entre los 18 y 20 años, a los que se les puede aplicar la Ley de los Tribunales Juveniles si concurren ciertos requisitos,

¹²³ Redondo Illescas, S. Martínez Catenas, A. Evaluación Criminológica de la justicia juvenil en España [en línea]. 2013. [fecha de consulta: 19 de octubre de 2020]. Disponible en:

http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/Redondo-catena-2013_Eval-Crimi-Just-Juv-España_Cuadernos-Polit-Crim-2013.pdf

¹²⁴ Duce, M. Couso, J. El Derecho a un Juzgamiento Especializado de los Jóvenes Infractores en el Derecho Comparado [en línea]. 2012. [fecha de consulta: 20 de octubre de 2020]. Disponible en:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992012000100001

¹²⁵ Dunkel, F. Edad de Imputabilidad Penal y Jurisdicción de los Tribunales Juveniles en Europa [en línea]. 2015. [fecha de consulta: 19 de octubre de 2020]. Disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/307733873_Edad_de_imputabilidad_penal_y_jurisdiccion_de_los_tribunales_juveniles_en_Europa

como desarrollo moral y psíquico equiparable al de un menor de edad o comisión de un hecho que por su tipología pueda ser considerado una infracción juvenil.¹²⁶

Dentro del catálogo de sanciones se encuentran:

1) Medidas educativas

- **Instrucciones:** son mandatos y prohibiciones que regulan la conducción de la vida del menor, fomentando y asegurando su educación. Tiene una duración máxima de 2 años, prorrogable a 3.
- **Ayuda a la educación:**
 - **Asesoramiento educativo:** ayuda educativa, por un asistente nombrado por el Juez, el que es titular de la patria potestad del menor en situación de riesgo. Esta medida no es aplicable al joven semi-adulto.
 - **Educación asistencial:** es el apoyo de la educación mediante la convivencia en una institución asistencial. Tampoco es aplicable al joven semi-adulto.

2) **Medios coercitivos:** se aplican cuando no procede la pena juvenil, pero debe hacerse entender al menor por el injusto que cometió.

- **Amonestación**
- **Imposición de cargas:** en caso de incumplimiento se puede aplicar el arresto por desobediencia.
 - Reparación del daño causado
 - Pago de una cantidad de dinero
 - Disculpa personal ante la víctima
 - Prestación de trabajo
- **Arresto juvenil:** existe el de tiempo libre, que tiene una duración máxima de 48 horas, esto es por el fin de semana. De corta duración, de 2 a 6 días y de larga duración, de 1 a 4 semanas.

3) Pena juvenil

- Pena juvenil por “tendencias dañosas o nocivas”
- Pena juvenil por gravedad de la culpabilidad

¹²⁶ Cruz Márquez, B. El derecho penal juvenil alemán [en línea]. [fecha de consulta 19 de octubre de 2020]. Disponible en:
https://www.academia.edu/36544329/El_derecho_penal_juvenil_alem%C3%A1n_%C3%81mbito_subjetivo_de_aplicaci%C3%B3n_Regulaci%C3%B3n_de_las_bases_de_la_responsabilidad_penal_Cat%C3%A1logo_de_sanciones_y_criterios_de_determinaci%C3%B3n_Peculiaridades_del_proceso_penal_de_menores

El régimen general contempla un mínimo de 6 meses y un máximo de 5 años. El régimen agravado tiene un mínimo de 6 meses y un máximo de 10 años, esto se aplica en casos de delitos graves y cuando se aplican sanciones a los jóvenes semi-adultos.¹²⁷

Respecto a la reincidencia juvenil Frank Urbaniok, Astrid Rossegger y otros, en su artículo *“Legalbewährung junger Straftäter nach Entlassung aus Arbeitserziehungsmassnahmen”* sobre libertad condicional de los jóvenes infractores que han dado cumplimiento a las medidas de educación, señala que el 63% de los jóvenes reincidentes, recaen nuevamente en la comisión de delitos.

El estudio *“Legalbewährung nach strafrechtlichen Sanktionen: Eine bundesweite Rückfalluntersuchung 2007 bis 2010 und 2004 bis 2010”* del Bundesministerium der Justiz, señala que la tasa de reincidencia más alta se encuentra entre los jóvenes que están cumpliendo una pena sin libertad condicional con un 69%, seguida por el arresto con un 65% de reincidencia, y la tasa más baja de reincidencia corresponde a la multa con un 29%.

Además, agregar que la reincidencia en los grupos de edades entre los 14-15 y 16-17 años corresponde a un 46% y 42%. El grupo de jóvenes de 18 a 20 años tiene una tasa de reincidencia de 40%.¹²⁸

iii. Caso de Inglaterra

Las principales Leyes que regulan la responsabilidad penal adolescente en Inglaterra son: Ley sobre Niños y Jóvenes (The Children and Young Persons Act) de 1968 en la cual se refuerza el principio protector de la infancia y adolescencia, la ley sobre el crimen y desordenes (Crime and Disorder Act) de 1998, que modifica el sistema de justicia inglés, regulando la forma en que serán juzgados los menores

¹²⁷ Cruz Márquez, B. El derecho penal juvenil alemán [en línea]. [fecha de consulta 19 de octubre de 2020]. Disponible en:

https://www.academia.edu/36544329/El_derecho_penal_juvenil_alem%C3%A1n_%C3%81mbito_subjetivo_de_aplicaci%C3%B3n_Regulaci%C3%B3n_de_las_bases_de_la_responsabilidad_penal_Cat%C3%A1logo_de_sanciones_y_criterios_de_determinaci%C3%B3n_Peculiaridades_del_proceso_penal_de_menores

¹²⁸ Jehle, J. Legalbewährung nach strafrechtlichen Sanktionen: Eine bundesweite Rückfalluntersuchung 2007 bis 2010 una 2004 bis 2010 [en línea]. 2013. [fecha de consulta 19 de octubre de 2020]. Disponible en:

https://www.bmjv.de/SharedDocs/Archiv/Downloads/Legalbwaehrung_nach_strafrechtlich_en_Sanktionen_2007_2010_u_2004_2010.pdf?_blob=publicationFile&v=3

infractores, y la ley de Justicia juvenil y evidencia criminal de 1999 que regula en específico el sistema de justicia juvenil.¹²⁹

En Inglaterra se considera que una persona es imputable, y por ende está bajo la jurisdicción de los tribunales juveniles entre los 10 y 18 años inclusive. La estrategia nacional posterior a la reforma de 1998, busca alcanzar los objetivos de: prevenir la delincuencia infantil y la reincidencia.¹³⁰

Las medidas y penas comunitarios y privativas de libertad de Inglaterra son las siguientes:

- **Reprimendas:** esta medida se aplica a niños y jóvenes de entre 10 a 17 años. Consiste en una amonestación realizada por un oficial de la policía a un joven que haya cometido un delito menor por primera vez y reconociendo su responsabilidad.
- **Advertencias finales:** se aplica en el mismo rango etario de la medida anterior. Es una advertencia formal, evaluación e intervención para un joven que ha reconocido responsabilidad respecto a un primer o segundo delito. Tiene una duración de hasta 12 meses.
- **Principio de oportunidad:** se aplica entre los 10 y 17 años, en la cual el joven admite su culpabilidad, pero de acuerdo con el mérito de los hechos no se prosigue con la acción.
- **Suspensión condicional:** se aplica a jóvenes entre 10 y 17 años, suspendiendo la causa por un plazo determinado, imponiendo condiciones al joven. Si el joven recibió una advertencia final en los 12 meses no se puede utilizar. Tiene una duración de 6 meses a 3 años.
- **Orden de remisión:** un Panel de Justicia Juvenil acordará un programa con el joven de entre 10 y 17 años, para que lo ayude a prevenir la reincidencia. Tiene una duración de 3 a 12 meses.
- **Toque de queda:** se aplica desde los 10 años en adelante. Es una restricción impuesta a un joven respecto a los lugares a los que puede ir, y al horario en

¹²⁹ Weth Wainer, F. Sistemas de justicia juvenil: La experiencia comparada Estados Unidos, Canadá y Reino Unido [en línea]. [fecha de consulta 19 de octubre de 2020].

Disponible en:

<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/660/just.juvenil.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹³⁰ Weth Wainer, F. Sistemas de justicia juvenil: La experiencia comparada Estados Unidos, Canadá y Reino Unido [en línea]. [fecha de consulta 19 de octubre de 2020].

Disponible en:

<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/660/just.juvenil.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

que puede salir. Tiene una duración de hasta 3 meses para jóvenes entre 10 y 15 años, y hasta 6 meses para mayores de 16 años.

- **Orden de reparación:** es una reparación a la víctima o la comunidad, se impone a jóvenes entre los 10 y 17 años, con una duración desde las 24 horas hasta los 3 meses.
- **Plan de acción:** se aplica a jóvenes entre los 10 y 17 años, y consiste en un programa comunitario intensivo de corta duración (3 meses).
- **Orden de atención a centro especializado:** para jóvenes entre los 10 y 17 años, en centros manejados por la policía en los fines de semana, incluye deportes y trabajo en grupo. Tiene una duración de 4 a 24 horas.
- **Orden de supervisión:** el joven de 10 a 17 años queda bajo la supervisión de un miembro de los YOT. Se pueden imponer otras sanciones juntamente con esta medida. Tiene una duración de 6 meses a 3 años.
- **Orden de supervisión residencial:** en caso de incumplimiento de una Orden de Supervisión, el joven de 10 a 17 años, es trasladado a un centro residencial por el tiempo que le resta. Tiene una duración de 6 meses a 3 años.
- **Combination Order:** se aplica a mayores de 16 años, en donde implica la supervisión del infractor, además de la obligación de trabajar gratis para la comunidad, por un plazo de 12 meses a 3 años.
- **Orden de rehabilitación comunitaria:** para mayores de 16 años, es una forma de Orden de Supervisión por la Oficina de Libertad Condicional. Puede implicar Orden de Residencia. Tiene una duración de 6 meses a 3 años.
- **Orden de castigo comunitario:** es la obligación de realizar trabajos comunitarios para mayores de 16 años, por 40 a 240 horas.
- **DTO:** aplicable a jóvenes entre los 12 y 17 años, tiene dos partes, un período de privación de libertad y otro de supervisión en la comunidad, con una duración de 4 a 24 meses.
- **Pena privativa de libertad (sección 90 de la Ley sobre Crimen y Desorden):** para jóvenes entre 10 y 17 años, condenados por el tribunal de la Corona por homicidio. El tiempo de reclusión lo fija el juez.
- **Pena privativa de libertad (sección 91 de la Ley sobre Crimen y Desorden):** para jóvenes de 10 a 17 años, condenados por el tribunal de la Corona por delitos graves, que de haber sido cometidos por adultos hubiesen significado una pena superior a los 14 años. El tiempo de reclusión lo fija el juez, sin poder exceder al que le hubiera correspondido a un adulto.¹³¹

¹³¹ Weth Wainer, F. Sistemas de justicia juvenil: La experiencia comparada Estados Unidos, Canadá y Reino Unido [En línea]. [fecha de consulta 19 de octubre de 2020]. Disponible en:

Según el documento “Youth Justice Statistics 2017/18: England and Wales” del Ministry of Justice de Inglaterra, señala que la muestra del año 2017 respecto a reincidencia fue de 33.400 niños y 139.140 jóvenes, de los cuales un 40,9% reincidió en 12 meses.

Capítulo 6.- Una mirada al futuro

a) Problemática actual en temas de eficacia de la responsabilidad penal adolescente en Chile

Han pasado 13 años desde la implementación de la Ley 20.084, en el cual se plasma el principio de la responsabilidad, estableciendo que a los menores de edad se les puede imputar responsabilidad por los delitos que cometan, todo esto a través del derecho penal especial, teniendo en consideración factores como la inserción del individuo a la sociedad, el grado de madurez y desarrollo de menor y un fin socio-educador, entre otros.

Pero esta nueva normativa presenta problemas, como lo son la falta de especialización de la judicatura, y la no definición del modelo de intervención psicosocial junto con la falta de capacidad que presenta el SENAME. También se evidencian problemas legales, en relación con la práctica de la aplicación de sanciones en casos de concursos de delitos y/o de penas y a la transición del sujeto de derecho desde el régimen de penal adolescente al de los adultos.¹³²

La Ley 20.084 no ha cumplido a cabalidad con el objetivo de proveer un trato especial a los menores infractores, siendo acotados los elementos de diferenciación con el sistema de los adultos, con escaso uso de herramientas de salida alternativas del proceso penal que generen espacio de intervención.¹³³

<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/660/just.juvenil.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹³² Asesoría técnica parlamentaria (2018). *Algunos nudos críticos en Responsabilidad penal adolescente a la luz del problema de la ресocialización*. [En línea] páginas 1 <fecha de consulta 09 octubre 2020> Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25191/1/BCN_PPSS_PGA_Nudos_criticos_en_modelo_de_responsabilidad_penal_adolescente.pdf

¹³³ WILLIAMS, G., & FERNANDEZ, G. (2014). *Institucionalidad y Medidas de Protección de Niños y jóvenes Infractores. Experiencia Nacional y Comparada*. Valparaíso: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [En línea] página 6 <fecha de consulta 09 de octubre

El primer problema por abordar es la baja cantidad de jueces especializados en responsabilidad penal adolescente, la Dirección de Estudios de la Corte Suprema aplicó dos encuestas, con el objetivo de conseguir una muestra respecto a la realidad de los tribunales penales a nivel nacional, entregando como resultados que un 2% de los tribunales penales del país conocen de las causas de responsabilidad penal adolescente a través del sistema de especialización completa. Un 44% de los tribunales utiliza un modelo con menor especialización y un 42% destina un espacio determinado en la agenda de la sala, sin considerar capacitación o exclusividad del juez que conoce de estas causas. También se muestra que los Juzgados de Garantía tienen un mayor grado de especialización.¹³⁴ Esto tiene su fundamento en la falta de financiamiento y vocación.

En cuanto a las penas, estas deben revisarse, ya que algunas han resultado ser inútiles como por ejemplo la amonestación, multa y reparación del daño causado.

Respecto a la amonestación Magdalena Casanova, Jueza de Garantía de San Bernardo señala: *“Tengo muchos problemas con la amonestación con respecto de la eficacia (...) o sea, funciona, tiene un efecto en la medida que sea la primera causa de un joven, por ejemplo, entre 14 y 16, que está ahí asustado y uno lo ve asustado, pero es la excepción”*.¹³⁵

Magdalena Casanova comenta respecto a la multa: *“Yo tengo muchos problemas con la multa. Me parece insólito, que se aplique esa sanción, o sea una persona de 17 años para el Código Civil es un incapaz relativo. Y si no le puedo exigir, por un lado, como lo voy a condenar a pagar 5 UTM a un cabro de 17 años, él no puede trabajar, sino que tiene que estudiar”*.¹³⁶

2020> Disponible en:

[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/19967/4/BCN_homologo%20sename%20\(3\).pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/19967/4/BCN_homologo%20sename%20(3).pdf)

¹³⁴ Diagnóstico sobre Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente [En línea] Chile: Dirección de Estudios Corte Suprema, 2016 - [fecha de consulta: 9 de Noviembre de 2020] Disponible en: <http://decs.pjud.cl/2016-diagnostico-sobre-Ley-20-084-de-responsabilidad-penal-adolescente/>

¹³⁵ Departamento de Evaluación de la Ley. Evaluación de la Ley N°20.084: Que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal. [En línea]. 2015. [fecha de consulta: 9 de Noviembre de 2020] Disponible en: <http://www.evaluaciondelaLey.cl/wp-content/uploads/2019/07/responsabilidad-penal-adolescente.pdf>

¹³⁶ Departamento de Evaluación de la Ley. Evaluación de la Ley N°20.084: Que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal. [En línea]. 2015. [fecha de consulta: 9 de Noviembre de 2020] Disponible en:

Sobre la reparación del daño causado los expertos entrevistados señalaron que tenía una baja aplicación, la Defensoría Penal Pública señala que su baja aplicación podría deberse a las dificultades para resolver qué reparar y cómo debe efectuarse la reparación en cada caso, señalando que tiene una incidencia del 1%.

Por último, la profesora de Trabajo Social UC, Claudia Reyes, nos muestra *“el perfil del joven que delinque, mencionó que ha sufrido maltrato infantil, tiene cuatro años de rezago escolar y se encuentra en un ambiente sin supervisión adulta. “La cárcel no es un sistema que responde a rehabilitación social adolescente. Debe haber intervenciones distintas de acuerdo con cada individuo y el delito que ha cometido”, explicó. Se refirió también a la experiencia internacional: algunos países “han creado cortes juveniles especializadas en el área y cuentan con dispositivos psicosociales”; y los países desarrollados cuentan con sistemas de prevención con gran inversión.”*¹³⁷.

b) Propuestas para mejorar el sistema penal adolescente en Chile

En la letra a) del capítulo señalamos las principales problemáticas de la Ley 20.084, pudiendo resumirlas en tres:

- 1) Especialización del sistema
- 2) Marco punitivo
- 3) Perfil del delincuente

Respecto a la especialización, creemos que no basta solo con la preparación de los jueces como operadores del sistema penal adolescente, debiendo tomarse en cuenta a los demás actores jurídicos. De esta manera se deben crear más puestos de trabajo para personas que tengan un conocimiento acorde a la Ley N° 20.084 y su aplicación, siendo estos los que desde el control de detención se hagan cargo de las causas de responsabilidad penal adolescente.

En el caso del marco punitivo consideramos necesario que las instituciones junto con los tribunales que intervienen en el proceso de determinación de la pena

<http://www.evaluaciondelaLey.cl/wp-content/uploads/2019/07/responsabilidad-penal-adolescente.pdf>

¹³⁷ Santibáñez, María Elena. Análisis crítico de la aplicación práctica de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil y propuestas de mejoramiento. [En línea]. 2009. [fecha de consulta: 9 de Noviembre de 2020] Disponible en: <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/academicos-discuten-en-coloquio-las-falencias-de-la-Ley-de-responsabilidad-penal-adolescente/>

cuenten con personal especializado, siendo capaces de dar una orientación efectiva a los defensores, jueces y fiscales en el marco de una posible sanción.

La amonestación, por ejemplo, no es una medida realmente efectiva, toda vez que el perfil del joven delincuente se caracteriza por la reincidencia en conductas delictivas, siendo bastante atractiva en la ley, pero poco eficaz en la práctica.

En el caso de la multa, la jueza Casanova es muy certera al señalar que se debe velar por la educación de los menores. El hecho de fijar una suma de dinero generalmente es costado por los padres, lo que genera una especie de traspaso de la responsabilidad. Si bien creemos que es importante que los padres se vean involucrados y se hagan responsables del proceso de educación de sus hijos, deben ser los jóvenes infractores los que efectivamente reciban el castigo, por ejemplo, con trabajo comunitario, como los observamos en el capítulo de legislación comparada.

Respecto a la reparación del daño causado, lo que falta para que tenga una mayor aplicación es una normativa que regule los casos, en qué consiste y cómo se debe ejecutar y supervisar por parte de los tribunales y autoridades competentes en el área de responsabilidad adolescente.

Dentro de la problemática del perfil del delincuente, es fundamental conocer la identidad del menor para una atención más personalizada y de esta forma acorde a sus necesidades. Son relevantes también, las causas que no permiten salir a los adolescentes de las conductas delictivas, y los factores que facilitan la integración social, una vez que salen en libertad, debiendo conjugarse con políticas públicas de prevención, siendo fundamentales para asegurar el orden social. Por esto, se deben tomar en cuenta los elementos internos del contexto social y familiar del joven.

Por todo lo anterior, podemos concluir que los focos de preocupación para la resolución de las problemáticas nombradas son: reforma estructural del sistema de responsabilidad penal adolescente, normativa que profundice la especialización e interpretación de las leyes ya existentes y generación de políticas públicas.

Conclusión

En Chile el cambio más significativo se produjo con la Convención de los Derechos del Niño promulgada en 1990, con la cual se propone una protección integral a los menores, lo que se traduce en un cambio necesario en la legislación de la época, que consideraba a los menores de 16 años como inimputables y a los mayores de esta edad sujetos a medidas de protección, que muchas veces terminaban en privación de libertad. Estos sujetos eran juzgados a partir de su discernimiento, lo cual significaba una serie de problemas, como el hecho de la determinación de esta capacidad, produciéndose un retardo en el proceso.

Con la nueva legislación se busca implementar un tratamiento diferenciado, distinguiendo entre las edades, siendo los jóvenes entre 14 y 17 años considerados sujetos de derechos, por ende, responsables de sus actos.

A lo largo de la presente investigación se hace un recorrido sobre de la implementación de la Ley N° 20.084, desde lo que existía antes de ella, su génesis, sus fundamentos, de entre los cuales cabe mencionar la integración al ordenamiento jurídico chileno, la Convención sobre los Derechos del Niño que implicó realizar una serie de ajustes al tratamiento penal de los adolescentes.

Uno de los objetivos presentes en la investigación era la verificación de la eficacia de la Ley N° 20.084, a través del establecimiento de objetivos del régimen de sanciones establecido en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Estos son:

- 1) Objetivo transversal: diferenciación del sistema penal de adultos.
- 2) Primer objetivo: privilegio de la desjudicialización y de las alternativas a la sanción penal.
- 3) Segundo objetivo: privilegio de las sanciones no privativas de libertad.
- 4) Tercer objetivo: legalidad, excepcionalidad y brevedad de la privación de libertad cautelar y sancionatoria.
- 5) Cuarto objetivo: favorecer la conducta conforme a derecho, promover la integración social de los adolescentes y evitar la reincidencia delictiva.

En el capítulo 4 letra f) se analizan las estadísticas extraídas de los Informes Estadísticos de la Defensoría Penal Pública de fecha enero- diciembre de 2018 y 2019, con el fin de determinar la eficacia de la norma.

A partir de los datos entregados se evidencia que el objetivo transversal, esto es, la diferenciación del sistema penal de adultos, se cumple, estableciendo un sistema que distribuye en categorías diferentes el tratamiento de los infractores penales adultos y adolescentes, ingresando al sistema penal en el año 2019 un 94,6% de infractores adultos, es decir, de 18 años o más, en comparación a un 5,4% de menores de 18 años. En el año 2019 hubo una variación del 0,8% en el caso de los

infractores de 18 años y más en causa-imputado, por lo tanto, podemos apreciar que hubo un aumento de los infractores menores de 18 años de un 0,8%. Tanto para los mayores de edad como los menores se ve una tendencia en aumento de los delitos en los tramos de edad, concluyendo que independiente de la edad, no hay una mejoría que impacte significativamente en las estadísticas.

En este mismo ámbito queremos destacar la importancia de la diferenciación y especialización en el tratamiento judicial con adolescentes, debido a su falta de desarrollo a nivel biológico y psicológico. Lo cual se debe potenciar mediante la coordinación intersectorial entre las demás instituciones que participan en el proceso.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, el Departamento Nacional de Justicia Juvenil del Servicio Nacional de Menores, señala: *“Pareciera ser que la Ley establece la responsabilidad al Servicio Nacional de Menores para que se haga cargo de una intervención que es más bien sistémica, porque establece el área de educación, pero esta situación también se refleja en el área de salud, salud mental, en el área de capacitación también, es como la obligación de hacer una coordinación, pero que no necesariamente obliga a las otras áreas, a los otros servicios a especializarse y responder con una oferta que pueda cumplir con las necesidades”*.¹³⁸

Respecto al primer objetivo, privilegio de la desjudicialización y salidas alternativas, se evidencia que en la práctica es un objetivo que no se cumple. Un 79% de los menores de 18 años que ingresaron al sistema penal en el año 2018 lo hacen vía control de detención, y un 77,2% en el año 2019. Nuestro sistema concibe el inicio de un proceso penal de esta manera, pero la ley en este sentido aboga por un proceso que tenga menor carácter judicial, para no contaminar el ambiente protegido del adolescente. Por otra parte, en cuanto a salidas alternativas, estas son utilizadas en menos del 50% de las causas analizadas, dado a que este porcentaje de los delitos cometidos por menores de 18 años, terminan en una sanción no privativa de libertad, como lo sería una suspensión condicional del procedimiento o un acuerdo reparatorio.

El segundo objetivo se refiere al privilegio de las sanciones no privativas de libertad, el cual se ve satisfactoriamente cumplido, ya que un 80% de los jóvenes infractores cumple sus condenas en libertad. En contraposición a este punto, los adolescentes

¹³⁸ Lorenzini Basso, P. Ceroni Fuentes, G. Gutiérrez Gálvez, H. Gutiérrez Pino, R. Kot Garriga, I. MONSALVE Benavides, M. Pérez Lahsen, L. Robles Pantoja, A. Sepúlveda Orbenes, A. Evaluación de la Ley N° 20.084, noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.evaluaciondelaley.cl/wp-content/uploads/2019/07/responsabilidad-penal-adolescente.pdf>

son utilizados frecuentemente como medios para la comisión de delitos, debido a que tanto los imputados, como las personas que los incentivan a realizar la conducta típica antijurídica, saben que, por el hecho de ser menores de edad, tienen una mayor protección y penalidades más bajas que los adultos.

En cuanto al objetivo de legalidad, excepcionalidad y brevedad de la privación de libertad cautelar y sancionatoria, las estadísticas reflejan el cumplimiento del objetivo, ya que en el año 2019 un 8,5% de los jóvenes estuvieron en prisión preventiva, presentando una leve alza en comparación al año 2018, con un 7,7% de menores de 18 años en prisión preventiva o internación provisoria.

Por último, respecto a favorecer la conducta conforme a derecho, promover la integración social de los adolescentes y evitar reincidencia delictiva, nuestro sistema cuenta con programas de libertad asistida, tratamiento de drogas y alcohol y servicio en beneficio a la comunidad como pilares fundamentales dentro de lo que son las sanciones del régimen de la Ley N° 20.084, por lo que la ley da cumplimiento a este objetivo.

Analizando lo anterior, podemos decir que en su mayoría se ven cumplidos los objetivos propuestos por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, pero hay que recordar el significado de eficacia, para así poder determinar si la Ley N° 20.084 es efectivamente eficaz o no. Como citamos anteriormente Karen Mokate, señala que un 84% de profesionales *“han indicado que la eficacia corresponde al cumplimiento de metas y objetivos o a la satisfacción de la necesidad que motivó el diseño y desarrollo de la iniciativa, sin importar los costos y el uso de recursos”*¹³⁹.

Respecto al cumplimiento de las metas y objetivos, la ley es eficaz, solamente el primer objetivo, privilegio de la desjudicialización y salidas alternativas no se cumple. Pero la eficacia también corresponde a la necesidad que motivó el desarrollo de la ley.

Si bien es cierto, era necesario establecer garantías y derechos a los menores de edad, hoy en día, en la comisión de delitos, el factor de atenuación de la pena, por el hecho de tener un tratamiento jurídico acorde a su desarrollo, hace que los adolescentes cometan los delitos en una atmósfera de impunidad, teniendo en consideración las atenuantes de la ley y las penas consideradas para los adolescentes, siendo utilizados por adultos por este mismo hecho. Por lo que estas

¹³⁹Mokate, Karen, *“EFICACIA, EFICIENCIA, EQUIDAD Y SOSTENIBILIDAD: ¿QUÉ QUEREMOS DECIR?”*, INDES 2002. Disponible en: https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf

garantías en vez de fomentar una conducta conforme a derecho, los incentiva a cometer delitos.

Lo anterior evidencia uno de los mayores problemas de la ley de responsabilidad penal adolescente, relacionado directamente con la reincidencia de los jóvenes que según el Estudio sobre Reincidencia de jóvenes infractores de la Ley RPA del año 2015, señala que el promedio de medición acumulada, esto es reincidencia para 24 meses de ronda, un 52% de los jóvenes reinciden en un periodo de 2 años después del egreso, convirtiéndose en habitual la delincuencia, sin rehabilitarse completamente, volviendo a delinquir en la edad adulta. Por lo que cabe concluir, que no estaría efectivamente disminuyendo la comisión de los delitos por parte de los menores, y que las cifras muestran un problema grave, que es el aumento tanto de los delitos como de la reincidencia, dos de los objetivos que tenía la Ley N° 20.084.

Debido a lo expuesto, podemos decir que, si bien se cumplen los objetivos enumerados en el presente trabajo, el motivo por el cual se gestó la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente no se cumple, ya que no se logra reinsertar y resocializar a los jóvenes, por lo que vuelven a ingresar al sistema penal varias veces hasta que se convierten en adultos delincuentes.

Es también una problemática el SENAME, dado a que la institución fue pensada como una entidad que se diferenciara en el trato de los menores, preocupada del resguardo de sus garantías, del proceso de reinserción, de la custodia estatal de los adolescentes y que no se cometieran los mismos tratos que en el régimen de privación de los adultos, pero no solamente está a cargo de la justicia juvenil, también de las áreas de protección y adopción. Lo que sucedió fue que la institución no recibía financiamiento suficiente, el personal que se encargaba de los menores en su mayoría no era especializado, terminando en una serie de abusos y denuncias. Es por lo anterior que se hizo necesaria una reforma, dando como resultado el nacimiento del nuevo Servicio de Protección de la Niñez y Adolescencia, que comenzará a implementarse el primer semestre del 2021, buscando subsanar los errores del pasado y que efectivamente logre evitar la violencia y promover el bienestar del menor.

Para finalizar, lo relevante es encontrar un equilibrio entre sanciones y educación, además de mejorar la normativa actual en los aspectos mencionados a lo largo de la investigación, para así evitar el patrón que se tiende a repetir una vez cometido un hecho delictual y poder mejorar la vida de los adolescentes a futuro.

No hay que olvidar que, a pesar del ilícito cometido, es un ser humano en desarrollo, una persona que debe reinsertarse en la sociedad, de modo tal que el Estado brinde las medidas necesarias para que el ilícito no quede impune, y que no vuelva a

cometerse. Lo anterior no solo se logra modificando la institución donde se cumple la internación provisoria o total, sino que debe existir un trabajo coordinado entre las distintas instituciones que participan en el proceso, como son el Servicio Nacional de Menores, UNICEF, Poder Judicial, Ministerio de Justicia, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, además de entregarle las herramientas necesarias para la culminación de su desarrollo.

No solo se necesita una reforma de sanciones y penalidades, sino que es imperante que el Estado se haga presente con políticas de reinserción y educación, que vayan al fondo del asunto y que no solo se preocupe de sancionar un acto reprochable por la sociedad. Tomando en cuenta que una gran parte de la juventud infractora posee una escolaridad incompleta, por lo que los centros privativos de libertad deben poner énfasis en que los adolescentes retomen sus estudios y puedan concluirlos, para así poder acceder a mejores condiciones una vez que termine su condena. El problema en este punto, es que la oferta educacional que reciben los jóvenes infractores son programas de educación en que se agrupan los niveles educativos, en la modalidad 2 años en 1, compartiendo salas de clases con adultos, en vez de una educación especializada y personalizada, que no se adapta a las necesidades de los adolescentes, por lo que no se consideran factores como las dificultades psicoeducativas.

Es por todo lo anterior, que la legislación penal adolescente no es eficaz, no da una solución a los problemas existentes, a pesar de que los objetivos expuestos se cumplen, ya que los motivos por los cuales se gestó no han sido cumplidos, como lo son: el resguardo del interés superior del niño, la falta de especialización de la judicatura, y el problema que existe en la práctica, respecto a la aplicación de las sanciones con relación a las garantías que los protegen.

Uno de los principales fundamentos de la Ley N° 20.084, era que la reincidencia en la comisión de delitos por parte de los menores disminuyera o en un plano optimista que no volvieran a delinquir. No se ha podido cumplir con este punto, ya que en primer lugar existe una baja cantidad de jueces especializados en Responsabilidad Penal Adolescente, junto con el hecho de la utilización de los adolescentes para la comisión de delitos por la baja penalidad y salidas alternativas.

En segundo lugar, está el hecho de que no se ha realizado un trabajo integral de reintegración del menor, porque el foco ha estado en bajar la penalidad en concordancia con la legislación en lugar de centrarse en la educación del individuo. Muchos de los jóvenes delincuentes tienen una escolaridad incompleta, incluso no llegan ni a la enseñanza media, por lo que, si bien saben que los actos delictuales son “malos” y reprochables, no se les han dado las herramientas para que desarrollen culpabilidad, remordimiento y un pensamiento crítico respecto a sus actos.

Es válido preguntarse, si se le puede reprochar de la misma manera a un individuo que no tiene conocimientos sobre la moralidad, filosofía, que creció en un núcleo donde el robo, la violencia, narcotráfico y demás actitudes reprochables penalmente, en comparación a un sujeto que tuvo la posibilidad de tener un desarrollo integral.

Al final la problemática está en cómo hacer que estos sujetos que han sido olvidados por la sociedad, se reinseren y puedan tener una vida plena, alejados de la delincuencia.

Mediante la Ley N° 20.084 el Estado se centró en que las conductas no quedaran impunes, bajando las sanciones acordes a la etapa de crecimiento y vulnerabilidad de los adolescentes, pero no se ha logrado una eficacia en el sistema responsabilidad penal adolescente, dado a que tanto la reincidencia, como la comisión de delitos, no han disminuido, y la institución que se encarga de velar por el cumplimiento de la internación de los menores ha sido altamente criticada, con muchos episodios de denuncias por malos tratos, que han salido en la prensa nacional y que recién en el año 2021, se espera la implementación de su reforma.

En nuestra opinión, lo primordial es la promoción de políticas públicas por parte del Estado, en que se estructure un sistema de protección integral de la infancia y adolescencia coordinado a nivel intersectorial, abarcándose factores como la prevención de los delitos, intervención de la familia, seguimiento del infractor adolescente una vez egresado del sistema y apoyo en la reestructuración del proyecto de vida.

Sin duda la Ley N° 20.084 se considera un avance en cuanto al respeto y reconocimiento de los derechos y garantías consagrados en la Convención de los Derechos del Niño. Sin embargo, a 13 años de su entrada en vigencia, es necesario implementar reformas en base a la experiencia y así subsanar las deficiencias del sistema.

BIBLIOGRAFÍA

ALEMÁN Montreal, A. “Reseña histórica sobre la minoría de edad penal” [en línea]. [fecha de consulta 23 abril 2020]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/61894747.pdf>

ASESORÍA técnica parlamentaria (2018). *Algunos nudos críticos en Responsabilidad penal adolescente a la luz del problema de la resocialización*. [En línea]<fecha de consulta 09 octubre 2020> Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25191/1/BCN_PSS_PGA_Nudos_criticos_en_modelo_de_responsabilidad_penal_adolescente.pdf

ARANDA, Pablo. (2012). *El Principio de “Especialidad” en la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil*. Tesis para optar al Magister en Derecho, Universidad de Chile. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112796/de-aranda_p.pdf?sequence=1

AVELLO, Rodrigo. (2018). Responsabilidad penal adolescente un análisis respecto de la edad mínima para ser imputado. Memoria para acceder al grado, Universidad Finis Terrae. http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/1145/AVELLO_RODRIGO%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

BERRÍOS Díaz, G. “*La Ley de Responsabilidad penal adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas*” [en línea]. < fecha de consulta 28 mayo 2020>. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000100006 >

BIBLIOTECA del Congreso Nacional de CHILE, Chile. *Servicio nacional de menores, bienestar del niño*. Decreto Ley 2465.

BLANCO Escandón, Celia. “Estudio histórico y Comparado de la legislación de menores infractores” [en línea]. [fecha de consulta 22 abril 2020]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/7.pdf>

CARRASCO Madariaga, Jimena. “*La historia de la Ley de Responsabilidad Penal de menores de edad en Chile: un ejercicio genealógico y una propuesta de análisis*”

[en línea]. <fecha de consulta 24 abril 2020>. Disponible en <http://www.scielo.br/pdf/fractal/v27n3/1984-0292-fractal-27-3-0272.pdf>

CILLERO Bruñol, Miguel. Instituto del Niño y del Adolescente. "Infancia, Autonomía y Derechos". Documento de internet que contiene Artículo Jurídico de Miguel Cillero Bruñol. Uruguay. En: <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/cillero.pdf>

CÓDIGO de Hammurabi, Luarna Ediciones [en línea]. Disponible en: <http://www.ataun.eus/BIBLIOTECAGRATUITA/Clásicos%20en%20Español/Anónimo/Código%20de%20Hammurabi.pdf> [fecha de consulta 16 abril 2020]

CÓMO murió Lissete Villa: El relato de la Fiscalía. Cooperativa.cl. [en línea]. 1 de marzo de 2017. <fecha de consulta 13 noviembre 2020> Disponible en: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/infancia/proteccion/como-murio-lissete-villa-el-relato-de-la-fiscalia/2017-03-01/133802.html>

CONVENCIÓN sobre los derechos del niño, 02 de septiembre 1990. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

CONTRA Alonso Joaquin Ordóñez Naranjo, Sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Arica el 15 de marzo de 2019, en causa rol 72-2019. https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CL+content_type:2/Sanciones+Ley+20.084/WW/vid/772583813

CONTRA Bastián Ignacio Villarroel Meneses, Sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago el 10 de noviembre de 2020, en causa rol 5260-2020. https://corte.pjud.cl/SITCORTEPORTAL/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=90&CRR_IdTramite=34309509&CRR_IdDocumento=30812430

CONTRA E.I.J.G.F y D.J.G.M, Sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de Chillán, el 14 de febrero de 2020, en causa ruc 1.910.019.639-8. https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CL+content_type:2/Sanciones+Ley+20.084/WW/vid/840297219

CONTRA Kevin Osvaldo Cruces Hidalgo, Sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco el 20 de octubre de 2017, en causa rol 875-2017. https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:CL+content_type:2/Art%C3%ADculo+24+Ley+20.084/p2/WW/vid/696040933

CONTRA N.R.H.B, Sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de Castro el 10 de agosto de 2016, en causa ruc 1510006226-4. <https://reformaprocesal.pjud.cl/ConsultaCausasJsfWeb/page/panelConsultaCausas.jsf>

CONTRA Sebastián Garrido Vergar, Sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de Puerto Montt el 20 de febrero de 2017, en causa ruc 1600732325-9. <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CL/1600732325-9/WW/vid/666679173>

COUSO Salas, Jaime “Los adolescentes ante el derecho penal en Chile. Estándares de juzgamiento diferenciado en materia penal sustantiva”, año 2012, Revista de derecho (Valdivia). Volumen 25. (N°1): Julio 2012 https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502012000100007

CRUZ Márquez, B. El derecho penal juvenil alemán [en línea]. [fecha de consulta 19 de octubre de 2020]. Disponible en: https://www.academia.edu/36544329/El_derecho_penal_juvenil_alem%C3%A1n_%C3%81mbito_subjetivo_de_aplicaci%C3%B3n_Regulaci%C3%B3n_de_las_bas_es_de_la_responsabilidad_penal_Cat%C3%A1logo_de_sanciones_y_criterios_de_determinaci%C3%B3n_Peculiaridades_del_proceso_penal_de_menores

DEFENSORÍA Penal pública, *Departamento de informática-DIE*, 29 enero 2020 [fecha de consulta el 19 octubre 2020] Disponible en: <http://www.dpp.cl/repositorio/196/542>

DEL Campo Díaz, V. “Responsabilidad Penal Juvenil: Panorama crítico de la Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente y Reflexiones en torno a la Mediación Penal”. Memoria (para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales). Santiago, Chile: Universidad de Chile, Escuela de Derecho, 2014. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116051/de-campo_v.pdf?sequence=1#page34

DEPARTAMENTO de Evaluación de la Ley. Evaluación de la Ley N°20.084: Que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal. [En línea]. 2015. [fecha de consulta: 9 de Noviembre de 2020] Disponible en: <http://www.evaluaciondelaLey.cl/wp-content/uploads/2019/07/responsabilidad-penal-adolescente.pdf>

DIAGNÓSTICO sobre Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente [En línea] Chile: Dirección de Estudios Corte Suprema, 2016 - [fecha de consulta: 9 de

Noviembre de 2020] Disponible en: <http://decs.pjud.cl/2016-diagnostico-sobre-Ley-20-084-de-responsabilidad-penal-adolescente/>

DUCE Julio, Mauricio, El Derecho a un Juzgamiento Especializado de los Jóvenes Infractores en el Nuevo Proceso Penal Juvenil Chileno. Polít. crim. Vol. 5, Nº 10 (diciembre 2010). Disponible en:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992010000200001

DUNKEL, F. Edad de Imputabilidad Penal y Jurisdicción de los Tribunales Juveniles en Europa [en línea]. 2015. [fecha de consulta: 19 de octubre de 2020]. Disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/307733873_Edad_de_imputabilidad_penal_y_jurisdiccion_de_los_tribunales_juveniles_en_Europa

ELBA Cruz y Cruz, *Los menores de edad infractores de la Ley penal*. Tesis doctoral Universidad complutense de Madrid, instituto de derecho comparado. Madrid 2010 Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/11218/1/T32137.pdf>

ESPIÑOZA, Héctor. Informe: *análisis del funcionamiento residencial en centros dependientes del Servicio Nacional de menores*. [en línea]. Diciembre 2018. [fecha de consulta: 13 noviembre 2020] disponible en: <<https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/informe-emilfork4.pdf> >

FIOL Quinlan, Jorge. "Responsabilidad Penal Adolescente en Chile". Memoria (para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas). Chile, Santiago. Universidad Finis Terrae, 2013. http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/133/Fiol_Jorge%202013.pdf?sequence=1&isAllowed=y

FLAVELL, John. *El desarrollo cognitivo*. Antonio Machado. 2005.480p. Madrid: Marchado grupo de distribución.

HORVITZ Lennon, María Ines. Determinación de las sanciones en la Ley de responsabilidad penal juvenil y procedimiento aplicable, Revista de Estudios de la Justicia. (Nº7): 106,107. AÑO 2006. Recuperado de: <file:///C:/Users/Pastora%20Vega/Downloads/15085-1-41124-1-10-20110727.pdf>

JEHLE, J. Legalbewährung nach strafrechtlichen Sanktionen: Eine bundesweite Rückfalluntersuchung 2007 bis 2010 und 2004 bis 2010 [en línea]. 2013. [fecha de consulta 19 de octubre de 2020]. Disponible en:

https://www.bmjb.de/SharedDocs/Archiv/Downloads/Legalbwaehrung_nach_strafrechtlichen_Sanktionen_2007_2010_u_2004_2010.pdf?__blob=publicationFile&v=3

LANGER, Máximo, "Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate." Política Criminal Volumen 9 (Nº18), Santiago 2014.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071833992014000200013&script=sci_arttext#n9

LEY Nº 20.084, Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal, Ministerio de Justicia, 07 de diciembre del 2005, Artículo 29. <https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>

LEY Nº 20.084. Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal, Ministerio de Justicia, 7 de diciembre de 2005. Guía Legal sobre: Ley Penal Juvenil, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/Leyfacil/recurso/Ley-penal-juvenil>

LEY Nº.1853, artículo 370º, Chile. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 19 de febrero de 1906. <https://www.Leychile.cl/Navegar?idNorma=22960>

LEY Nº 21.246. Código Penal. Chile. Publicación 12 de noviembre de 1874. Ministerio de Justicia, Santiago, Chile. Disponible en: [\[https://www.bcn.cl/Leychile/navegar?idNorma=1984\]](https://www.bcn.cl/Leychile/navegar?idNorma=1984)

LEYES de Protección a la infancia [en línea]: Memoria Chilena, Biblioteca Nacional de Chile. [fecha de consulta: 27 mayo 2020]. Disponible en: <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-95303.html>

LORENZINI Basso, P. Ceroni Fuentes, G. Gutiérrez Gálvez, H. Gutiérrez Pino, R. Kot Garriga, I. MONSALVE Benavides, M. Pérez Lahsen, L. Robles Pantoja, A. Sepúlveda Orbenes, A. Evaluación de la Ley Nº 20.084, noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.evaluaciondelaLey.cl/wp-content/uploads/2019/07/responsabilidad-penal-adolescente.pdf#page19>

LUACES Gutiérrez, A. Curso de la Escuela de Práctica Jurídica: Justicia penal de menores en España. Aspectos sustantivos y procesales. Departamentos de Derecho Procesal, Penal y Criminología, UNED, Facultad de Derecho, 2008.

<https://www2.uned.es/escuela-practica-juridica/Justicia%20menores.doc>

MATUS Acuña, Jean Pierre. Propositiones respecto de las cuestiones no resueltas por la Ley N°20.084 en materia de acumulación y orden de cumplimiento de las penas, *lus et praxis*, (Número 14-2, Junio 2008) Recuperado de: https://app.vlex.com/#search/content_type:4/Proporcionalidad+de+la+pena+en+la+Ley+20084/WW/vid/50285478

MEDINA, Gonzalo, “SOBRE LA DETERMINACION DE LA PENA Y EL RECURSO DE NULIDAD EN LA LEY 20.084 SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE”, año 2009.

<http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej11/MEDINA%2015.pdf>

MENSAJE de S.E. el presidente de la República con el que inicia un proyecto de Ley que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal (boletín Número 3021-07), *Boletín de Sesiones de la Cámara de Diputados*, Sesión 24ª, de 6 de agosto de 2002, Legislatura 347ª Ordinaria, p. 72.

MENSAJE N° 68-347, en Historia de la Ley N 20.084 (disponible en <http://www.bcn.cl/histLey/lfs/hdl-20084/HL20084.pdf>) [visitada el 16 de mayo de 2020])

MINISTERIO de Justicia y derechos humanos. (2020). *SENAME*. Gobierno de Chile Recuperado de <https://www.SENAME.cl/web/index.php/nuestra-institucion/>

MOKATE, Karen, “EFICACIA, EFICIENCIA, EQUIDAD Y SOSTENIBILIDAD: ¿QUÉ QUEREMOS DECIR?”, INDES 2002. Disponible en:

https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf

MONREAL, V. Díaz, D. Mary, R. Curtze, J. Resumen Ejecutivo Evaluación Programas Gubernamentales (Epg). Ministerio De Justicia, Servicio Nacional de Menores, enero-agosto 2016. Disponible en:

https://www.dipres.gob.cl/597/articles-149536_r_ejecutivo_institucional.pdf

MONTEREAL, Verónica. *Programas de Justicia Juvenil: Programa Medidas Cautelares Ambulatorias y Salidas Alternativas Programa Sanciones No Privativas de Libertad Programa de Apoyo a la Reinserción Social*. (enero-agosto 2019). Recuperado de http://www.dipres.gob.cl/597/articles-149541_informe_final.pdf

NUEVO Servicio de Protección de la Niñez. La tercera, Santiago, Chile. [en línea] Tercera digital, 1 de noviembre 2020. <fecha de consulta: 13 noviembre 2020> Disponible en: <https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/informe-emilfork4.pdf>

OFICIO FN N° 483/2009, Instrucción General que imparte criterios de actuación en materia de Responsabilidad Penal Adolescente, Ley N° 20.084. Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley penal. Ministerio Público. Santiago, Chile: agosto de 2009. <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=586&pid=49&tid=1&d=1>

PÉREZ, Daniela. (2013). ROL DEL SENAME EN LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES. *Memoria presentada en la Escuela de Derecho para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, mención Derecho Público*, (Universidad Finis Terrae)

PETIT, Eugène. "Tratado Elemental de Derecho Romano". Editorial Porrúa [en línea]. [fecha de consulta 22 abril 2020]. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1VDZZmCjGpWrgcFPKv2uaZ4zzXp73QDxL/view>

PINOCHET, Nicolas. (2017). *El SENAME: Crónica de una crisis Una mirada psicoanalítica sobre el sujeto de Derecho y la institución de protección de la infancia*. Castalia, (Vol.28 N°4). Recuperado de: <http://revistas.academia.cl/index.php/castalia/article/view/596/748>

RAVETLLAT, Isaac. (2015). *El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno*. Revista chilena de derecho, (vol.42 no.3). Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007

REDONDO Illescas, S. Martínez Catenas, A. Evaluación Criminológica de la justicia juvenil en España [en línea]. 2013. [fecha de consulta: 19 de octubre de 2020]. Disponible en: http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/Redondo-catena-2013_Eval-Crimi-Just-Juv-España_Cuadernos-Polit-Crim-2013.pdf

REINCIDENCIA de jóvenes infractores de la Ley RPA Estudio 2015, Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores. Disponible en:

https://www.SENAME.cl/wSENAME/images/IFR_2015v2.pdf#page13

REVISTA de Estudios de la Justicia, “*El Nuevo Sistema de Justicia Penal para Adolescentes*” [en línea], Chile, 2005. Berríos Díaz, G. < fecha de consulta 28 mayo 2020>. Página 164

<http://web.derecho.uchile.cl/cej/htm/media/nuevajusticiaadolescentes.pdf>

SALAS Beteta, Christian. *El inter criminis y los sujetos activos del delito*. [en línea]. Revista internáutica de Práctica Jurídica. [Fecha de consulta: 22 octubre 2020] Disponible en: https://www.uv.es/ajv/art_icos/art_icos/num19/RIPJ_19/EX/19-11.pdf

SANTA Biblia, NUEVA VERSIÓN INTERNACIONAL® NVI® © [en línea] 1999, 2015 por bíblica, Inc.® [fecha de consulta 22 abril 2020]. Disponible en: <https://www.biblegateway.com/passage/?search=Deuteronomio+21%3A18-22&version=NVI>

SANTIBÁÑEZ, María Elena. Análisis crítico de la aplicación práctica de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil y propuestas de mejoramiento. [En línea]. 2009. [fecha de consulta: 9 de Noviembre de 2020] Disponible en: <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/academicos-discuten-en-coloquio-las-falencias-de-la-Ley-de-responsabilidad-penal-adolescente/>

SENAME, Ministerio de Justicia y derechos humanos, Gobierno de Chile, <https://www.SENAME.cl/web/index.php/marco-legal-Ley-responsabilidad-penal-adolescente/>

VERA, Robustiano. “Código Penal de la República de Chile, comentado por Robustiano Vera”, [en línea]: imprenta de P. Cadot, Huérfanos 25, 1883. [fecha de consulta 27 mayo 2020]. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/43491/1/Codigo_penal_1883_de_la_republica_de_Chile.pdf

VIDAL Herrero, María. “*Crítica al modelo de responsabilidad penal del menor en la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores hacia un "modelo social de responsabilidad" del menor infractor*” [en línea]. [fecha de consulta 22 abril 2020]. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/28654/1/T35826.pdf>

WEIDENSALUFER, Christine. "Justicia Penal Juvenil en Chile, EE. UU e Inglaterra" [en línea]: Biblioteca del Congreso Nacional. [fecha de consulta: 27 mayo 2020]. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/19807/5/Justicia%20Penal%20Juvenil%20en%20Chile%20EE%20UU%20e%20Inglaterra_v3.pdf

WETH Wainer, F. Sistemas de justicia juvenil: La experiencia comparada Estados Unidos, Canadá y Reino Unido [en línea]. [fecha de consulta 19 de octubre de 2020]. Disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/660/just.juvenil.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

WILENMANN, Medina, Olivares y Fierro," La determinación de la pena en la práctica judicial chilena" año 2019. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000100456

WILLIAMS, G., & Fernández, G. (2014). *Institucionalidad y Medidas de Protección de Niños y jóvenes Infractores. Experiencia Nacional y Comparada*. Valparaíso: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [En línea] página 6 <fecha de consulta 09 de octubre 2020> Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/19967/4/BCN_homologo%20SENAME%20\(3\).pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/19967/4/BCN_homologo%20SENAME%20(3).pdf)